

INFORME

QUE EL

MINISTRO DEL TESORO

DIRIGE AL

CONGRESO CONSTITUCIONAL DE 1896



BOGOTÁ

IMP. DE VAPOR DE ZALAMEA HS.

1896

Honorables Senadores y Representantes.

Cumpliendo con el precepto constitucional, tengo el honor de presentaros el siguiente informe, que espero os sirvais acoger benévolamente.

Los diferentes negocios á que ha tenido que atender este Ministerio, en el corto tiempo de que he podido disponer, hacen que esta exposición no tenga la extensión que seria de desearse ; pero sí contiene todos los datos que pueden ser necesarios para guíaros en la redacción de las leyes que tengais á bien dictar, relativas á la Administración general del Tesoro y al restablecimiento del crédito interior y exterior de la República.

Por lo demás, creo que no es tiempo de discutir entre nosotros las grandes cuestiones económicas y fiscales aun no resueltas en naciones más adelantadas, que por su riqueza y medios apropiados pudieran haberlo hecho.

LEY 70 DE 1894.

Ordenó esta ley la liquidación del Banco Nacional, dejándolo reducido á una Sección del Ministerio del Tesoro, y creó una Junta de Emisión encargada de ciertas funciones, pero con la expresa prohibición (artículo 17) de emitir billetes, sin prever que estos se inutilizan por el uso y que la acuñación de los \$ 5.000,000 en monedas de plata que ella ordena, en la cuantía en que hubiera sido posible hacer-

la inmediatamente, apenas habría alcanzado para el cambio y amortización de la suma que en billetes de diez y veinte centavos hay en circulación y que alcanza á \$ 2.903,974-20.

Esta dificultad explica el tenor del artículo 14 del Decreto número 175 de 1896, expedido por el Exmo. Sr. Vicepresidente de la República con fecha 30 de Abril del presente año, que autoriza á la Junta de Emisión para pedir la suma que se juzgue necesaria para el cambio, no pudiendo usar de ella sin la anuencia del Poder Legislativo.

El Gobierno no podía aguardar la reunión del Congreso para pedirle la autorización necesaria para la emisión, pues se le habría acusado de imprevisor, siendo probable que la suma disponible para aquel objeto, el cambio, se agote en tres ó cuatro meses, y que entre el pedido y la llegada á ésta de los billetes transcurren por lo menos cinco ; ni se podía cambiar nada en el timbre, fecha y firmas de los billetes, sin producir alarma en el público.

Pero si esta medida puede remediar por el momento la deficiencia de la ley, es obvia la necesidad que hay de que el Congreso dicte la que determine cuál deba ser la moneda nacional, y qué debe hacerse con los billetes del extinguido Banco Nacional, aceptados hoy como tal moneda, por el consentimiento tácito é imprescindible del Gobierno y del público.

La revolución que conmovió la República en el año próximo pasado impidió que el Gobierno pudiera proceder á la acuñación inmediata de monedas de diez y veinte centavos, descontando los seis millones de francos (fr. 6.000,000) que quedan libres de lo que la Compañía del Canal de Panamá debe entregar á la República; pero una vez restablecido el orden y asegurada la paz, se han dictado las medidas necesarias para cumplir con el mandato de la ley. Al efecto, después de conocer el costo de la acuñación

en diferentes países de Europa, se ha comisionado al Banco de Bogotá, para que por medio de sus agentes en aquel continente, reciba la suma que debe entregar la Compañía del Canal, compre las barras de plata, haga efectuar la acuñación bajo la inspección de los agentes del Gobierno quienes deben verificar el peso y la ley de la moneda, y se encargue de ponerla en esta ciudad. La comisión máxima que se ha otorgado al Banco es la de medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) para los agentes y un décimo por ciento ($1^{10}\%$) para el mismo Banco, sean por todo tres quintos por ciento ($\frac{3}{5}\%$) de la suma total que se destine á la acuñación. Creo difícil que la operación pudiera haberse hecho con mayores ventajas.

Es de notarse que el recibo del dinero, etc. etc. no debía encargarse á una sola persona, que por cualquier motivo pudiera faltar, sino á una entidad cuya existencia no dependa de la de un solo individuo.

Están yá en poder de los agentes del Banco de Bogotá en Europa los dos millones de francos (fr. 2.000,000) que la Compañía debía de plazo cumplido; y como dicha Compañía ha convenido en descontar la anualidad que se vence en Enero de 1897 al 4% anual y probablemente descontará la de 1898 y hay otros fondos destinados para el mismo objeto, que se irán remitiendo á medida que se recauden, pueden acuñarse en el curso del presente año cerca de tres millones de pesos (\$ 3.000,000) en monedas de diez y veinte centavos á la ley de 0,835. Si esta fuera la de 0,666 aquella suma alcanzaría á tres millones y medio (\$ 3.500,000).

El hecho de que la misma Compañía del Canal haya descontado las anualidades por vencer es de gran significación, porque el Gobierno queda sin la responsabilidad que tendría si otra Compañía ó Banco cualquiera hubiera hecho el descuento.

El artículo 3.^o de la citada ley ordena terminantemente

que la acuñación de que se viene hablando se haga en Europa, disposición que no ha dejado de presentar inconvenientes, por la intervención que ha habido necesidad de darle á terceros. La casa de moneda de esta ciudad y la de Medellín están completamente montadas y en cualquiera de ellas, ó en ambas, podría haberse hecho la operación, quedando en el país su costo que, según datos, no será menos de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150,000) en moneda nacional para los tres millones de pesos; suma suficiente para el pago de sueldos y demás gastos que tuvieran que hacerse.

Es cierto que la misma ley autoriza á los particulares para acuñar en las casas de moneda nacionales monedas de oro y que faculta al Gobierno para permitir la acuñación de la plata producida en el país, en piezas de un peso (\$ 1) á la ley de 0,900; pero como las casas de moneda no pueden estar abiertas con todo su personal, sin tener la seguridad de una acuñación normal y continua, las anteriores autorizaciones no tienen valor alguno.

Temen algunos que las monedas de plata de diez y veinte centavos á la ley de 0,835 vuelvan á exportarse, como sucedió con las que existían cuando se pusieron en circulación los billetes del Banco Nacional, pero este temor es infundado: porque ellas van á sustituir los billetes de igual valor, porque es prohibida su exportación y porque hoy no hay ventaja para el comercio en pagar sus créditos en Europa con dicha moneda. En efecto, computando el precio de las letras sobre el exterior al 140% de premio, con \$ 100 en billetes se compran \$ 41-65 en oro. Ahora, \$ 100 en plata pesan 2,500 gramos, pero como la ley es la de 0,835, esos \$ 100 no tienen sino 2087.5 gramos en plata, que valen, á razón de 31 peniques la onza, \$ 41-75 en oro; suponiendo que la plata se compre á la par, la diferencia de \$ 0,10 queda anulada con el flete y aseguro, y á medida que baje el pre-

mio de las letras, lo que es de esperarse por muchos motivos, menor será la diferencia entre el valor del billete y el de la moneda metálica.

JUNTA DE EMISIÓN.

La Junta de Emisión creada por la Ley 70 de 1894, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo número 175 de 30 de Abril de 1896, se instaló el día 22 del mismo mes y año, formándola los Sres. Mariano Tanco, Felipe F. Paúl y Salomón F. Koppel como miembros principales, y Juan de la C. Santamaría y Julio D. Mallarino, como suplentes 1.^º y 2.^º, respectivamente. Designó la Junta al Sr. Rodrigo González para desempeñar el cargo de Contador Secretario.

Desde el 22 de Abril último hasta el 30 del pasado Junio, la Junta ha tenido 21 sesiones y ha efectuado 16 incineraciones, por la suma total de \$ 779,669-50 así:

Billetes deteriorados cambiados por	
nuevos.....\$	658,000 ...
Billetes amortizados, por la mitad de	
las $\frac{2}{3}$ del 25 % de los derechos adicionales de importación.....	121,669 50

	\$ 779,669 50

El Sr. Director-Tesorero de la Sección liquidadora del Banco Nacional presentó esta suma de \$ 121,669-50 en las siguientes fechas:

El 20 de Mayo de 1896.....\$	23,040 ...
El 30 de Mayo de 1896.....	62,508 50
El 30 de Junio de 1896	36,121 ...

	\$ 121,669 50

EL CUADRO DE INCINERACIONES EFECTUADAS POR LA JUNTA ES EL SIGUIENTE:

FECHAS.	c. 10		c. 20		c. 50		\$ 1		\$ 5		\$ 10		\$ 20		\$ 50		\$ 100		TOTALES.	
	<i>Amer. Bank.</i>	<i>Paredes.</i>	<i>Homer Lee Bank.</i>	<i>Chatix.</i>	<i>Paredes.</i>	<i>Homer Lee Bank.</i>	<i>Paredes.</i>	<i>American Bank.</i>	<i>Paredes.</i>											
1896																				
Mayo 5...																				
— 6...	20,000	...	16,400		7,400		2,200	72,000	1,160	730	190	1,150	10	560	1,300	900	80,200	...		
— 9...	32,000	...					2,600		820	890	10	1,600	520	10	900	1,550	100	43,800	...	
— 12...								102,200										42,600	...	
— 15...																		102,200	...	
— 16...			16,600		11,600													28,200	...	
— 18...	34,000	...																34,000	...	
— 20...	30,000	...																30,000	...	
— 28...	23,040	...																23,040	...	
— 30...								72,000										72,000	...	
Junio 2...		10		8 40				42,500	1,720	2,200	10	3,410	1,950	50	1,960	4,600	100	3,900	100	62,508 50
— 5...					12,000			60,000											72,000	...
— 9...			26,000		4,000		1,000												31,000	...
— 15...	36,000	...																	36,000	...
— 16...	36,000	...																	36,000	...
— 30...	6,600	...	3,300		2,800		4,250	33,000	50	9,121	940	715	5	1,630	780	10	920	7,600	5,400	50,000
Totales...		9,000	...																36,121	...
	226,640	10	62,300	8 40	37,800	10,050	390,821	50	4,640	4,535	25	6,830	4,400	80	4,340	15,050	200	11,800	100	779,669 50

La circulación de Billetes del Banco Nacional alcanzaba el 31 de Diciembre de 1895 á.....	\$ 30.984,021-70
y como hasta la fecha se ha amortizado, por incineración, la suma de.....	\$ 121,669 50
Queda en circulación la de...	\$ 30.862,352 20

En las siguientes clases de billetes :

Edición American Bank Note....	\$ 25.906,267 80
Id. Homer Lee Banck.....	4.861,410 80
Id. Chaix de París.....	34,229 60
Id. Paredes & Villaveces.....	60,444 ...
	\$ 30.862,352 20

DE LOS VALORES QUE SE EXPRESAN :

	American Bank,	Homer Lee.	Chaix.	Paredes & Villaveces.
\$ 2.381,980 40 de 0 10	2.369,810 80	12,169 60
521,993 80 de 20	...	479,485 80	34,229 60	8,278 40
228,072 .. de 50	...	227,682	390 ...
11.856,986 ... de \$ 1 ...	10.163,447 ...	1.692,168	1,371 ...
4.005,770 .. de 5	2.026,590 ...	1.978,535	...	645 ...
2.551,340 ... de 10	2.066,630 ..	483,540	1,170 ...
27,920 .. de 20	27,240	680 ...
5.614,490 .. de 50	5.603,250	11,240 ...
3.673,800 ... de 100	3.649,300	24,500 ...
\$ 30.862,352 20	25.906,267 80	4.861,410 80	34,229 60	60,444 ...

La Junta de Emisión recibió del extinguido Consejo de Emisión, el 22 de Abril próximo pasado, la suma de \$ 2.014,000, así:

Billetes nuevos.....	\$	1.653,000	...
Billetes deteriorados.....	\$	361,000	...
	\$	2.014,000	...

Ha cambiado, para incinerar, la su- ma de.....	\$	658,000	...
Posée en billetes nuevos.....	\$	1.356,000	...
	\$	2.014,000	...

Los \$ 1.356,000 en billetes nuevos se encuentran así:

Caja N.º 223, con 160 billetes de á \$ 50 cada uno S. A.....	\$	8,000	
Cajas N.ºs 242 á 258 con 72,000 billetes cada uno de \$ 1.....		1.224,000	
Caja N.º 259, con 54,000 billetes cada uno de \$ 1.....		54,000	
Caja N.º 260, con 70,000 bille- tes cada uno de \$ 1.....		70.000	1.348,000
	\$	1.356,000	

En el número 10,035 del *Diario Oficial*, correspon-
diente al 26 de Mayo del presente año, se encuentra el acta
pormenorizada de la sesión que tuvo lugar el 22 de Abril
para la entrega que debía hacer el antiguo Consejo de Emi-
sión del Banco Nacional á la Junta respectiva.

Copia autorizada de esta acta se mandó á la Oficina
General de Cuentas para los efectos de la ley; y se han en-
viado al *Diario Oficial*, para su publicación, las de todas las
que ha tenido la misma Junta.

Los minuciosos y precisos detalles de todas las ope-
raciones relativas á las emisiones de billetes del Banco Na-

cional, á las amortizaciones por cambio de los deteriorados y por incineración, que se encuentran en los libros del antiguo Consejo de Emisión y en los de la nueva Junta, prueban la escrupulosidad con que han sido llevadas todas las cuentas, así como también la competencia de sus honorables miembros y la de su hábil Secretario.

Entre los documentos anexos á este informe y que corresponden á la Sección 1.^a del Ministerio, hallaréis los relativos al convenio, ó mejor á las autorizaciones conferidas al Banco de Bogotá para la acuñación de la moneda fraccionaria, y las comunicaciones dirigidas al Representante de la República en Francia y á nuestro Cónsul general en Londres. Aquellos os darán la necesaria luz, y me permito esperar que los procedimientos adoptados para dar debido cumplimiento á la Ley 70 de 1894, hallarán vuestra aprobación.

DEUDA NACIONAL.

DEUDA EXTERIOR.

Nada que sea nuevo para vosotros tengo que añadir en este informe á lo que, en relación con la deuda extranjera, os han dicho, sin resultado práctico, mis ilustrados predecesores. Salvo el aumento de la cifra que representa los intereses, esta deuda permanece estacionaria, sin que el Gobierno, por carencia de medios materiales y de autorizaciones del Poder Legislativo, haya procurado entrar en la amortización del enorme crédito que por aquel motivo pesa sobre la Nación.

Según aparece del informe rendido á este Despacho

por el Jefe de la Sección 2.^a, Sr. Dr. José I. Camacho, y que hallaréis entre los documentos anexos á éste, el monto de la deuda de que se trata, hasta el día 30 del próximo pasado mes, era de \$ 17.298,052, comprendidos capital é intereses; lo que quiere decir que en el decurso de 17 años, más ó menos, ha habido duplicación de la cantidad primitiva.

En los primeros meses de este año, el Canciller de la Legación inglesa en esta ciudad se acercó al Ministerio con el objeto de informarse, para trasmitirlo al Comité de Tenedores de bonos, si el Gobierno estaría dispuesto á entrar en nuevos arreglos con aquél, á fin de enviar á esta ciudad un Representante suyo; y con el mismo propósito el Presidente de dicho Comité dirigió un cablegrama al Excmo. Sr. Vicepresidente de la República.

El Gobierno contestó á una y otra de esas interrogaciones en el sentido de que él, por su parte, nada podía pactar por el momento en el particular; pero que estando cercana la reunión ordinaria del Cuerpo Legislativo, bien podía — y aun lo estimaba conveniente — el envío del Representante, provisto de amplios poderes é instrucciones para suscribir un nuevo convenio.

Ese Representante no ha venido, ni se tiene noticia de su nombramiento; pero ello no implica que los acreedores renuncien su derecho ni que no deseen obtener se restablezcan los suspendidos pagos.

Toca á vosotros iniciar las bases de un arreglo definitivo de este importante negociado y aplicar rentas para cubrir al menos los intereses de la deuda. El *statuo quo*, si se le deja adquirir el carácter de cronicidad, llevará al país, en no remotos tiempos, á su total descrédito en el Exterior, sin redimirlo por ello de un gravamen que crece momento por momento.

Un clamor casi general se ha levantado en Colombia

contra los contratistas extranjeros para el establecimiento de vías férreas, primordial medio de progreso y de civilización ; y no falta quienes opinen que hay que repudiarlos en lo futuro y aplicar los recursos nacionales al fomento de las grandes empresas que con urgencia necesitamos para salir del estado de postración y de miseria en que nos hallamos.

Grave error es aquél, á mi juicio ; porque si hubiésemos de emplear el escaso numerario circulante en la República y el más escaso aún que se guarda en las arcas particulares ó se mantiene por exportadores en los bancos europeos, agotaríamos las fuentes únicas de dar impulso á la agricultura y á nuestras incipientes industrias, esperanzas exclusivas con que debemos contar para allegar los elementos que habrán de servirnos para dar alimento á los ferrocarriles. Construiríamos seguramente éstos, pero no quedándonos qué trasportar por ellos, llegaríamos al ridículo resultado predicho por un ático escritor bogotano al proyectado años há por la región del Carare: "nos servirá para exportar óxido de ferrocarril." Yo siento no estar de acuerdo, en este particular, con alguno de mis honorables colegas, cuya ilustración, patriotismo y justo criterio me son bien conocidos.

Nuestro país es riquísimo en productos naturales, que están sin explotar, pero es poco menos que paupérrimo en recursos monetarios ; y de aquí viene la necesidad imperiosa, includible, en que estamos de solicitar el capital extranjero, presentándole los halagos del crédito bien cimentado de la Nación para que no se nos muestre esquivo. Con entidades ó individuos que rehuyen el cumplimiento de compromisos solemnemente contraídos, ninguna persona sería entra en negocios.

Tenemos que desprendernos de preocupaciones perjudiciales. Los malos resultados que recientes contratos con extranjeros han producido, débense más á la forma que se ha dado á la redacción, que á la circunstancia de no ser compatriotas nuétros los concesionarios.

Guiados por un entusiasmo patriótico, los funcionarios que en la confección de aquéllos han intervenido, han sido quizá imprevisivos, pero nunca ha cruzado por mi espíritu siquiera la sospecha de una mala acción ; para mí esos funcionarios procedieron animados por el plausible anhelo de ver algún día feliz y próspera la tierra de su nacimiento. En esta clase de actos hay que proceder con frialdad y prudencia sumas, colocarse en la condición de particular que maneja propios intereses, y asegurarse contra toda probabilidad de falsía ó falta de cumplimiento.

Firmes mis ideas en este concepto, me atrevo á suplicaros meditéis en ellas y expidáis un acto legislativo que faculte al Poder Ejecutivo para celebrar un convenio definitivo con los acreedores extranjeros y apliquéis rentas afectas al pago, si llega á realizarse aquél.

Pero antes de concluir, me permitiréis copiar aquí los párrafos finales del informe de 1894, suscrito por el Sr. Dr. D. Miguel Abadía Méndez al tratar este negociado, y que hallo oportunos y concordes con mi manera de pensar :

“Como dato importante y que merece tenerse en cuenta, agrego aquí el monto de las erogaciones hechas por la Tesorería con destino á la Deuda exterior. Estas han sido :

“Cantidades remitidas á Londres según los contratos de 1845 y 1861.....	\$ 5.902,183
“Sumas entregadas al Agente de los acreedores extranjeros según el convenio de 1873.....	3.365,263
Total.....	\$ 9.267,446

“No debe perderse de vista que, en cualquier arreglo que se quisiera iniciar, relativo á nuestra Deuda extranjera, la nacionalización de esa Deuda sería punto

principalísimo, como lo dejé comprender al comparar los Convenios de 1861 y 1873. A trueque de obtener esa trascendental concesión, y colocar nuestros pagos en la condición en que se hallaban los que hacíamos á virtud del Convenio de 1861, nada importaría la adquisición de mayores gravámenes por nuestra parte ni la concesión de algunas ventajas á los acreedores. Entonces sería fácil la tarea de proveer los medios necesarios para servirla religiosamente; de lo contrario me permito creer, á pesar de todo, inútil y hasta inoportuna la consideración de este importante negociado."

DEUDA INTERIOR.

DEUDA CONSOLIDADA.

La redención de censos en el Tesoro, como lo sabéis, dio origen á esta clase de deuda, que parte desde el año de 1852 y sobre la cual la República reconocía un interés del 5 $\%$. anual.

Nueve años más tarde, el Gobierno provvisorio de los Estados Unidos de Colombia dictó su memorable Decreto sobre desamortización, el cual introdujo una modificación en el interés que por ella debiera reconocerse, elevándolo al 6 $\%$., también anual.

Posteriormente, en 1872, la Deuda consolidada se dividió, por mandato de la Ley 60, en *privilegiada* y *no privilegiada*, y estableció para cada una de ellas diferente interés: 6 $\%$ á la primera y 3 $\%$ á la segunda. Por último, el Concordato celebrado con Su Santidad el Papa León XIII y que aprobó la Ley 35 de 1888, introdujo nuevo cambio en los intereses, que quedaron reducidos al 4 $\frac{1}{2}$ $\%$. para la renta eclesiástica; y hay la nominal común al 3 $\%$.

En resumen, pues, la dicha deuda está dividida así:

Privilegiada al 6% anual.

Por lo reconocido á hospitales, casas de refugio, etc. hasta Diciembre de 1894.....\$	771,770 70
Por lo reconocido á Colegios hasta el mismo año	1.014,886 ..
Por lo reconocido á Escuelas hasta el mismo año.....	547,010 ...
<hr/>	
	\$ 2.333,666 70

Eclesiástica al 4½% anual.

Por lo reconocido hasta fines de 1894 en favor de Seminarios	\$ 79,270 ...
Colegios	15,750 ...
Establecimientos de beneficencia	67,750 ...
Iglesias, cofradías, etc... 2.041,620 ...	2.204,390 ...
<hr/>	

Nominal común al 3% anual.

Por lo reconocido hasta fines de 1894	\$ 1.091,710 ...
Por lo reconocido hasta en 1895 y 1896.....	3,280 ...
<hr/>	
Suma total de la consolidada.....\$ 5.633,046 70	
<hr/>	
Intereses de esta deuda.....\$	272,067 25
Total por capital é intereses.....	5.905,113 95
<hr/>	

DEUDA FLOTANTE.

Monta esta deuda en la actualidad á \$ 1.892,110-60, con arreglo á los datos suministrados por la Sección 2.^a, y su pormenor es el siguiente:

Renta al portador.....	\$ 19,090	...
Bonos flotantes del 3%	414,670	...
Billetes de Tesorería	19,343	...
Vales de 1 ^a y 2 ^a clase	8,650	...
Pagarés del Tesoro.....	102,518	...
Bonos colombianos.....	1.327,839	60
<hr/>		
Total	\$ 1.892,110	60
<hr/>		

Como se ve, la Deuda pública interior está, en los momentos en que escribo este informe, reducida á mínimas proporciones, hasta el extremo de decir que casi la Nación no es, por este motivo, deudora; porque aun añadiendo al resultado general que precede la deuda á los Departamentos por los suministros de 1885, lo que resta por recompensas, pensiones atrasadas y otros servicios, se obtendrá un total de \$ 2 500,000, cifra insignificante, si se la compara con el débito de todas las naciones del globo; y nótese que dicha suma se reduce á la mitad ó dos terceras partes, por efecto de los remates.

Débese esta halagüeña situación al cuidado que mis antecesores han puesto en el servicio puntual de la deuda, hasta el extremo de atenderla de preferencia á más apremiantes necesidades de otro orden para el Tesoro. Los pagos, suspendidos transitoriamente en épocas anormales, han vuelto á restablecerse así que el orden ha cobrado su vigor; y casi á raíz de la última desastrosa rebelión se abrieron nuevamente, de manera que en el día sólo se adeuda el valor de los remates verificados en el mes de Junio del corriente año y los posteriores á ese mes.

Consoladora para el patriotismo es esta situación, porque si las rentas no han de disminuir en sus productos, como es de esperarse, y vosotros y el Gobierno proceden con mesura en las erogaciones del Tesoro, hasta reducirlas á lo indispensable, día llegará en que haya superávit en las arcas públicas, el cual podrá ser destinado á las obras de fomento que imperiosamente reclama la Nación para entrar de lleno en las amplias vías de prosperidad de que disfrutan pueblos menos aventajados en posición topográfica, riqueza de su suelo y abundancia de productos propios para las artes y para toda suerte de industrias.

Reducida, como lo habéis visto, la deuda nacional interna á guarismos pequeños, me he preguntado sino es la oportunidad de consolidarla, reduciéndola á una sola especie de papel, el bono colombiano, por ejemplo, y asignarle un interés equitativo, que sirva de aliciente, como acontece en Europa, al ahorro, con la inversión de las pequeñas economías en la compra de deuda del Estado. Tal operación, simplificando las combinaciones de bolsa, combate el agio, y si llega á obtenerse la puntualidad en el pago estricto de los intereses, centenares de personas entrarán en aquel negocio, y quedarán, por la misma causa, vinculadas al Gobierno, interesándolas en el mantenimiento de la paz.

Os ruego meditéis en esto.

LEY 84 DE 1890.

Me permito hacer mención especial en este Informe de esta Ley, porque considero que ella es de todo punto inconveniente, ya por el gravamen que apareja al Tesoro nacional, ya por lo muy poco que se aviene con la justicia.

Esa Ley será fuente inagotable de erogaciones, por-

que permite pensionar á todo guerrero, á cuantos de algún modo hayan tomado parte en nuestras luchas intestinas: al menos así resulta de la letra y del espíritu del acto legislativo de que me vengo ocupando, y porque el vencido se torna en vencedor por cualquier motivo, y porque el revolucionario tiene poco que esperar para poder llamarse legítimo defensor de las instituciones.

Y aun sin esa circunstancia, siempre será cierto que la referida Ley da asidero á reclamaciones de todo género, y que no siempre va á parar la recompensa en quien la merece, objeto que, á no dudarlo, no tuvo en mira el Legislador.

Por lo que hace á la magnitud de las erogaciones, que vendrán á ser interminables y diarias mientras la Ley subsista, basta hacer notar que la Corte Suprema de Justicia ha hecho reconocimientos por cerca de un millón de pesos y que las sumas por las cuales hasta hoy se han expedido las respectivas órdenes de pago, dan un total de \$ 300,000. Esta cifra ha dado en los remates y en beneficio de los acreedores, un producto de \$ 54.057--30 centavos.

Aparte de estas consideraciones en contra de la existencia de la ley dicha, resalta la no menos poderosa de que ella no ha satisfecho las aspiraciones de quienes la expedieron, porque los beneficiados han sido, en realidad de verdad, los negociantes en papeles, no las víctimas de nuestras guerras, ni los sacrificados en defensa de la legitimidad. Estos han vendido á mezquino precio sus créditos, porque el Gobierno no pudo aplicar al pago de ellos sino insignificante suma, imposibilitado como se ha visto para ser más generoso, á causa de la crónica mala situación del Erario.

Creo, en consecuencia, y así me atrevo á pedíroslo, que debe ser derogada la ley; ó, si se quiere, expedir una nueva que favorezca á los militares de la independencia y á sus deudos y que reduzca las recompensas por causa de guerra

interior á excepcionales casos, ó á ningunos. De otro modo llegará el día en que se vea el curioso espectáculo de correr los habitantes de la Nación en masa, porque todos hemos combatido ó combatiremos, á las puertas de la Tesorería, en demanda del pago de nuestra pensión ó de nuestra recompensa.

A este respecto las pruebas objetivas son de gran precio: entre los documentos anexos á este informe hallaréis el detall de las recompensas mandadas pagar hasta hoy, y de las pensiones otorgadas.

DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA SIN REGISTRAR.

Unos cuantos documentos de esta especie, por créditos perfectamente legítimos, no han podido ser admitidos á remate para su amortización por carecer del sello de registro que estableció la ley 124 de 1887 y porque no pudieron presentarse en la Sección 2.^a de este Ministerio en el término relativamente corto que fijó la citada ley.

En época anterior fueron admitidos en remate, sin estar registrados, documentos de esas clases pertenecientes al Banco Nacional, alegándose para esto que ese Establecimiento era una entidad que hacía parte del mismo Gobierno; y por descuido ó inadvertencia algunos de particulares; pero para subsanar este error y obedecer la ley, ha habido necesidad de rechazar todo documento que no lleve el sello en referencia, á pesar de que con esta decisión han venido á quedar unos acreedores en peor condición que los otros, lo que no está ajustado á los principios de equidad que deben informar los actos de todo Gobierno honrado.

Como el objeto de la mencionada Ley 124 de 1887 no fué seguramente el de cancelar ó declarar sin valor los documentos que no pudieran registrarse oportunamente, sino

tener el dato del monto de la Deuda pública interior, sería de desear que derogáseis ó reformáseis dicha Ley en el sentido de conceder un nuevo término para el registro de los documentos de Crédito público de que vengo hablando, como un acto de justicia, á fin de que puedan rematarse como los otros papeles de Crédito; ó que apropiéis, en el Presupuesto de la próxima vigencia, la partida suficiente para pagarlos. Esta medida, que hará cesar el perjuicio que han sufrido los acreedores, no implica mayor gravamen para el Fisco, pues los memorados documentos no alcanzan, según los datos que poseo, á la cantidad de \$ 50,000.

DISTRIBUCION DEL FONDO DE AMORTIZACIÓN.

La Ley 87 de 1886, al señalar fondo para la amortización de la Deuda nacional, fijó término para hacer la proporcional distribución de aquél entre las diversas clases de documentos que la constituyen.

La experiencia ha demostrado que aquella distribución no es equitativa, pues hay documentos, verbigracia los Bonos flotantes, cuyo valor asciende, con los intereses que devengan, á más de seiscientos mil pesos y que sólo tienen doce mil pesos anuales aplicados á su pago, cuando otros que no montan al triple tienen más de ciento noventa y dos mil pesos para el mismo tiempo.

Una corrección se impone, en consecuencia, en los términos para la mencionada distribución, para desagraviar á los Tenedores de la Deuda que gana interés y que procure la extinción de ésta en el más breve término posible, por lo cualos suplico déis el remedio al mal apuntado.



PRESUPUESTOS.

Hallaréis en los documentos que forman la segunda parte de este informe, el rendido al Ministerio por el Director de la Contabilidad general y en él todos los datos referentes á los presupuestos nacionales para el bienio próximo y al vigente.

De acuerdo con aquéllos, veréis que para cumplir las disposiciones de la ley respectiva sobre nivelación de los presupuestos de Rentas y Gastos, que corresponde decretar al Gobierno, hubo que hacer en el de Gastos para el bienio corriente supresiones por valor de \$ 3.113,479, que representaba la diferencia efectiva; de manera que la primera liquidación quedó reducida á ...\$ 26.233,191 ...

Necesidades posteriores, de carácter urgente, obligaron la expedición de decretos en que se abrieron créditos adicionales, suplementales y extraordinarios, todos los cuales ascendieron á 9.540,691 10

Lo que da un total general de\$ 35.773,882 10

Para saldar el déficit ocasionado por las enormes erogaciones que el Gobierno se vio en la ineludible precisión de hacer para sufocar el movimiento rebelde de Enero de 1895, el Excmo. Sr. Vicepresidente hizo uso de las autorizaciones que para los casos de trastorno del orden público, préviamente declarados, le confiere el artículo 121 de la Constitución y el 17 de la Ley 70 de 1894. Al efecto, dispuso la emisión de \$ 4.911,175 en billetes del Banco Nacional (Establecimiento que funcionaba entonces por causa de estar suspendida la ejecución de la ley antes citada) y ordenó se invirtiera en raciones del Ejército y pago de suel-

dos en la capital la existencia en moneda de 0,835 depositada en las bóvedas del Banco de Bogotá, decretó empréstitos, nuevas contribuciones y aumento de otras y estableció carnicerías oficiales.

El Presupuesto de Rentas para el bienio económico de 1897 y 1898, según el pormenor del cuadro R del proyecto que os presenté el día de vuestra instalación, asciende á \$ 28.224,000.

Lo que da un aumento, comparado con el del bienio fiscal que expira el 31 de Diciembre venidero, de \$ 1.997,700.

El equilibrio de los Presupuestos, que el Gobierno está obligado á practicar al tenor de lo prevenido en los artículos 4.^º y 18 de la Ley 33 de 1892, pone en manos de aquél el ejercicio de la dictadura fiscal, una de las más odiosas y más propensas á las tentaciones.

Si bajo administraciones como la actual no es de temerse esa dictadura y es más que probable no se apele á ella por las que hayan de sucederle, merced al carácter benévolos y honrado que, para orgullo de la Patria, es virtud muy común entre los colombianos, no hay para qué dejar acceso franco á una probabilidad, por remota que parezca.

Con efecto, aquellas disposiciones, á la par que contienen imperioso mandato, dejan al arbitrio del Poder Ejecutivo la anulación de los créditos que tenga á bien en el Presupuesto de Gastos, sin sujeción á regla alguna.

Por otra parte, esos artículos no tienen eficacia práctica, y la experiencia lo ha demostrado, porque quedan subsistentes las facultades que al Gobierno otorga el artículo 208 del Código fundamental, las cuales han permitido la apertura de toda clase de créditos al Presupuesto: otro camino hacia la misma dictadura de que os he hablado.

Lo corriente, lo lógico, lo congruente con los inmanentes derechos del Cuerpo legislativo — que no debe desprenderte de ellos — es que ese mismo Cuerpo ejecute aquella nivelación, para lo cual no tiene sino ser parco en la expedición de leyes que hayan de afectar el Presupuesto en referencia.

Creo de oportunidad, puesto que muchos de vosotros no hicisteis parte del Congreso precedente, copiar aquí párrafos pertinentes del luminoso informe del Tesoro en 1894. Dicen así:

“ De tiempo atrás, y por todos los encargados del Despacho del Tesoro, se ha venido solicitando del Congreso medidas encaminadas á poner término al perenne estado de desgobierno fiscal, nacido única y exclusivamente del desequilibrio de los Presupuestos nacionales.

“ En diferentes tonos se ha demostrado que ese desequilibrio es perfectamente contrario aun á la forma misma de gobierno adoptada en el país, ó sea á la forma republicana, en la cual es base fundamental del sistema que el establecimiento de las rentas públicas y la fijación de los gastos de la misma naturaleza, sea obra del Cuerpo legislativo, para lo cual se halla investido de la atribución de votar los Presupuestos generales de unas y otros.

“ Pero desde el momento en que el Congreso no ejerce dicha atribución de la manera conveniente, sino que se limita á decretar presupuestos hidrópicos de rentas para luégo acumular gastos y más gastos sobre ellos, se desnuda de su más preciosa atribución constitucional y viene á poner en manos del Ejecutivo una dictadura fiscal, perniciosa por todo extremo, si hubiera habido entre nosotros Gobiernos que se propusieran ejercitarla para torcidos fines. Por fortuna el caso no ha llegado, pero no por eso el desequilibrio fiscal ha dejado de producir resultados nocivos para la Administración pública.

“ Entre los más graves deben contarse el descrédito que sobreviene á todo Gobierno cuando al poner por obra la Ley de Presupuestos encuentra que el Congreso le ha asignado rentas que valen como 7 para el pago de gastos que valen como 10.

“ No queda entonces otro recurso sino acudir á un prorratoe odioso y ruinoso por todo extremo; odioso, porque ningún acreedor del Tesoro público puede persuadirse de que su acreencia no sea la más justa y la que merece una indiscutible preferencia, y juzga que el hecho de verse puesto no tiene por causa sino la mala voluntad de los miembros del Gobierno ó los indebidos manejos de éstos, que se han propuesto enriquecerse con la depreciación consiguiente de las órdenes de pago al no ser cubiertas religiosamente en la Tesorería; y ruinoso, porque el fraccionamiento de los recursos del Tesoro, para aplicarlos en dósis homeopáticas á los diferentes capítulos del Presupuesto, implica un verdadero derroche de las rentas públicas, toda vez que ninguna de las obras decretadas puede llevarse á término, y el resultado final viene á ser la pérdida de lo gastado en ellas.

“ Otro defecto, no menos grave, viene á ser el fomento del agio á expensas del buen nombre del Gobierno, pues por más esfuerzos que haga éste, nunca podrá impedir que por los compradores de esta clase de documentos se tienda en las oficinas públicas encargadas de los pagos, una red de intrigas y de influencias de naturaleza reprobada, de imposible comprobación en los más de los casos, por los ardides que se emplean.

“ El Congreso de 1892 quiso poner coto al cúmulo de males provenientes del desequilibrio de los Presupuestos con la expedición de la Ley 33 de aquel año. En ella se previno que el monto de los gastos incluidos en la Ley de Presupuestos no excedería al de las rentas calculadas para

el mismo bienio, y aun se facultó al Gobierno para deducir proporcionalmente las diferencias ó saldos de todas las partidas votadas para gastos de cualquier naturaleza y que no fueran indispensables para el servicio administrativo y el del crédito público; de manera que en la primera liquidación de Presupuestos que se publicara quedaran equilibrados los totales de las Rentas y de los Gastos.

“Llegó el momento de poner por obra la mencionada Ley y de palpar los buenos efectos que debiera producir, los que por desgracia no correspondieron á las esperanzas que se fundaban en ella.”

CUENTA DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO.

Los saldos de esta cuenta, pertenecientes al bienio de 1893 y 1894, fueron anulados por haber quedado sobrantes en 31 de Diciembre de 1895, con lo cual se ha dado cumplimiento á lo estatuido en el reglamento de Contabilidad.

Como esta cuenta se ha llevado con la debida regularidad, no quedan pendientes documentos por legalizar.

En el curso del año, únicamente se ha abierto el crédito extraordinario de \$ 100,000 que afecta al Departamento del Tesoro y que tuvo origen en el pedido de billetes á la American Bank Note para el cambio de los deteriorados de 10, 20 y 50 centavos, crédito cuya legalización se ha solicitado de vosotros.

La cuenta de que vengo ocupándome y que pertenece á la vigencia económica de 1893 á 1894, que se debe presentar á vuestro examen, sufrió alguna demora involuntaria, pero ya está concluída y os será presentada probablemente antes de que este informe os sea distribuído.

CONTABILIDAD.

El Director de la Contabilidad nacional ha practicado, en cumplimiento del deber que la ley le impone, las visitas mensuales en las Oficinas de manejo residentes en la capital y en las Secciones de Contabilidad de los Ministerios; y hecho en ellas las convenientes indicaciones á los Jefes, según aparece de las respectivas diligencias, casi todas ellas publicadas en el periódico oficial.

MOVIMIENTO DE CAUDALES PÚBLICOS DE LA NACION.

La cuenta que lleva este nombre y que sirve para poner de manifiesto la situación diaria del Tesoro público con la posible aproximación, se lleva regularmente con las relaciones que llegan de las diferentes oficinas de manejo.

Con pocas excepciones, entre ellas los Cónsules, los empleados recaudadores y los pagadores cumplen estrictamente aquel deber, lo que permite atender con facilidad la provisión de fondos en los puntos en que la existencia es nula ó pequeña, para verificar con exactitud ciertos pagos premiosos, como los de fuerza pública y de empleados civiles.

El movimiento de caudales en el año de 1895 fue el siguiente :

Recaudación comprobada de rentas..	\$ 16.179,403 75
Salidas por gastos.....	18.863,389 35

La diferencia en más en los gastos se explica fácilmente: no se ha dado entrada á muchos ingresos de los cuales hay carencia de datos completos, ni á muchas cantí-

dades por anticipación de rentas; pero el monto de todo esto se ha invertido en pagos más ó menos definitivos.

El producto de los Consulados, con arreglo á datos de que se ha servido la Sección 4.^a, fue, en el año de que se trata:

Liverpool	\$ 35,209	...
Southampton	10,246	...
Havre	3,714	...
Hamburgo	2,257	...
Saint Nazaire	5,635	...
Bordeaux	3,056	...
Nueva York	32,730	...
Maracaibo	10,455	...
Recaudado por cuenta de Consulados :		
En la Aduana de Barran-		
quilla	\$ 7,290	90
En la Aduana de Buenaven-		
tura	933	80
En la Aduana de Ipiales.....	68	...
		8,292
		70
<hr/>		
Total.....	\$ 111,594	70
<hr/>		

Pormenores formados con claridad y que os ilustrarán en todo lo relativo á la Contabilidad de la Hacienda pública, encontraréis en el informe parcial del Jefe de aquélla, anexo al presente.

LIQUIDACIÓN DEL BANCO NACIONAL.

Con arreglo á la terminante ordenación de la Ley 70 de 1894, el Banco Nacional debió terminar su existencia en Enero de 1895 y comenzarse á liquidar, cuando sobrevino la desatentada rebelión de aquel año, hecho que impidió el

planteamiento de la ley, viéndose el Gobierno obligado, por no deshacerse de la principal fuente de recursos — el billete del Banco — á suspender la ejecución de la ley, como en efecto lo hizo por medio del Decreto de carácter legislativo número 41, de fecha 4 de Febrero.

En consecuencia continuó funcionando aquel Establecimiento, pero limitando sus operaciones al cobro de los créditos á su favor, al cambio de billetes deteriorados por nuevos y al préstamo de cantidades á la Tesorería para subvenir á los cuantiosos gastos que sobre esta Oficina pesaron durante el curso del año próximo pasado.

Terminada la guerra, el Gobierno derogó el Decreto á que se ha hecho referencia y, desde el 1.º de Enero último, el Banco ha sido sustituido por la Sección liquidadora del mismo, creada por la ley, oficina que prepara con actividad y orden todo lo concerniente á la liquidación.

Hasta el 30 de Junio la Sección ha recibido :

Procedente de las dos quintas partes del 25 por 100 adicional á los derechos de importación	\$ 243,339 ...
Remesas de las Áduanas correspondientes al recargo de que trata la Ley 93 de 1892..	288,193 95
 Total.....	\$ 531,532 95

De la primera de estas cantidades, recibidas en papel moneda, se incineró la mitad, para llenar así las prescripciones de la ley y del Decreto número 175 en ejecución de aquélla; la otra mitad se ha destinado á la compra de barras de plata para la acuñación de monedas fraccionarias y al cambio de las de níquel de $2\frac{1}{2}$ centavos de mayor diámetro.

La existencia efectiva en las Cajas de la Sección era hasta el 30 de Junio nombrado, de \$ 394,579 05 así :

En billetes	322,454 ...
En monedas de níquel.....	40,000 05
En id. de 0,500	32,125 ...
Suma igual.....	\$ 394,579 05

Si de esta existencia se deduce la parte á que debe darse aplicación especial y que asciende á \$ 198,953-20, queda un saldo de \$ 195,625-85 para atender á los siguientes compromisos :

Depósitos á la orden	\$ 253,341 92½
Id. á término	5,002 05
Saldos de cuentas corrientes y otros...	429 82½
Suma igual.....	\$ 258,773 80

De la comparación de las últimas cifras se deduce un déficit que es sólo aparente, porque, según el concepto del Jefe de la Sección, no parece que sea exigible en dinero el depósito á la orden de la Tesorería que se reconoció á favor de esta Oficina al practicarse la liquidación de Diciembre de 1892.

El informe parcial del Jefe de la Sección liquidadora detalla claramente todas las operaciones del extinguido Banco y de la Oficina que lo sustituyó, y á él me remito. Mas no comprendiendo aquel documento sino las operaciones verificadas hasta el 30 de Junio, os daré cuenta de las posteriores, las cuales se extienden hasta la fecha.

Recibido en la Sección liquidadora por cuenta de las $\frac{2}{5}$ partes del 25 % de los derechos adicionales de importación:

En Julio del corriente año.....	\$ 86,833 ...
En Agosto del id. id.	65,684 80
Suma.....	\$ 152,517 80

La mitad de este producto se entregó á la Junta de Emisión y fue incinerada por ella, así:

El 31 de Julio.....	\$ 43,416 50
El 30 del corriente	32,842 40
Total.....	\$ 76,258 90 ;

con lo cual quedó reducida la cantidad de billetes en circulación, en el día expresado, á \$ 30.785,878-30 centavos.

Al Banco de Bogotá, encargado de la acuñación de moneda fiduciaria en Europa, se le entregaron el día 22 de Julio de que se ha hecho mención y para la compra de barras de plata, \$ 60,000.

PENSIONES.

Con relativa regularidad se ha cubierto esta clase de créditos, de manera que los agraciados se han libertado del agio y se muestran reconocidos al Gobierno que atiende sus necesidades con ligeras interrupciones y atraso. Pero la buena intención y los esfuerzos de aquél encallarán si el Congreso no deroga la Ley 84 de 1890, ó no hace alto en el camino de munificencia que á este respecto viene transitando de años atrás, pues es imposible que ningún Tesoro sufra, sin terminar en el agotamiento, fuertes y numerosas erogaciones.

Por lo demás, el informe del Jefe del ramo os impondrá minuciosamente de la actual situación de este negociado, si deseáis estudiarlo para formar juicio cabal de él.

TESORERÍA GENERAL.

Los frecuentes cambios de personal en el Jefe de esta Oficina no han sido óbice á su regular funcionamiento, y el Ministerio ha encontrado en ella poderoso y eficaz auxiliar para la regularización de los pagos y el recaudo de las contribuciones. De estas aseveraciones podréis convenceros al leer el informe del Dr. José Medina C., que forma parte de los documentos del presente.

PAGADURÍA CENTRAL.

La Oficina de este nombre tuvo árdua labor durante el año anterior y lo vencido del presente, la cual han desempeñado á satisfacción del Gobierno los hábiles empleados que la forman.

Como sean de vario carácter los negocios que á la dicha Oficina están encomendados, trataré de cada uno de ellos separadamente para establecer la debida claridad.

I

RAMO DE PENSIONES.

A partir del 1.^o de Mayo de 1894, fecha del informe anterior presentado á vuestro examen, la Pagaduría ha cubierto, por servicio de pensiones de toda clase, la cantidad de \$ 576,784-80, según la cuenta rendida en 30 de Mayo último; de manera que en esa fecha el Tesoro era deudor

á los pensionados de \$ 24,605-40, cifra insignificante, lo que corrobora lo que antes os expuse en relación con la puntualidad en los pagos, los cuales ni aun durante los aciagos días de la guerra sufrieron retardo sensible.

Mas no vacilo en afirmaros que si la brecha abierta á las arcas nacionales por la Ley 84 de 1890, tantas veces combatida en este informe, ha de quedar abierta, obstáculos insuperables probablemente se presentarán al Ministerio para ordenar los pagos del ramo de que me ocupo, en condiciones que no vayan á anular esta especie de créditos, sagrados por la calidad y condiciones de las personas á quienes, en lo general, pertenecen.

Y así acontecerá, ciertamente; pues en virtud de aquel acto legislativo, la Corte Suprema ha otorgado pensiones cuyo valor asciende á \$ 64,451-20, y tiene á su estudio reclamaciones por centenares de pesos, si no estoy mal informado.

Si la ley hubiese, por tanto, de seguir en vigor, tendréis que aplicar suma mayor para el pago de pensiones en el Presupuesto respectivo, ú ordenar el prorrato, que será indefinido, hasta hacer un día nugatoria la gracia ó, al menos, ridícula, porque vereis formar de los pensionados un verdadero turbión.

II

RAMO MILITAR.

El alzamiento armado que con el ánimo de derrocar el Gobierno constitucional se produjo en el año precedente, trajo consigo la necesidad del aumento rápido del Ejército, y su equipo, movilización y sostenimiento.

No es de extrañar, en consecuencia, que el gasto que ocasionara la sufocación del movimiento rebelde sea relativamente enorme: aquél está representado por la cantidad

de \$ 9.491,440, en la cual no figuran las remesas hechas á Europa y los Estados Unidos de América para la compra de armas y municiones, correajes y buques de guerra.

En la actualidad pesa sobre la Pagaduría una deuda de \$ 57,555, valor de materiales para el Ejército, comprados recientemente.

III

REMATES DE PENSIONES Y RECOMPENSAS.

Como aconteció con los de documentos de Deuda nacional, los remates de pensiones y recompensas tuvieron que suspenderse transitoriamente, en virtud de las circunstancias de que en otro lugar he hecho mérito.

Desde el restablecimiento de tales remates se ha amortizado la suma de \$ 180,492-35 centavos, representada por \$ 82,251-65 cs. en papel-moneda, lo que da un aprovechamiento en favor del Tesoro, de \$ 98,240-70.

IV

CUENTA DE CAJA.

Esta cuenta, como las demás que corresponden á la Oficina de que vengo ocupándome, se lleva día por día y con la mayor escrupulosidad. El movimiento de Caja, hasta el 30 de Julio último, da en el Debe \$ 9.754,155--15 y en el Haber 9.753,933--10.

El saldo está yá incorporado en los libros.

V

MONTE-PÍO MILITAR.

Los recaudos hechos en virtud de la Ley 96 de 1890, que estableció el Monte-pío, han producido la cantidad de \$ 10,192-85, que ha sido remitida á la respectiva Tesorería.

VI

LEGALIZACIONES.

La Pagaduría ha sido siempre escrupulosa en solicitar á tiempo las legalizaciones de los pagos que frecuentemente se ve obligada á hacer por anticipaciones, de manera que no tiene pendientes en esas cuentas sino gastos cuyo turno no ha llegado.

Para mayores detalles en lo tocante á las operaciones efectuadas, me refiero al minucioso informe del Jefe de aquella Oficina, documento que corre publicado entre los del presente.

COMISIÓN DE SUMINISTROS, EMPRÉSTITOS Y
EXPROPIACIONES.

A contar del 1.^o de Enero de 1894 hasta hoy, esta Oficina ha funcionado con el personal que le dejó el decreto número 1,658 de 26 de Diciembre de 1893, personal que ha sido suficiente.

Durante la mayor parte del lapso de tiempo corrido de entonces hasta hace unos tres meses, estuvo al frente de los trabajos de la Comisión el inteligente cuanto probo Sr. D. Lázaro Herrán, muerto de un modo repentino; le sucedió el Sr. D. Rafael Barrera, quien dejó el puesto el día 20 de Julio para ocupar una silla en la Cámara de Representantes. Hoy es miembro único de aquélla, como suplente del Sr. Barrera, el Sr. D. Enríquē Villar.

Del 30 de Abril de 1894 al 30 de Abril del año que corre, la Comisión ha resuelto, definitivamente, cuatrocientos

cuarenta y dos expedientes de reclamaciones, de los 1,534 que estaban en curso, y reconocido en ellos

valores por un total de.....\$ 171,572 30

Las sumas reclamadas subían á 1.370,543 21½

Diferencia en favor del Tesoro\$ 1.198,970 97½

De modo que el monto total de lo reclamado desde que comenzó á funcionar la Comisión hasta el mes último citado, es de\$ 14.549,677 54

Lo reconocido es 7.660,789 32½

Valor negado \$ 6.888,888 21½

Quedan sin fallar 1,093 expedientes que en su generalidad se encuentran en sustanciación. Hay no pocos suspendidos por abandono de los reclamantes ó de sus apoderados.

Debiendo la Oficina de que vengo ocupándome entrar dentro de poco tiempo en el estudio de las reclamaciones que originará seguramente la guerra de 1895, y como quedan aún por decidir muchos juicios de los que comprende la Ley 44 de 1887, el Excmo Sr. Vicepresidente ha creído de oportunidad el restablecimiento del personal suprimido y la reorganización de la Oficina, y á obtener esos efectos tienden los decretos dictados por este alto funcionario, con fechas 28 de Julio próximo pasado y 30 del que corre, números 429 y 484, respectivamente. Pero estos actos no han tenido eficaz cumplimiento por carencia de la partida necesaria en la Ley de Presupuestos á qué imputar el gasto de los empleos restablecidos, por lo cual os presentaré oportunamente un proyecto de créditos adicionales á la memoria rada ley.

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Entre los documentos hallaréis el detallado cuanto importante informe rendido á este Ministerio por el Presidente de esta Oficina, así como el especial de cada uno de los Contadores.

Me permito rogaros la atenta lectura de esos documentos, para que si estimáis convenientes las reformas que en la Legislación fiscal y orgánica de la Oficina se solicitan en ellos, procuréis atenderlas, con lo cual haréis un bien positivo á la marcha regular de la administración pública en ese ramo.

NEGOCIOS VARIOS.

FERROCARRILES.

Los contratos referentes á la construcción de ferrocarriles han dado origen á la emisión de documentos de Deuda flotante pagaderos con unidades del producto de las Aduanas.

Los relativos á las empresas ferroviarias del Cauca, Norte, Antioquia, Santander y Tolima son de los que hallo conveniencia en daros cuenta, aun cuando sea ligeramente.

A

FERROCARRIL DEL CAUCA.

Al Representante del Concesionario en esta ciudad le han sido entregados, ya en libranzas, ya en órdenes directas á cargo de las Aduanas del Pacífico, las sumas que se han cobrado, tanto por capital como por intereses y el valor

de la prenda depositada en oro por el Sr. James L. Cherry en Nueva York ; de manera que al presente nada se adeuda á este Contratista, de lo ordenado pagar por el respectivo Ministerio.

La queja unánime de los habitantes del Cauca por el no cumplimiento del contrato de parte del Concesionario pone en vuestras manos la decisión de tan grave negociado, para lo cual este Despacho está listo á suministraros los datos que le correspondan, si llegan á hacerse necesarios en vuestras deliberaciones.

B

FERROCARRIL DEL NORTE.

Concedida, como lo fue, una prórroga á los encargados de la construcción de este ferrocarril, los Contratistas no están en mora ni la Nación tampoco por lo que debiera pagarles en relación con el precio del mismo, computado en 70 kilómetros, según lo resuelto por el Ministerio del Ramo últimamente.

El Tesoro adeuda por este motivo una parte de los intereses, que probablemente serán dentro de poco satisfechos, porque están presentadas y examinadas las cuentas de cobro respectivas, y solamente se espera la resolución del Ministerio de Hacienda.

C

FERROCARRILES DE ANTIOQUIA Y SANTANDER.

La rescisión de los contratos relacionados con estas obras dieron no poco trabajo á este Despacho. En él se iniciaron las conferencias entre el Representante del Gobierno de Antioquia y el Sr. Spencer, para la constitución del Tribunal de Arbitramento ; resultado á que no se llegó aun des-

pués de larga discusión sostenida por ambas partes, con intervención del Ministro, en muchos días. El examen y fallo del negociado pasó luégo al Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se constituyó el Tribunal.

Bien conocido de vosotros es el curso dado á tan enojoso asunto, respecto del cual os corresponderá, sin duda, legislar.

Las actas originales de las sesiones que tuvieron lugar en el Despacho del Tesoro, están á vuestra disposición si quisiéreis consultarlas.

En lo tocante al de Santander, la rescisión no ofreció dificultades y están cumplidas por parte del Gobierno nacional las obligaciones que contrajo al firmar el Convenio celebrado con el Sr. Tomás D. Weir, representante de los Empresarios.

D

FERROCARRIL DEL TOLIMA.

Como apéndice al informe del Director del Crédito nacional, hallaréis una exposición que se roza con el ferrocarril citado.

Es casi seguro que este negociado se pase á vuestra consideración.

SITUACIÓN FISCAL DE LOS DEPARTAMENTOS.

En virtud de los datos que á petición de este Ministerio han suministrado los Gobernadores departamentales, el Sr. Subsecretario del Despacho formó un cuadro que comprende el producto de las Rentas y el total de los Gastos en cada uno de los Departamentos y que se refiere al tiempo corrido del 1.^o de Abril de 1894 al 31 de Marzo del corriente año. De dicho cuadro aparecen las cifras siguientes:

Antioquia recaudó.....\$	4.012,308	87 $\frac{1}{2}$
y gastó	3.967,402	07 $\frac{1}{2}$
Bolívar recaudó.....	343,141	...
y gastó.....	505,994	...
Boyacá recaudó.....	890,256	10
y gastó.....	768,574	32 $\frac{1}{2}$
Cauca recaudó	1.995,004	55
y gastó.....	2.097,496	10
Cundinamarca recaudó.....	812,744	10
y gastó (1)	753,272	40
Magdalena recaudó	712,338	05
y gastó (2).....	50,740	85
Panamá recaudó.....	1.356,419	95
y gastó.....	1.334,078	90
Santander recaudó.....	2.225,703	80
y gastó (3)	2.281,427	70
Tolima recaudó.....	1.508,409	80
y gastó (4)	1.424,018	70
Tolima recaudó.....	321,330	37 $\frac{1}{2}$
y gastó (5).....	86,022	50

(1) Se refiere al tiempo que ha corrido del bienio de 1895 y 1896.

(2) Se refiere al tiempo que ha corrido del bienio de 1895 y 1896, hasta Octubre de 1895, pues según informa el respectivo Administrador, "por encontrarse en estado de atraso los libros, no se puede tomar el dato exacto de lo gastado hasta Marzo de 1896."

(3) Se refiere á las operaciones descritas durante la prórroga, en el período fiscal de 1893 á 1894.

(4) Se refiere al período fiscal de 1893 á 1894.

(5) Se refiere al tiempo corrido del bienio de 1895 y 1896 hasta Diciembre de 1895.

MOVIMIENTO DE CAJA EN LAS OFICINAS RECAUDADORAS Y PAGADORES DE LA REPÚBLICA.

Administraciones departamentales de Hacienda.

	INGRESOS.	EGRESOS.
Antioquia (1)	\$ 1.344,325 ...	1.320,704 85
Bolívar (2)	1.249,910 80	879,785 62
Boyacá (3)	1.126,746 13	1.095,502 20
Cauca (4)	1.636,181 ...	1.592,065 15
Cundinamarca (5)	571,590 40	571,590 40
Magdalena (6)	630,509 52	610,873 57½
Panamá (7)	1.240,619 10	1.241,593 95
Santander (8)	2.788,578 55	2.687,978 55
Tolima (9)	854,430 50	854,430 50

(1) Comprenden estos datos, de acuerdo con los cuadros enviados por el Administrador, desde el mes de Julio de 1894 al 30 de Abril último.

(2) Se refiere al tiempo corrido de 1.º de Junio de 1895 al 31 de Marzo de 1896.

(3) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Junio de 1894 al 30 de Marzo de 1896.

(4) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Junio de 1894 al 30 de Marzo de 1896.

(5) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Junio de 1894 al 30 de Marzo de 1896.

(6) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Junio de 1894 al 30 de Abril último.

(7) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Junio de 1894 al 31 de Marzo de 1896.

(8) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Junio de 1894 al 31 de Marzo de 1896.

(9) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Julio de 1894 al 31 de Marzo de 1896.

Aduanas.

	Ingresos.	Egresos.
Barranquilla (1).....\$ 10.815,412 40	251,491 25	
Buenaventura (2)..... 1.600,877 35	1.591,999 95	
Tumaco (3)..... 314,130 20	314,130 20	
Santa Marta (4)..... 95,586 60	44,309 10	
Ipiales (5)..... 48,359 15	47,914 80	
Cartagena (6)..... 1.251,669 55	1.194,244 25	

Tesorería general.

	Ingresos.	Egresos.
Del 1.º de Junio de 1894 al 31 de Mayo de 1896\$ 29.896,076 35	29.551,640 25	

Pagaduría Central.

	Ingresos.	Egresos.
Del 1.º de Junio de 1894 al 31 de Mayo último.....\$ 9.754,155 15	9.753,933 10	

(1) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Julio de 1894 al 30 de Abril último.

(2) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Julio de 1894 al 30 de Marzo último.

(3) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Junio de 1894 al 31 de Marzo de 1896.

(4) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Julio de 1894 al 30 de Abril de 1896.

(5) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Junio de 1894 al 31 de Marzo de 1896.

(6) Se refiere al tiempo corrido del 1.º de Enero de 1895 al 30 de Junio de 1896.

NOTA.—No se hace mención de las sumas recaudadas y gastadas por las otras Aduanas de la República, porque los Administradores respectivos no remitieron los datos.

AGENCIA FISCAL EN EUROPA.

El Agente Fiscal que el Ministerio nombró últimamente en Europa inició, en cumplimiento de su deber y de acuerdo con las instrucciones que le fueron dadas, negociaciones de alto interés para la República, relacionadas con la Deuda exterior y el cambio del papel moneda nacional, respecto de las cuales no pudo ocuparse oportunamente el Gobierno, porque las atenciones de la guerra lo distrajeron de preferencia á toda otra suerte de negocios administrativos:

Convendría, acaso, que vosotros conociéseis la documentación pertinente, la cual se halla en este Despacho á vuestra disposición.

REIMPORTEACIÓN DE MONEDA DE 0,835.

A solicitud del Sr. A. Mancini, Representante en esta ciudad de la Compañía del Canal de Panamá, el Ministerio de mi cargo dictó, con la aprobación del Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, la Resolución número 66, de fecha 7 de Mayo último — que hallaréis entre los documentos que forman parte de este informe — por la cual se permite á la expresada Compañía la reimportación al territorio del Istmo, de cierta cantidad de moneda á la ley dicha y que, exportada del país, se conservaba por particulares en los Estados Unidos de América.

Aquel acto de mi Despacho no produjo los resultados que se prometían los solicitantes, porque cuando la resolución llegó á su conocimiento y ordenaron la compra, la mayor parte de esa moneda había sido fundida ; de manera que en la actualidad la Compañía tropieza con mil embarazos para pagar el salario de los obreros, á causa de la escasez de numerario apropiado.

Precisa, en consecuencia, meditar los medios de dar facilidades á la Compañía para adquirir el metálico necesario, y á ese respecto os suplico dictéis las medidas conducentes.

Al terminar este informe debo manifestaros, como un acto de verdad y de justicia, que para la redacción de él me ha sido preciso aprovecharrme de la práctica y especiales conocimientos que en todos los ramos que corresponden á este Ministerio posee el Subsecretario Sr. Dr. Julio A. Corredor, pues no me ha sido posible, en limitado tiempo, estudiarlos todos detenidamente.

La última guerra, como acontece siempre en épocas de revuelta, desorganizó el regimen establecido en el servicio público; pero puedo aseguraros que, merced á los esfuerzos y consagración de los respectivos empleados, están corregidas las irregularidades.

Si, como era natural, no he acompañado los proyectos de ley que deben corresponder á las reformas que me he atrevido á proponeros, proviene de que teniendo que separarme muy pronto, por motivos de salud, del ejercicio del cargo con que se dignó honrarme el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, he creído prudente dejar á mi sucesor la libertad de tomar la iniciativa en ellas, si las estima aceptables, ó la de someter á vuestra consideración las que halle convenientes.

Bogotá, 20 de Julio de 1896.

Honorables Senadores y Representantes.

Manuel Bower de Lión.

NOTA.—Habiendo sido imposible el arreglo y presentación de este informe al H. Cuerpo Legislativo en oportuna fecha, el Ministerio ha creído conveniente extenderse, especialmente en datos numéricos, hasta el día 31 de Agosto próximo pasado.

El Subsecretario,

JULIO A. CORREDOR.

Bogotá, Septiembre 1.^o de 1896.

DOCUMENTOS.

INFORME DE LA SECCION 1^A

RELACION

DE LOS DECRETOS EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS DICTADOS POR EL MINISTERIO DEL TESORO
DESDE EL DÍA 15 DE JULIO DE 1894 HASTA LA FECHA.

Decreto n.º	D. O
682 de 15 de Julio de 1894, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos para el bienio de 1893 y 1894.....	9,526
683 de 15 de julio de 1894, por el cual se adiciona la primera liquidación del Presupuesto de Gastos para el bienio de 1893 y 1894 ..	9,526
709 de 18 de julio de 1894, por el cual se suspende un empleado	9,553
684 de 19 de Julio de 1894, por el cual se abren dos créditos suplementales al Presupuesto de Gastos del bienio de 1893 y 1894	9,526
710 de 28 de Julio de 1894, por el cual se restablecen algunos empleos suprimidos por Decreto anterior, y se hacen unos nombramientos.	9,553
711 de 28 de Julio de 1894, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento, en interinidad, de Tenedor de Libros de la Sección 1. ^a del Ministerio del Tesoro	9,553
712 de 28 de Julio de 1894, por el cual se nombra Contador y Secretario del Departamento de Panamá.....	9,553
890 de 10 de Agosto de 1894, por el cual se nombra Oficial de Registro de la Tesorería general de la República	9,590
1,062 de 17 de Octubre de 1894, por el cual se nombra, en interinidad, Cajero auxiliar de la Tesorería general de la República.....	9,613
1,070 de 29 de Noviembre de 1894, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento
1,214 de 5 de Diciembre de 1894, por el cual se concede una licencia y se hace un nombramiento en interinidad en el Juzgado de Ejecuciones Fiscales
1,277 de 26 de Diciembre de 1894, por el cual se reglamenta el pago de la subvención ofrecida por la Ley 44 de 1890... ..	9,735
16 de 16 de Enero de 1895, sobre primera liquidación de los Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos, y del especial de Crédito Público, para la vigencia económica de 1895 y 1896	9,695
8 de 22 de Enero de 1895, sobre segunda liquidación de los Presupuestos nacionales de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1893 y 1894	9,688
21 de 24 de Enero de 1895, por el cual se hace un nombramiento en interinidad (de Tesorero general de la República)	9,699

Decreto n.º

D. O. n.º

20 de 31 de Enero de 1895, por el cual se hace obligatorio el recibo y circulación de la moneda de 0,835, y se establece una prohibición.....
44 de 1.º de Marzo de 1895, por el cual se honra la memoria del señor José María Caro	9,708
45 de 6 de Marzo de 1895, adicional al del corriente mes, ' por el cual se honra la memoria del señor José María Caro.'.....
79 de 7 de Marzo de 1895, por el cual se abren varios créditos extraordinarios á los Presupuestos de 1893 á 1894 y de 1895 á 1896
80 de 8 de Marzo de 1895, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de la vigencia en curso
76 de 15 de Marzo de 1895, por el cual se hace el nombramiento de Director del Crédito Público. (Jefe de la Sección 2.º del Ministerio del Tesoro).....	9,727
..... de 10 de Abril de 1895, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del bienio en curso
110 de 27 de Abril de 1895, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos para el bienio de 1895 y 1896
... de 20 de Mayo de 1895, por el cual se nombra Oficial auxiliar del Fiscal de la Comisión de suministros
186 de 20 de Mayo de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896.	9,761
... de 28 de Mayo de 1895, por el cual se restablecen los contadores supermunerarios de la Oficina general de Cuentas
18 de 31 de Mayo de 1895, por el cual se hace un nombramiento en interinidad
883 de 15 de Junio de 1895, por el cual se prorroga el plazo señalado por la Ley 12 de 1894 para terminar el cambio de la moneda de 0,500, legalmente emitida, por papel moneda.....
884 de 20 de Junio de 1895, por el cual se acepta una renuncia y se nombra 2.º auxiliar de la Sección de Contabilidad de la Tesorería general de la República.....
885 de 20 de Junio de 1895, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896.....
886 de 10 de Julio de 1895, por el cual se adiciona la Primera liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896	9,947
247 de 22 de Julio de 1895, por el cual se concede licencia al Juez de Ejecuciones Fiscales y se nombra reemplazo.....
195 de 29 de Julio de 1895, por el cual se hace nombramiento de Contadores supermunerarios de la Oficina general de Cuentas.....

Decreto n.^oD. O. n.^o

361 de 9 de Agosto de 1895, por el cual se fija la imputación que corresponde á unos sueldos, en el Presupuesto de Gastos de 1895 y 1896.....	9,806
691 de 3 de Septiembre de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896, y se hace una deducción á la misma	9,826
446 de 4 de Septiembre de 1895, por el cual se reforma, en parte, el marcado con el número 571 de 1887 (<i>Diario Oficial</i> número 7,154).	9,857
449 de 7 de Septiembre de 1895, por el cual se provee una vacante en la Tesorería general de la República.....
451 de 13 de Septiembre de 1895, por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Pagaduría Central, y se provee la vacante respectiva.....
452 de 14 de Septiembre de 1895, por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896, y se hace una deducción
421 de 20 de Septiembre de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos de 1895 y 1896.....	9,848
453 de 30 de Septiembre de 1895, por el cual se deroga el 41 del corriente año, que suspendió la ejecución de la Ley 70 de 1894.
474 de 3 de Octubre de 1895, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896.....	9,859
476 de 9 de Octubre de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos para 1893 y 1894.....	9,859
802 de 30 de Noviembre de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896.	9,944
803 de 30 de Noviembre de 1895, por el cual se nombra Fiscal de la Comisión de suministros, empréstitos, etc
565 de 14 de Diciembre de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896.	9,910
585 de 14 de Diciembre de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de gastos del bienio de 1893 y 1894.	9,901
653 de 14 de Diciembre de 1895, por el cual se abre un crédito supplemental al Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896....	9,907
654 de 14 de Diciembre de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896.	9,907
... de 26 de Diciembre de 1895, por el cual se concede una licencia, se hace una promoción y un nombramiento en interinidad.....
... de 31 de Diciembre de 1895, por el cual se nombra empleados de la Sección Liquidadora del Banco Nacional.....

Decreto n.º	D. O. n.º
18 de 4 de Enero de 1896, por el cual se hace un nombramiento, en propiedad, en la Sección 3. ^a del Ministerio.....	9,944
19 de 16 de Enero de 1896, por el cual se nombra miembros de la Junta de Emisión.....	9,944
71 de 25 de Febrero de 1896, por el cual se abre un crédito suplemental al Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896.....	9,961
97 de 9 de Marzo de 1896, por el cual se hace una promoción y unos nombramientos en la Tesorería general de la República.....
98 de 9 de Marzo de 1896, por el cual se concede una licencia, se hace una promoción y un nombramiento en interinidad
127 de 16 de Abril de 1896, por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio del Tesoro.....	10,009
128 de 16 de Abril de 1896, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896...	10,009
152 de 20 de Abril de 1896, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos de 1895 y 1896.	10,021
153 de 22 de Abril de 1896, por el cual se adiciona la primerr Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896... 10,021	10,021
175 de 30 de Abril de 1896, sobre liquidación del Banco Nacional, amortización del papel moneda y reglamentario de la Sección Liquidadora, y de la Junta de Emisión.....	19,033
176 de 11 de Mayo de 1896, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896... 10,034	10,034
225 de 18 de Mayo de 1896, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896..... 10,060	10,060
209 de 2 de Junio de 1895, por el cual se adiciona la primera Liquidación del Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896. 10,050	10,050
226 de 18 de Junio de 1895, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos del bienio de 1895 y 1896	10,060
249 de 26 de Junio de 1896, por el cual se nombra, en interinidad, Secretario de la Comisión de suministros, empréstitos y expropiaciones.....	10,072
386 de 15 de Julio de 1896, por el cual se abren al Presupuesto de Gastos del bienio económico de 1895 y 1896, tres créditos suplementales y uno extraordinario	10,082
394 de 18 de Julio de 1896, por el cual se concede una licencia, se hacen en interinidad unas promociones y unos nombramientos....	10,086

Bogotá, Julio 20 de 1896.

JULIO A. CORREDOR.

RESOLUCIONES

DICTADAS POR LA SECCIÓN 1.^a DEL MINISTERIO DEL TESORO DESDE EL DÍA 3 DE ABRIL DE 1893 HASTA LA FECHA.

D. O. N. ^o
Agosto 18 de 1893, por la cual se borra del Registro de pensionados de la República á varios individuos..... 9,246
Abril 26 de 1894, por la cual se borra á un pensionado del Registro de pensionados 9,464
Junio 21 de 1894, por la cual se declaran letras de cambio ciertos documentos de crédito que emplea el señor Carlos C. Amador en las minas de "El Zancudo."
Septiembre 30 de 1894, sobre expedición de unas copias.
Octubre 22 de 1894, por la cual se declara arreglada á las disposiciones vigentes sobre la materia, la resolución dictada por la Oficina General de Cuentas el dia 10 de Julio de 1894, que niega la aclaración solicitada por la señora Mercedes Zaldúa de Forero.
Noviembre 13 de 1894, sobre la consulta que hace el señor Andrés Lara, relativa al modo de verificar desgloses en la Comisión de Suministros.
Diciembre 20 de 1894, por la cual se pide á las mujeres pensionadas comprueben su soltería con un certificado del Cura párroco del lugar de la residencia..... 9,659
Febrero 1. ^o de 1895, por la cual se hacen unos nombramientos en interinidad.
Febrero 4 de 1895, por la cual se revoca la resolución dictada el 22 de Octubre de 1894, y se ordena á la Oficina General de Cuentas el estudio de los comprobantes presentados por la señora Mercedes Zaldúa de Forero.
Febrero 11 de 1895, por la cual se decreta un primer empréstito forzoso y se dispone lo relativo á su cobro..... 9,703
Febrero 18 de 1895, por la cual se borra de la lista de pensionados á individuos que han tomado parte en la rebelión..... 9,705
Febrero 23 de 1895, por la cual se decreta un segundo empréstito forzoso en la ciudad de Bogotá.
Febrero 28 de 1895, por la cual se declara que un pensionado pierde el derecho de cobrar su pensión..... 9,721

D. O. N°

Marzo 5 de 1895, por la cual se decreta un empréstito forzoso en la Provincia de Tequendama.

Marzo 11 de 1895, por la cual se adiciona la resolución de 11 de Febrero, relativa al primer empréstito forzoso... 9,713

Marzo 13 de 1895, por la cual se determina la manera como debe legalizarse el pago de empréstitos forzados con mercancías..... 9,721

Marzo 16 de 1895, por la cual se nombra interinamente Escribiente en la Sección 2.^a del Ministerio del Tesoro.

Marzo 22 de 1895, por la cual se nombra Recaudador del empréstito forzoso en las Provincias de Facatativá y La Palma.

Marzo 23 de 1895, por la cual se nombra interinamente Oficial de Registro.

Marzo 26 de 1895, por la cual se impone un empréstito forzoso en las Provincias de Facatativá y La Palma.

Marzo 29 de 1895, por la cual se borran tres pensionados 9,753

Mayo 6 de 1895, por la cual se impone un empréstito forzoso en la Provincia de Zipaquirá.

Julio 23 de 1895, por la cual se hacen unos nombramientos en interinidad.

Agosto 24 de 1895, por la cual se dispone que no cubra la Tesorería general de la República órdenes de pago giradas ó endosadas á favor de deudores de plazo cumplido del Banco Nacional.

Septiembre 6 de 1895, por la cual se admiten á remate los recibos expedidos por el Tesorero general por empréstitos hechos al Gobierno en la guerra de 1885, aunque dichos recibos no hicieran parte de expedientes presentados á la Comisión de suministros.. 9,826

Septiembre 16 de 1895, por la cual se señalan las funciones que corresponden al Oficial de pensiones de la Pagaduría Central.

Septiembre 26 de 1895, por la cual se concede un plazo al señor Camilo Torres y se aceptan las cauciones hipotecarias que éste ofreció para seguridad de lo que adeuda á la Nación.

Diciembre 21 de 1895, por la cual se ordena la devolución al Sr. Aurelio María Arenas de un inmueble rematado.

Enero 10 de 1896, por la cual se nombra interinamente Oficial de Registro de la Sección 1.^a del Ministerio del Tesoro.

Febrero 10 de 1896, por la cual se da respuesta á un memorial... 9,953

Febrero 12 de 1896, por la cual se da respuesta á un memorial.

Febrero 13 de 1896, por la cual se revoca la resolución de 27 de Agosto de 1895.

Marzo 18 de 1896, por la cual se hace un nombramiento interino.

Marzo 26 de 1896, por la cual se hace un nombramiento en interinidad.

Marzo 28 de 1896, por la cual se ordena la expropiación de un inmueble.

Abril 1.^o de 1896, por la cual se dispone una promoción.

Abril 29 de 1896, por la cual se pide al Subsecretario del Ministerio del Tesoro informe sobre el interés que debe pagar el Sr. Camilo Torres en caso de demora, por la cantidad de francos 30,000 comprada á la Casa Díaz Gómez & C.^a

Abril 29 de 1896, informe del Subsecretario del Despacho del Tesoro, relativo á la consulta que se le hizo en resolución del mismo día.

Abril 29 de 1896, por la cual se determina el interés que debe pagarse por la suma de francos 30,000 comprada á la Casa Díaz Gómez & C.^a

Mayo 7 de 1896, por la cual se permite á la Compañía del Canal Interocéanico residente en París y á las casas comerciales é individuos particulares que lo soliciten, reimportar al territorio de Panamá la moneda fraccionaria á la ley de 0,835 acuñada por la República y que se halla en el extranjero 10,026

Mayo 12 de 1896, por la cual se da una autorización al Banco de Colombia para fundar una sucursal en Medellín 10,051

Junio 17 de 1896, por la cual se restablecen los remates de documentos que representan la deuda pública 10,053

Junio 24 de 1896, por la cual se dispone la revalidación de los poderes para representar á los pensionados.

El Subsecretario,

JULIO A. CORREDOR.

RESOLUCIÓN NÚMERO 36.

Ministerio del Tesoro.—Sección 1^a.—Bogotá, Junio 21 de 1894.

Apruébase la resolución dictada por la Secretaría de Hacienda y Fomento del Departamento de Antioquia el día 18 de Enero último, con motivo del memorial dirigido á la Gobernación por el Sr. Carlos C. Amador, para que se declarasen "letras de cambio" ciertos documentos de crédito que emplea en las minas de *El Zancudo*.

En consecuencia, el Gobernador deberá disponer la inmediata recolección de dichos documentos, de manera que los particulares que sean tenedores de ellos obtengan el cambio por moneda nacional dentro del más breve término posible, y prohibir su circulación.

Comuníquese al citado Gobernador, y devuélvanse los documentos.

MIGUEL ABADÍA MENDEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 52 DE 1895

(24 DE AGOSTO),

por la cual se dispone que no cubra la Tesorería general de la República órdenes de pago giradas ó endosadas á favor de deudores de plazo cumplido del Banco Nacional,

El Ministro del Tesoro,

Visto el oficio número 7,248 dirigido por el señor Gerente del Banco Nacional al Ministerio, documento en el cual se hace presente la irregularidad existente de cubrir por la Tesorería general, en cheques contra aquel Establecimiento, órdenes de pago giradas ó endosadas á favor de individuos deudores de plazo vencido al Banco, y solicita se dicte resolución prohibitiva de hacer pago á las personas que se hallen en ese caso, á fin de evitar perjuicio al Establecimiento,

RESUELVE :

La Tesorería general de la República no cubrirá créditos de ninguna clase á individuos que sean deudores de plazo cumplido al Banco Nacional—bien sea que éstos se presenten á cobrar personalmente ó por medio de endosatarios ó apoderados.

Tampoco les cubrirá créditos de que los mismos sean endosatarios.

Para los efectos de la presente, el Banco pasará á la Oficina pagadora de que se viene tratando, lista de las personas que se hallan en mora, y será menester certificación del Gerente de hallarse á paz y salvo con el Banco para obtener el pago de la acreencia á que se crean con derecho.

Comuníquese.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

MIGUEL ABADÍA MENDEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 53 DE 1895

(6 DE SEPTIEMBRE),

por la cual se admiten á remate los recibos expedidos por la Tesorería general por empréstitos hechos al Gobierno en la guerra de 1884 á 1885, aunque dichos recibos no hicieran parte de un expediente de suministros.

Ministerio del Tesoro.—Sección 1^a—Bogota, 6 de Septiembre de 1895.

En un memorial fechado el día diez y seis de Agosto último, suscrito por Julio D. Mallarino, se solicita se resuelva por este Ministerio que los recibos expedidos por la Tesorería general, provenientes de empréstitos consignados en aquella Oficina durante la guerra de 1884 á 1885, que no fueron desglosados de expedientes de que conocía la Comisión de suministros, empréstitos y expropiaciones, sean admitidos en los remates de Deuda pública como si fuesen Bonos colombianos.

El Ministerio, para resolver la solicitud á que se ha hecho referencia,

CONSIDERA :

El artículo 7.^o de la Ley 95 de 1888 dispuso que los recibos expedidos por el Tesorero general de la República por empréstitos hechos al Gobierno en la guerra de 1884 á 1885, podían desglosarse de los expedientes, y, una vez registrados en la Sección 2^a del Ministerio, podían entrar á los remates de Deuda nueva. Esta disposición de la Ley que, como se ve, es expresa y absoluta, equiparó los documentos de esa naturaleza á órdenes de pago ú otros documentos de crédito que, para ser admitidos en los remates, sólo necesitaban estar registrados en la Sección de Crédito Público; y para su amortización en remate no exige la Ley que los citados documentos formaran parte de los expedientes que cursan ante la Comisión de suministros, pues el verbo *podrán*, empleado en la disposición legislativa, da á entender claramente que los recibos podían encontrarse ó no formando parte de un expediente.

Si la Ley no exigió respecto de dichos recibos el reconocimiento previo de la Comisión para considerarlos como Bonos colombianos, menos podía requerir respecto de ellos la presentación en tiempo oportuno ante dicha Comisión, pues que el reconocimiento no es sino la consecuencia ulterior de la presentación aludida.

Ahora bien: el artículo 1.^o de la citada Ley 95 dijo en su inciso 2.^o que desde el día 1.^o de Enero de 1890 se haría una emisión de Bonos colombianos para convertir las órdenes de pago de Deuda nueva: de modo que á los remates de ella no ocurrirían luégo sino los Bonos colombianos que se expedieran; pero después, en artículo posterior y en disposición especial, dijo que los recibos expedidos por el Tesorero general por empréstitos, podían entrar á remate de

Deuda nueva directamente, previo el registro de que se ha hablado; de donde rectamente se deduce que los tales recibos fueron colocados en mejor condición que las órdenes de pago por suministros; es decir, que desde que se sancionó la Ley 95 de 1888, los recibos mencionados se consideraron como documentos de Crédito público auténticos, que no necesitaban de formalidad alguna para su amortización en remate.

Por otra parte, si la Ley 95 no fijó término dentro del cual debieran cambiarse por Bonos las órdenes por suministros, empréstitos y expropiaciones, y actualmente sigue haciéndose la conversión de esos documentos, tampoco fijó la Ley plazo determinado para que los recibos expedidos por el Tesorero general fueran registrados en la Sección 2.^a del Ministerio del Tesoro y presentados al remate como Bonos colombianos, de manera que la presentación y el registro en dicha oficina pueden hacerse en cualquier tiempo y deben ser admitidos y amortizados en remate los expresados recibos. Cabe aquí observar que la Ley 124 de 1887, que es muy anterior á la 95 de 1888, no incluyó entre los documentos sujetos á registro los recibos dados por el Tesorero general por empréstitos hechos al Gobierno en la guerra de 1884 á 1885, por donde se ve claramente que el registro de que trata la Ley 95 es muy distinto del prevenido en la citada Ley 124 de 1887, para el cual se señaló un término.

Por lo dicho, y teniendo en cuenta la justicia que asiste al peticionario,

SE RESUELVE:

Estando vigente la Ley 95 de 1888 tantas veces citada, y no habiendo señalado ella un plazo para el registro y presentación de los recibos, no puede considerarse prescrita la acción que tengan los interesados para que los recibos en referencia sean tenidos como Bonos colombianos; en consecuencia, los mencionados recibos pueden ser presentados al remate y admitidos como Bonos colombianos, previo el registro ó inscripción de ellos en la Sección 2.^a de este Ministerio.

Dada en Bogotá, á 6 de Agosto de 1895.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MENDEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63.

Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Bogotá, Febrero 12 de 1896.

El Ministerio se abstiene de resolver, en el fondo, la solicitud contenida en el precedente memorial, porque, levantado el estado de sitio en la República por reciente decreto ejecutivo, han cesado para el Gobierno las facultades extraordinarias de que estuvo investido durante la guerra, con arreglo á las disposiciones del artículo 121 de la Constitución; y aun cuando aquel estado sub-

siste en la ciudad capital y en la Provincia de Cúcuta, lo es sólo para determinados efectos y mal se podrían establecer reglas para el reconocimiento de exacciones y suministros concretándolas á determinadas localidades sin cometer flagrante injusticia. En la actualidad esa facultad es, de acuerdo con el número 12 del artículo 76 de la misma Constitución, privativa del Congreso, Cuerpo que en su próxima cercana reunión, es seguro legislará sobre la materia, puesto que la ley existente no puede, en manera alguna, abarcar las acreencias de quienes hicieron empréstitos ó sufrieron expropiaciones últimamente.

Si el Ministerio de Guerra hizo reconocimientos que después se ha visto precisado á suspender con la declaración del restablecimiento del orden público, procedió probablemente con autorización del Encargado del Poder Ejecutivo; pero ese hecho, de naturaleza transitorio, no autoriza al presente al del Tesoro para dictar providencias que constituirían una usurpación de atribuciones señaladas en la Carta Fundamental del país al Cuerpo Legislativo.

No halla el Ministerio la causa de la confusión de documentos apuntada por los peticionarios y que atribuyen al reconocimiento aludido; porque habiendo cesado éste, para el Gobierno son de idéntica naturaleza los comprobantes que hayan de presentársele, siempre que emanen de autoridades legítimas, facultades para exigir ó recibir contribuciones de guerra y decretar empréstitos ó expropiaciones.

De esta manera en la actualidad, tanto vale un recibo de la Intendencia General del Ministerio de Guerra como el de cualesquiera de los funcionarios aludidos.

El Ministerio pasará en oportunidad á las Cámaras la petición de que se trata y se ocupará del asunto en el informe que á ellas está obligado á rendir.

Comuníquese á los peticionarios, y publíquese.

El Ministro, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Es copia.

El Subsecretario, *Julio A. Corredor.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 66.

Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Bogotá, Mayo 7 de 1896.

En su carácter de representante de la Compañía del Canal de Panamá, el señor Alejandro Mancini se ha dirigido á este Ministerio en solicitud de un acto del Gobierno que permita á la Compañía la reimportación, al territorio del Departamento del mismo nombre, de la moneda colombiana á la ley de 0,835 que salió del país y se halla en el extranjero, especialmente en los Estados Unidos de América.

Para inclinar al Gobierno en el sentido de una resolución favorable á su solicitud, el señor Mancini entra en algunas consideraciones que es forzoso sintetizar y en seguida analizar, á fin de establecer sobre ellas, y otros razonamientos, la providencia que haya de dictarse en el delicado asunto de que se trata.

“Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 201 de la Constitución vigente, dice el señor Mancini, el Departamento de Panamá quedó sometido á la autoridad directa del Gobierno y se administra de acuerdo con las leyes y decretos que en desarrollo de esa disposición se dictaron.”

Entre esas disposiciones se halla la Ley 30 de 1887, la cual autorizó al Gobierno, como en efecto este lo hizo, para reglamentar la circulación monetaria en aquel Departamento y fijar el tipo y denominación de las monedas que allí debieran circular; con esas medidas quedó arreglada la parte fiscal del Departamento en lo referente á las transacciones comerciales.

Pero vino la Ley 70 de 1894, la cual prohíbe, en tesis general, la introducción de monedas de plata; y como de toda la República se han exportado éstas, casi en su totalidad, por el comercio, que se vio en la necesidad de saldar en esas especies metálicas sus créditos en el exterior, háse quedado el país sin otro signo representativo de cambio que el billete del Banco nacional, el cual, si es bastante á llenar las necesidades internas de los asociados, no sirve para Panamá y otras localidades de Colombia en donde, por circunstancias especiales pero ineludibles, el curso forzoso del papel es de imposible planteamiento.

Halla el peticionario que la forma, aunque general, de esta última ley, no comprende al Departamento de Panamá, puesto que conforme al artículo constitucional citado, esa entidad quedó excepcionalmente bajo la autoridad del Gobierno, quien, en ejercicio de dicha facultad, dictó el Decreto número 321 de 11 de Mayo de 1886, que determina la moneda legal que hubiera de circular allí, y declaró que sería la nacional á la ley de 0,835.

Arguye, por último, el solicitante que á no accederse á la justa exigencia de la Compañía, como ella carece de la moneda necesaria, que no se halla ya en el Istmo y no podría hacer sus pagos en oro ni en billetes del Banco Nacional que no son, ni pueden ser de forzoso recibo en Panamá, se vería en la dolorosa necesidad de suspender las labores de excavación, con grave perjuicio para ella y para Colombia, sin que esa suspensión pudiera aparejarse responsabilidad y antes bien se creería con derecho para pedir al Gobierno que tome las medidas necesarias, ya urgentes, para remediar aquella situación, situación creada por falta de disposiciones relativas á la libertad de introducción del extranjero de moneda de plata de 0,835, ya que ni el Gobierno ni los particulares le pueden suministrar, no obstante ser ella la moneda legal.

El Ministerio, para resolver la petición de que se ha hecho mérito, considera previamente:

La Ley 41 de 1894, que deroga el artículo 201 de la Constitución de 1886, para declarar comprendido en la legislación general de la República al

Departamento de Panamá, establece en el parágrafo del artículo único que la constituye, lo siguiente :

“En materia fiscal podrán dictarse disposiciones legislativas y ejecutivas especiales para el Departamento.”

Se desprende claramente del texto de esta parte de la disposición legal que, si el Congreso, en virtud de esa facultad, hubiese dictado una ley especial, el Gobierno no podría resolver en la materia nada en contrario de esa ley, sino antes bien seguir su letra y su espíritu; pero no existiendo esa disposición legislativa aplicable al caso en cuestión, corresponde al Gobierno resolverla como más convenga á los intereses del Departamento de Panamá; y la conveniencia de que en él no falte el numerario indispensable para el pago de los obreros del Canal y demás necesidades del tráfico es, á juicio del Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, indiscutible.

La Ley 70, antes citada, no contiene disposiciones especiales sobre Panamá, y por tanto no es óbice para una resolución ejecutiva. Pero aunque así no fuese, y debiese ser una ley consultada para el caso, parece fuera de duda que la resolución que la justicia indica, lejos de serle contraria, concuerda manifestamente con su espíritu.

Con efecto, el artículo 13 prohíbe “la exportación de la moneda fraccionaria” y al mismo tiempo prohíbe “á los particulares la introducción de cualesquiera otras monedas que no sean las de oro á la ley de 0,900.”

La voluntad manifiesta del legislador es que la moneda fraccionaria ó sean los medios pesos de plata de 0,835, no salga del país; por tanto las monedas que á los particulares prohíbe introducir el mismo legislador en el citado artículo, son las monedas extranjeras, no las nacionales que él mismo supone no pueden haber emigrado, puesto que prohíbe su exportación.

La reimportación de monedas de plata nacionales de 0,835, no es introducción de monedas, sino antes bien reparación y remedio de exportaciones que se hayan hecho de moneda nacional por el interés individual contra el interés público y contra la terminante prohibición de la ley. El suponer que la ley prohíbe á un mismo tiempo sacar una especie de moneda del país y volver á traer la que haya llegado á salir de contrabando, es una interpretación que conduciría al absurdo.

Y aun dado que los particulares estén cohibidos para hacer legalmente tal reimportación, no lo estí el Gobierno, y no estíndolo lo mismo dí que él importe la moneda directamente ó que la importe por autorización concedida á una Sociedad, Compañía ó individuo particular si, llegado el caso, se demuestra la necesidad ó conveniencia de introducir numerario en esa forma.

Existe, además, la circunstancia, de gran peso de suyo, de que si no se permitiese á la Compañía del Canal la reimportación que por conducto de su representante en esta ciudad demanda, tendría que suspender los trabajos; y el Gobierno está en el deber de evitar esa suspensión en cuanto de sí dependa,

porque la terminación de la obra es no sólo de interés para la República, sino que importa á la civilización y al progreso universales. En tan crítica emergencia, si el Gobierno se negara á otorgar la concesión pedida, se haría merecedor á justa censura de las Naciones; y tanto más cuanto que permitiendo la reimportación de la moneda que ha emigrado, ni se viola la ley ni se atropella de derecho alguno.

En consecuencia, el Ministerio, con la expresa autorización del Excmo. Sr. Vicepresidente de la República Encargado del Poder Ejecutivo, y haciendo uso de la facultad que el Gobierno deriva de la Reforma constitucional de que se ha hecho mérito,

RESUELVE :

Permitir á la Compañía del Canal interoceánico, residente en París, y á las Casas Comerciales é individuos particulares que lo soliciten, la reimportación, al territorio de Panamá, de la moneda de plata fraccionaria á la ley de 0,835, acuñada por la República, y que salió de dicho territorio y se halla en el extranjero.

La Compañía, ó quienes autorizados estén, siempre que verifiquen una reimportación de la moneda dicha, darán aviso al Gobernador del Departamento para que éste certifique la nacionalidad de ésta y lleve la correspondiente estadística.

Dése cuenta al Congreso Nacional de esta resolución en sus próximas sesiones, y comuníquese á quienes corresponda.

El Ministro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

Es copia.

El Subsecretario,

Julio A. Corredor.

RESOLUCION NUMERO 69.

Ministerio del Tesoro.—Sección 3.^a—Bogotá, Junio 24 de 1896.

Por la cual se dispone la revalidación de los poderes para representar á los pensionados.

Con el objeto de subsanar algunas irregularidades que de tiempo atrás vienen notándose en la manera como llenan su cometido algunos apoderados de individuos que gozan pensión del Tesoro nacional,

SE RESUELVE :

Los poderes de los pensionados del Tesoro nacional que no estén inscritos, se considerarán como caducados y en consecuencia deben revalidarse para hacerlos figurar en los libros respectivos.

Los apoderados presentarán con veinticuatro horas de anticipación en la Sección 3.^a una lista del número de sus poderdantes, cada vez que se presenten á recibir los cheques ú ordenes de pago respectivos.

El Ministro, MANUEL PONCE DE LEÓN.

Es copia.—El Subsecretario, *Julio A. Corredor.*

CONTRATO NÚMERO 114 DE 1894.

adicional al de 8 de Noviembre de 1893, sobre rescisión del de construcción del Ferrocarril de Santander.

Los que suscribimos á saber: Miguel Abadía Méndez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Vicepresidente de la República, por una parte, y por otra Tomás D. Weir, como representante de los Sres. Punchard, Mac-Taggart, Lowther & C.^a, contratistas para las construcciones del Ferrocarril de Santander, hemos celebrado el siguiente convenio, motivado por las consideraciones que se expresan:

Primera.—Que el Departamento de Santander se comprometió, por el contrato de rescisión del de construcción del Ferrocarril, fechado este último el día ocho de Noviembre próximo pasado y que aprobó el Gobierno el veintiuno de Diciembre siguiente, á pagar á los Sres. Punchard, Mac-Taggart, Lowther & C.^a el saldo que resultará á debérseles según las estipulaciones del expresado contrato.

Segunda.—Que el saldo que resultó á cargo del Departamento de Santander no fué cubierto por este oportunamente, por cuanto aplicó á gastos ordinarios de la administración pública los valores afectos al cumplimiento del contrato, alegando para ello, como es la verdad, que el Departamento había pagado mucho más de aquello á que estaba obligado por el primitivo contrato, y que la Nación está alcanzada para con él en una suma mayor que el saldo que se adeuda;

Tercera.—Que la Nación ha convenido en el mencionado contrato de rescisión, en pagar el saldo que resulte, de acuerdo con la definitiva liquidación de cuentas que se haga, á fin de que los acreedores Punchard, Mac-Taggart, Lowther & C.^a no se perjudiquen y en aplicar para ese pago las unidades de la Renta de aduanas que estaban destinadas á cubrir el auxilio acordado por aquella para la construcción del Ferrocarril y que recibía y apartaba el Banco Nacional; y

Cuarta.—Que el Ministerio del Tesoro, por resolución que comunicó á la Gerencia del Banco Nacional en oficio de fecha treinta de Enero último con el número 2,918, suspendió la separación que se hacía en dicho establecimiento de las unidades correspondientes de Aduana aplicadas á la amortización de las Li-

branzas, con lo cual la Nación se encontró en mora para contribuir con la suma que le tocaba proporcionalmente, circunstancia que no ha permitido á los contratistas el que pudieran ser cubiertos oportunamente, como lo habrían sido sin la mencionada suspensión.

Artículo 1.º Tomás D. Weir entregará al Banco Nacional los certificados que se le hayan expedido y los que se les expidan hasta el total cumplimiento del contrato de revisión arriba citado. Si los certificados expresaren cantidades en moneda nacional, se hará la conversión á moneda inglesa en el momento de la entrega y con arreglo al precio de las letras en ese día.

Artículo 2.º La suma á que asciendan los certificados de que el Banco expida recibo será pagada por éste mensualmente y con el producto de las unidades de Aduana que separe hasta la completa extinción de la deuda. Estos certificados ganarán un seis por ciento anual de interes sobre el valor de cada uno de ellos desde el día en que sean recibidos por el Banco.

Artículo 3.º Los pagos á que se contrae el artículo anterior se harán á los Sres. Koppel, Schloss & C.º de esta ciudad á quienes desde ahora apodera Weir para recibir á nombre de Punchard, Mac-Taggart, Lowther & C.º Al efectuarse cada pago, deberá expresarse en el recibo que se expida el equivalente en moneda inglesa, con el tipo del cambio en ese día, para los efectos de la parte final del artículo primero de este convenio.

Artículo 4.º El presente convenio no surtirá sus efectos sino después que haya obtenido la expresa aprobación del Exmo. Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo.

Firmamos dos de un tenor en Bogotá, á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.—*Thomas D. Weir.*

Gobierno Ejecutivo —Bogotá, Junio 16 de 1894.

Aprobado.

M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Es copia.

El Subsecretario,

Julio A. Corredor.

CONTRATO NUMERO 117 DE 1895.

sobre reconocimiento del valor de expropiaciones hechas al Dr. Aurelio Mutis en 1895.

Miguel Abadía Méndez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Exmo Sr. Vicepresidente de la República, por una parte, y Aurelio Mutis, en su propio nombre, por la otra, y teniendo en cuenta el Gobierno :

1.^o Que el citado General Mutiz hizo al Gobernador de Santander formal ofrecimiento de su persona y bienes para debelar la rebelión que estalló en Enero de 1895;

2.^o Que á virtud de dicho ofrecimiento fue investido por el Gobierno Nacional con el cargo de Jefe militar de las fuerzas de la Provincia de Cúcuta, donde tenía radicados sus bienes;

3.^o Que á modo de castigo por la aceptación que de tal cargo hizo el General Mutiz y por los servicios que en él prestó á la causa de la legitimidad, los revolucionarios que invadieron la Provincia de Cúcuta al mando de Gabriel Vargas Santos y José María Ruiz se apoderaron de los bienes que en dicho Provincia poseía el General Mutiz, consistentes en ganados y caballerías, y dispusieron de ellos en su totalidad, sin que hasta el presente haya recobrado porción alguna de esos bienes;

4.^o Que la ocupación y enagenación de esos bienes por los revolucionarios no afectó derechos de un simple particular sino los de un funcionario público al servicio del Gobierno, que proveía al sostenimiento de la guerra con sus propios bienes y aún con los de los particulares, puesto que estaba investido de la facultad de tomarlos en calidad de suministros, empréstitos y expropiaciones; y

5.^o Que en atención á los hechos expuestos, debidamente comprobados ante el Gobierno, el reconocimiento de valores expropiados que haya de hacerse al General Mutiz, no establece precedente alguno respecto de neutrales perjudicados por actos de los revolucionarios;

Han venido en celebrar el siguiente convenio:

Artículo 1.^o El Gobierno reconoce á cargo del Tesoro nacional la suma de ochenta y siete mil pesos, valor de los ganados y demás efectos que le fueron tomados por los revolucionarios de Cúcuta al General Mutiz, estando en el desempeño de la Jefatura de las fuerzas nacionales en esa Provincia, todo de acuerdo con los comprobantes presentados por el mismo General.

Artículo 2.^o El pago de esta suma se hará en libranzas contra las Aduanas del Atlántico, pagaderas mensualmente, á razón de diez mil pesos por mes.

Los efectos del presente contrato principiarán á surtirse treinta días después de recibir la aprobación del Cuerpo Legislativo.

Artículo 3.^o El General Mutiz renuncia el derecho que pudiere llegar á tener para reclamar mayor suma por razón de daños y perjuicios recibidos en sus bienes, tanto en los radicados en la Provincia de Cúcuta como en cualquiera otro lugar de la República, durante la guerra de 1895, ora de parte de las fuerzas del Gobierno, ora de las de los revolucionarios.

Artículo 4.^o El presente convenio necesita para su validez la aprobación del Exmo Sr. Vicepresidente de la República, y en seguida la del Congreso de Colombia, por medio de una ley, para lo cual se someterá á su consideración en

las próximas sesiones ordinarias, junto con los antecedentes y comprobantes presentados por el General Mutiz

En fé de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, para cada una de las partes contratantes, en Bogotá, á veintidos de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco. MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.—*Aurelio Mutiz.*

Poder Ejecutivo Nacional.—Bogotá, Septiembre 6 de 1895.

Aprobado.

M. A. CARO.

El Ministro del Tesoro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Es copia.

El Subsecretario,

Julio A. Corredor.

NOTA.—Con el Sr. General Ricardo Lesmes se verificó un contrato análogo, aunque por suma menor, el cual, lo mismo que el anterior, será sometido á la aprobación del Cuerpo Legislativo.

El Subsecretario,

JULIO A. CORREDOR.

CONTRATO NUMERO 119 DE 1896.

sobre reconocimiento de suministros hechos por el Departamento de Panamá en 1884 y 1885.

Miguel Abadía Méndez, Ministro del Tesoro, debidamente autorizado por el Excmo. señor Vicepresidente de la República, por una parte, y Gonzalo Ramos Ruiz, Apoderado del Departamento de Panamá, por la otra, han celebrado el siguiente

CONVENIO:

El Ministro del Tesoro se compromete:

1.º A girar á favor del expresado Apoderado del Departamento de Panamá, previa presentación de cuentas de cobro en forma legal, tres órdenes de pago por § 8.984-05, § 5,989-35 y § 284,495-45 ó sea en conjunto \$ 299,469 reconocidos á favor del Departamento yá dicho por la Ley 33 de 2 de Noviembre de 1894, proveniente de suministros, empréstitos y expropiaciones en la guerra de 1884 á 1885, crédito que fue suprimido en la primera liquidación del Presupuesto de Gastos del actual bienio y restablecida por Decreto de 14 de Diciembre último, número 654; y

2.º A recabar del Congreso Nacional, en sus próximas reuniones, la apropiación de fondos para el pago de la expresada suma de \$ 299,469.

Ramos Ruiz se obliga :

A no solicitar el inmediato pago de las órdenes que se giren á su favor, hasta tanto que el Congreso haya votado la respectiva partida para cubrirlas, manteniéndolas mientras tanto en su poder, como créditos diferidos, renunciando en consecuencia, á nombre del Departamento de Panamá, el derecho que á éste concede la enunciada Ley 33 de 1894, para que se le cubra la suma que ella reconoce, en la forma que allí se previene.

En fé de lo cual se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.—GONZALO RAMOS RUIZ.

Poder Ejecutivo.—Sopó, 5 de Marzo de 1896.

Aprobado.

M. A. CARO.

Es copia.

El Subsecretario, JULIO A. CORREDOR.

CONTRATO NUMERO 120 DE 1896

que introduce novaciones en el verificado sobre impresión del papel sellado.

Los suscritos á saber : Julio A. Corredor, Subsecretario encargado del Despacho del Ministerio del Tesoro de la República, por una parte, y Demetrio Paredes en su propio nombre, por la otra, han celebrado el siguiente contrato, por el cual se adiciona y reforma el celebrado con el mismo Parédes por el señor Ministro de Hacienda en dos de Marzo de 1894, con aprobación del Excmo. señor Vicepresidente de la República.

1.^o Parédes se compromete á hacer el grabado y la impresión del papel sellado nacional y entregarlo al señor Tesorero general de la República, según los pedidos que le haga el señor Ministro del Tesoro, en los dos bienios económicos de 1897—1898—1899—1900, siendo de cargo de Parédes el papel, el grabado y la impresión.

2.^o El papel que se emplee, desde el segundo año del próximo bienio, debe ser de la misma calidad y tamaño del que suministró la American Bank Note & Compañía de Nueva York para el servicio del sello nacional en el bienio de 1893 y 1894, y el timbre será el convenido con Parédes, conforme á la muestra por él sometida á la inspección y aprobación oficial. Tal papel debe llenar, además, todos los requisitos de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 110 de 1888.

El papel que se destine para el Departamento de Panamá debe llenar las

condiciones de que trata el artículo 56 de la misma ley, y ser de la misma calidad expresada en el anterior inciso, a correr del segundo año del entrante bienio.

3.º Parédes se compromete á entregar para el expendio, en el primer semestre de 1897, ochocientos mil sellos (800,000) así: de la primera clase, 670,000; de la segunda clase, 40,000; de la tercera clase, 40,000. Especial para el Departamento de Panamá: de la primera clase, 45,000; de la segunda clase, 2,400; de la tercera clase, 2,600. Total, 800,000.

La entrega se hará en la Tesorería general de la República antes del día 30 de Septiembre próximo.

4º Para el mismo semestre y para los siete siguientes, entregará Parédes el número de sellos que se le pidan por el Ministerio del Tesoro, siempre que el pedido se haga con una anticipación no menor de noventa días.

5.º Parédes se compromete á vigilar por sí ó por personas de su confianza las operaciones de timbre, y á depositar en el Banco Nacional ó en el que designe el señor Ministro del Tesoro, cuando no estén en servicio, las planchas ó matrices destinadas á aquél.

6.º Parédes asegura el cumplimiento de este contrato con la fianza de doce mil pesos, y da por su fiador mancomunada y solidariamente al señor Otto Schröeder. Esta fianza se constituirá por escritura pública que aceptará el Tesorero general.

7.º El Gobierno pagará á Parédes, desde el segundo año del próximo bienio, es decir, desde que Parédes comience á suministrar el papel de calidad mejorada de que trata el artículo 2.º de este contrato, la suma de veintiún pesos (§ 21) por cada mil sellos de papel que entregue en la Tesorería general. El papel especial para el Departamento de Panamá, le será pagado á razón de veintitrés pesos (§ 23) el mil de sellos. El pago se hará en órdenes de pago giradas por el Ministerio del Tesoro por el valor del papel sellado que vaya entregando en la Tesorería general.

8.º El Gobierno se reserva la facultad de declarar rescindido este contrato, en el caso de que Parédes, reconvencido por ello, no cumpla oportunamente con las obligaciones que por él contrae, salvo los casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

9.º El presente contrato necesita para ser eficaz, de la aprobación del Excmo. señor Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual firman los suscritos tres ejemplares de un solo tenor en Bogotá, á 26 de Marzo de 1896.

Julio A. CORREDOR.—DEMETRIO PARÉDES.

Poder Ejecutivo.—Sopó 28 de Marzo de 1896.

Apruébase este contrato para el bienio de 1897 á 1898.

M. A. CARO.

El Subsecretario del Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO A. CORREDOR.

Es copia.—Por el Subsecretario, el Oficial 1.^o.

José Antonio Caycedo.

ACUÑACION DE MONEDAS.

DOCUMENTOS RELACIONADOS CON ESTE ASUNTO.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Número 748. — Bogotá, 4 de Mayo de 1896.

Sr. Ministro de Hacienda.—Presente.

Es muy probable que en cumplimiento de lo que dispone la Ley 70 de 1894, sobre liquidación del Banco Nacional y amortización de los billetes de dicho Establecimiento, haya necesidad de acuñar en la Casa de Moneda de esta ciudad, monedas de plata de valor de 10 y 20 centavos, y este Ministerio necesita saber si aquella Casa está en estado de poder efectuar tal acuñación y ruega á V. S.^a que en el caso en que no lo esté, se sirva disponer lo que sea necesario para que, en oportunidad, pueda darse cumplimiento á la citada ley.

Dios guarde á V. S.^a

MANUEL PONCE DE LEÓN.

República de Colombia.—Ministerio de Hacienda.—Sección 3.^a—Ramo de Monedas.—Número 721.—Bogotá, 7 de Mayo de 1896.

Sr. Ministro del Tesoro.—Presente.

Tengo la honra de poner en conocimiento de S. S.^a que se ha trascrito al Administrador de la Casa de Moneda la comunicación del Despacho de S. S.^a de fecha 4 del presente, de la Sección 1.^a, número 748, para que informe si aquella Casa se halla en estado de poder efectuar la acuñación de que se habla

en la comunicación citada. Apenas se reciba dicho informe, me será grato trascribirlo á S. S.º

Dios guarde á S. S.º

RUPERTO FERREIRA.

*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.º—Número 870.—Bogotá,
22 de Mayo de 1896.*

Sr. Ministro de Hacienda.—Presente.

Dispone la Ley 70 de 1894 (21 de Noviembre), que se acuñen en Europa, en monedas de \$ 0, 10 y \$ 0, 20 á la ley de 0,835, entre otras cantidades, los Fr. 2.000,000 que están á disposición del Gobierno en París, y con tal motivo deben remitirse los cuños originales que existen en la Casa de Moneda de esta ciudad, para que en aquella en que se haga la acuñación se verifiquen los cambios necesarios, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las instrucciones que se dén por este Ministerio.

Ruego, pues, á V. S.º se sirva disponer que se pongan á disposición de este Despacho los cuños de las monedas de á 0,10 y 0,20 centavos, para el objeto indicado ; siendo de advertir que en la Casa de Moneda de esta ciudad quedan las matrices ó punzones de dichos cuños. Además, se dará orden de que se remita de Europa un ejemplar de cada uno de los cuños y troqueles que se empleen en la acuñación de tales monedas.

Dios guarde á V. S.º

MANUEL PONCE DE LEÓN.

*República de Colombia.—Ministerio de Hacienda.—Sección 3º—Número 82.—Ramo de
Monedas.—Bogotá, 8 de Junio de 1896.*

Sr. Ministro del Tesoro.—Presente.

El Sr. Administrador de la Casa de Moneda de esta ciudad, dice á este Despacho, en oficio de 2 del presente mes, número 27, lo que inserto :

“ Con el propósito de cumplir con lo dispuesto en la nota oficial de S. S.º, número 79, fecha 28 de Mayo próximo pasado, se avisó al Sr. Bernardino Castro Peralta, para tallar troqueles para monedas de 10 y 20 centavos.

“ Habiéndome participado de palabra S. S.º el Ministro del Tesoro que debía prescindirse de los troqueles y en lugar de éstos hacer facsímiles de cada una de las monedas referidas, tengo el honor de remitirlas adjuntas á esta nota.

“Igualmente os acompañó en metal de acero las matrices para las monedas de 10 y 20 centavos y una minuta de los útiles que se necesitan y la explicación de las variaciones que deben tenerse presentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acuñación en las Casas de Moneda de la República.”

Tengo el honor de enviar á S. S.^a, adjuntos á esta comunicación, los facsímiles y las matrices de que se trata en el oficio copiado arriba.

También acompaña á S. S.^a la minuta remitida por el Sr. Administrador.

Dios guarde á S. S.^a

RUPERTO FERREIRA

*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Número 875.—Bogotá,
25 de Mayo de 1896.*

Sr. Director de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.—París.

Pongo en conocimiento de usted que el Gobierno girará por el próximo correo por los Fr. 2.000,000 que tiene en poder de esa Compañía por el contado vencido en Enero del presente año.

También pongo en conocimiento de usted que este Ministerio está autorizado para descontar las anualidades que se vencen en Enero de 1897 y Enero de 1898, y que desearía saber si esa Compañía estaría dispuesta á hacer el descuento, y á qué rata ó interés.

Soy del Sr. Director muy atento servidor,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Número 877.—Bogotá,
25 de Mayo de 1896.*

Sr. A. Mancini, Representante ante el Gobierno de Colombia de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.—E. L. C.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que por este Despacho se ha pasado al Sr. Director de la Compañía Nueva del Canal de Panamá la siguiente nota :

“Pongo en conocimiento de usted que el Gobierno girará por el próximo correo por los Fr. 2.000,000 que tiene en poder de esa Compañía por el contado vencido en Enero del presente año.

“También pongo en conocimiento de usted que este Ministerio está autorizado para descontar las anualidades que se vencen en Enero de 1897 y Enero

de 1898, y que desearía saber si esa Compañía estaría dispuesta á hacer el descuento, y á qué rata ó interés."

Soy de usted atento seguro servidor, Q. B. S. M.

MANUEL PONCE DE LEÓN

República de Colombia.—Ministerio de Hacienda.—Sección 3.^a.—Número 80. —Ramo de Monedas.—Bogotá, 30 de Mayo de 1896.

Sr. Ministro del Tesoro.—Presente.

En adición á mi oficio de 7 del presente, de la Sección 3.^a, Ramo de Monedas, número 72, tengo la honra de trascibir á S. S.^a el informe que el Sr. Administrador de la Casa de Moneda ha dirigido á este Despacho.

“En cumplimiento de la orden de S. S.^a, fecha 23 del mes en curso, Sección 3.^a, Ramo de Monedas, en que se exige una relación de los enseres prestados á distintas entidades y particulares, desde el año de 1890, indicando las fechas en que se les dieran para pedirles su devolución, manifiesto al Sr. Ministro lo que sigue :

“Según orden del Ministerio, fecha 26 de Septiembre de 1891, número 236, Sección 3.^a y del Ministro de Guerra, fecha 29 del mismo mes, número 1,970, Sección 2.^a, se entregó al Sr. Emilio Castillo y García, por conducto del Sr. Bernardino Castro Peralta, un torno nuevo para montarlo en el aserrío, para la fábrica de cápsulas de la cual es Director el Sr. Castillo García.

“Según orden del Ministerio de Hacienda, de 15 de Diciembre de 1894 número 714, Sección 3.^a, se dió prestado al Sr. Carlos Tanco, previo inventario y avalúo, el torno grande la Casa de Moneda, bajo el correspondiente recibo.

“Por virtud de órdenes fechadas el 17 y 22 de Junio del año citado, números 751 y 754 de la misma Sección, se dio prestado, con iguales requisitos, un árbol de conocienes y cilindros, destinado á mover por vapor el torno, para los trabajos del Ferrocarril del Tolima, bajo recibo del Sr. Tanco.

“En nota de S. S.^a el Ministro de Hacienda, fecha 15 de Mayo de 1892, número 15, hay constancia de que el Sr. Luis Herrera Restrepo tomó prestada una bomba con calidad de devolución.

“De orden del Ministerio de Hacienda, fecha 18 de Febrero de 1891, número 206, el Sr. Santiago Ponce tomó prestadas unas tijeras para cortar fierro, bajo el correspondiente recibo.”

Ya se han dado las órdenes para que los objetos enumerados en la relación anterior sean devueltos á la Casa de Moneda, con el fin de secundar los deseos de S. S.^a de que ella quede en el pie conveniente para que puedan emprenderse próximamente los trabajos de acuñación que determine el Gobierno.

Dios guarde á S. S.^a

RUPERTO FERREIRA.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Número 927.—Bogotá,
2 de Junio de 1896.

Sr. Ministro de Hacienda.—Presente.

Tengo el honor de acusar á V. S.^a recibo del atento oficio, señalado con el número 80, de fecha 30 del mes próximo pasado, en que participa haber reclamado varios enseres pertenecientes á la Casa de Moneda de esta ciudad.

Dios guarde á V. S.^a

MANUEL PONCE DE LEÓN.

Cable número 919.—Pananovo.—París.

Juice wirthlich by cable resaber ductile jabeque.

Ministro Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

Que quiere decir: el 15 de Junio retiraré por cable los 2.000,000 de francos vencidos en Enero último.

MINISTRO DEL TESORO.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Número 956.—Bogotá,
2 de Junio de 1896.

Sr. D. José Pablo Uribe B.—París.

El Gobierno ha designado á usted para que reciba de la Compañía Nueva del Canal de Panamá (7, Rue Louis le Grand) la suma de Fr. 2.000,000 que debe, al tenor del artículo 5.^o del contrato celebrado el 4 de Abril de 1893, que á la letra dice: "Los ocho millones de francos á que se refiere el artículo precedente, serán pagados por el Concesionario ó por quien represente sus derechos, de la manera siguiente: 150,000 francos el 31 de Agosto de 1893; 150,000 francos el 31 de Octubre de 1893; 200,000 francos el 31 de Diciembre de 1893. El resto se pagará en cuatro contados, con uno año de plazo entre cada contado y el siguiente; debiendo efectuarse el primero tres meses después que la Compañía Nueva de conclusión del Canal se constituya definitivamente.

El primero de estos contados será de un millón quinientos mil francos (Fr. 1.500,000), y los otros tres, de dos millones cada uno (Fr. 2.000,000)."

Usted se servirá depositar esta suma en uno ó varios Bancos ó Casas comerciales de esa, de manera que quede completamente asegurada.

El Gobierno se propone hacer acuñar en Europa, en monedas de 10 y

20 centavos, toda la plata que se pueda obtener con esa suma y con los demás valores que oportunamente se remitirán á usted, pero espera datos sobre el precio de la acuñación en diferentes Casas de Moneda, y es posible que aquí mismo se haga un contrato para tal efecto.

Incluyo á usted una orden para la Compañía, pero si antes del recibo de ésta, recibe usted un cable por conducto de la Casa de los Sres. Antonio Samper & C.º que diga: "Barriga — París — Uribe n.º," será prueba de que usted no debe presentarla para hacer el cobro.

Pero si usted no ha recibido el cable antes de ésta, sírvase proceder á comprar barras de plata hasta por el valor total de las sumas que para tal objeto reciba usted, depositándolas en la Casa de Moneda de esa ciudad, operaciones que se recomiendan á su prudencia, pues es posible que si se trata de comprar la plata en un solo día, subiría de precio.

Para el caso en que la acuñación se haga en esa, usted recibirá oportunamente las instrucciones que contengan la clase de monedas, sello, ley, etc. etc.

También incluyo á usted una nota para el Ministro de la República en esa, para que solicite del Gobierno francés el permiso de acuñación, si fuere necesario, ó por lo menos la recomendación de la operación.

Es entendido que si usted recibe el cable antes de esta nota, queda sin valor todo lo dicho antes.

La comisión que usted cobre por los servicios que preste en este asunto, harán parte de la cuenta de usted. El Gobierno confía en que, llegado el caso, usted le asegurará las mayores economías y que toda la operación la ejecutará con la atención y formalidad que caracterizan á usted.

Dios guarde á usted.

MANUEL PONCE DE LEÓN.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.º.—Número 957.—Bogotá,
2 de Junio de 1896.

Sr. Director de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.—París.

El Gobierno de esta República ha resuelto recomendar al Sr. D. José Pablo Uribe B. para que reciba de esa Compañía los Fr. 2.000,000 que ella debe, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 5.º del contrato de 4 de Abril de 1893, celebrado entre el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de esta República y Sr. François Mange, Representante de esa Compañía.

Puede usted, pues, entregar dicha suma al expresado señor en un solo contado ó en varios, según él lo solicite, exigiéndole recibo por principal y duplicado, para mandar el segundo á este Despacho.

El Sr. Uribe B. tiene instrucciones para no presentar ésta en el caso de que el Gobierno haya girado por cable sobre dicha suma, lo cual se le comunicará al expresado señor.

Dios guarde á usted.

MANUEL PONCE DE LEÓN.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.⁴—Número 958.—Bogotá, 2 de Junio de 1896.

Sr. General D. Rafael Reyes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en Paris.

El Gobierno ha resuelto la acuñación en Europa de monedas de plata de 10, 20 y 50 centavos á la ley de 0,835, para lo cual ha dispuesto de las sumas existentes en la caja de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, pertenecientes á Colombia, y ha comisionado al Sr. José Pablo Uribe B., residente en esa ciudad, para el efecto de la conversión en barras de plata y luégo en monedas colombianas.

En tal virtud, ruego á V. E. se sirva obtener del Gobierno de esa República el permiso para efectuar tal operación, en el caso que se obtengan en las Casas de Moneda de esa capital mayores ventajas para que la acuñación se verifique con atención y economía, para lo cual confío en la valiosa cooperación de V. E.

Con sentimientos de estimación y aprecio quedo de V. E. atento SS.,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.⁴—Número 980.—Bogotá, 10 de Junio de 1896

Sr. Director de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.—Paris.

Bajo el número 919 dirigí á usted el siguiente cable, el cual confirmo por medio de la presente.

“Cable 919.—Panamovo.—París.

“Juice wirthlich by cable resaber ductile jabeque.—Ministro Tesoro.”
Y que quiere decir:

“El 15 de Junio retiraré por cable los 2.000,000 de francos vencidos en Enero último.”

Dios guarde á usted.

Por el Sr. Ministro, el Subsecretario del Despacho,

JULIO A. CORREDOR.

Bogotá, le 9 Juin 1896.

Monsieur le Ministre.

Le prédecesseur de votre Seigneurie, M. Abadía Méndez m' avait prié, au mois de Novembre dernier, de demander à Mr. le Directeur de la Compagnie Nouvelle du Canal de Panamá s'il serait disposé à escompter l'annuité de deux millions de francs qui doit être payé au Gouvernement Colombien au mois de Janvier 1897.

Par une lettre du 23 Janvier dernier, M. le Directeur me fit connaître que le Conseil d'administration n'avait pas cru pouvoir autoriser l'escompte dont il s'agit, les fonds libres de la Compagnie se trouvant à cette époque placés de telle sorte qu'il eût été impossible d'en disposer sans s'exposer à de fortes pertes.

Une partie de ces fonds devant devenir disponible prochainement, le conseil d'administration a examiné de nouveau cette question, et M. le Directeur m'écrit que, dans le but d'éviter au Gouvernement Colombien de s'engager avec des tiers dans une opération de banque qui pourrait lui être onéreuse, la Compagnie serait disposée, si elle était prévenue promptement, à consentir à escompter l'annuité qui va échoir en Janvier 1897.

La Compagnie ne pourrait toutefois consentir cet escompte qu'à un taux correspondant à l'intérêt normal de ses placements de fonds, soit 4 %.

La Direction me charge de communiquer à V. S. les intentions du Conseil d'administration et me demande de lui faire connaître, par cable, le parti auquel le Gouvernement s'arrêtera, à fin que la Compagnie puisse prendre, s'il y a lieu, les dispositions en vue du paiement.

Je prie donc V. S. de vouloir bien me faire savoir le plus promptement possible les intentions du Gouvernement au sujet de l'escompte de l'annuité de 1897.

Veuillez agréer, Monsieur le Ministre, l'assurance de ma haute considération.

Le Représentant de la Compagnie du Canal de Panamá au près du Gouvernement Colombien,

A. MANCINI.

P. S. Je reçois à l'instant un kalogramme de l'Administration centrale de la Compagnie du Canal à Paris, daté du 4 courant mois qui me dit : "Le Gouvernement Colombien télégraphie qu'il fournira sur nous pour les 2 millions échus. Faites-vous remettre par écrit confirmation, déclaration à qui nous devons valablement payer."

Je serai reconnaissant à V. S. de me mettre en mesure de répondre de suite à cette dépêche, en m'indiquant par note écrite le nom de la personne à la-

quelle la Compagnie devra passer la somme en question, et en declarant que cette personne est autorisée à donner quittance pour le Gouvernement.

A. MANCINI.

A Sa Seigneurie, Monsieur Manuel Ponce de León, Ministre du Trésor, &.^a &.^a

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Número 986.—Bogotá, Junio 13 de 1896.

Sr. D. Alejandro Mancini.—Presente.

En contestación á la atenta comunicación de usted, fechada el 9 de los corrientes, tengo el honor de manifestar á usted que dentro de diez ó doce días se enviarán instrucciones al señor Director de la Compañía nueva del Canal de Panamá sobre la entrega de los 2.000,000 de francos correspondientes al Gobierno de esta República, cuyo pago debe hacerse á la persona designada por este Ministerio, y que próximamente se comunicará quien deba ser. Esto respecto á la anualidad vencida en Enero próximo pasado, pues cuanto al descuento de la anualidad correspondiente al mes de Enero de 1897, es operación que debe consultarse detenidamente al Excmo. Sr. Vicepresidente, Encargado del Poder Ejecutivo, prometiéndome comunicar á usted lo que sobre el particular se resuelva, para así acordar las bases sobre las cuales deba hacerse tal anticipación.

Con sentimientos de estimación y aprecio me es grato repetirme de usted obsecuente seguro servidor.

Por el Sr. Ministro, el Subsecretario,

JULIO A. CORREDOR.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Número 1,011.—Bogotá, 16 de Junio de 1896.

Sr. Rector de la Facultad de Matemáticas é Ingeniería—E. L. C.

Este Ministerio necesita enviar á Europa el dibujo exacto de las piezas de acero que remito á usted con ésta, y creyendo que este dibujo puede hacerse por alguno ó algunos de los alumnos de la Facultad que usted dignamente preside, se atreve á suplicar á usted se sirva hacerlos ejecutar en la clase respectiva, si no hubiere inconveniente para ello.

Es de advertir que de la pieza de mayor diámetro, deben hacerse dos dibujos: uno con el hueco interior del tamaño del que se destina para acuñar

piezas de 20 centavos ; y el otro con el que tiene la destinada para las piezas de 10 centavos.

Anticipando á usted las gracias por este servicio, quedo de usted muy atento servidor,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Número 1,032.—Bogotá,
19 de Junio de 1896.*

Sr. D. Alejandro Mancini, Representante en Bogotá de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.—Presente.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted, que el Gobierno conviene en que la Compañía que usted dignamente representa descuento la anualidad de dos millones de francos (francos 2.000,000) que debe pagar en Enero de 1897 á la rata del 4 por 100 anual. La Compañía deberá tener en disponibilidad esos fondos para el mes de Octubre del presente año, y oportunamente se indicará la persona, Banco ó casa comercial que debe recibirlos.

Dios guarde á usted.

MANUEL PONCE DE LEÓN.

*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Número 1,051.—Bogotá,
23 de Junio de 1896.*

Sr. Gerente del Banco de Bogotá.—Presente.

Habiéndose presentado algunas dificultades para dar cumplimiento á la Ley 70 de 1894 (21 de Noviembre) en lo que se refiere á la acuñación en Europa de monedas de plata á la ley de 0,835 y del valor de \$ 0-10, \$-0-20 y \$ 0-50, ha resuelto el Gobierno comisionar á ese Banco para que, por medio de sus Agentes, lleve á cabo tal operación, con las condiciones siguientes:

1.^a El Gobierno de la República entregará al Banco, ó a los agentes que éste designe, en el curso del presente mes, por medio de una orden por cable, si fuere necesario, la suma de dos millones de francos que le adeuda de plazo cumplido la Compañía Nueva del Canal de Panamá ; y oportunamente los dos millones que se vencen en Enero de 1897, y que el Gobierno debe proceder á descontar en obedecimiento á lo que dispone el artículo 3.^o de la citada Ley 70 de 1894, así como también las demás sumas y valores destinados por ésta á la amortización de los billetes del Banco Nacional por medio del cambio por moneda.

2.^a El Banco se encargará, por medio de sus agentes en Europa, de la compra de barras de plata y de la acuñación de ésta en monedas de á \$ 0-10,

\\$ 0-20 y \\$ 0-50 á la ley de 0,835 ó á la que el Gobierno le ordene, y en las proporciones que oportunamente le serán indicadas.

3.⁴ Serán de cargo del Gobierno todos los gastos que ocasione esta operación, tales como costo de acuñación, matrices, flete y aseguro hasta Bogotá, y la comisión que cobren los Agentes del Banco á quienes se encargue la acuñación. La comisión en referencia no pasará del $\frac{1}{2}$ por 100 comprendida la que al mismo Banco corresponda, sobre las sumas que se destinen á la acuñación.

4.⁴ El Banco de Bogotá presentará al Gobierno todas las cuentas debidamente comprobadas.

5.⁴ El Ministro ó Cónsul de Colombia en el país donde se haga la acuñación, debe cerciorarse, para dar el correspondiente certificado, de que las monedas acuñadas tienen la ley y el peso legales.

6.⁴ Si el próximo Congreso resolviere que la acuñación se haga en las Casas de Moneda nacionales, la comisión de qué trata la cláusula 3.⁴ se reducirá á $\frac{1}{8}$ por 100.

Además, el Gobierno dará al Banco las instrucciones necesarias respecto á la ley, peso, dimensiones, sellos, etc. etc. que deben tener las monedas.

Si estas condiciones son aceptadas, usted se servirá comunicarlo á este Despacho para dar inmediatamente la órdenes del caso.

Dios guarde á usted.

MANUEL PONCE DE LEÓN.

Banco de Bogotá.—Número 9,038.—Bogotá, 23 de Junio de 1896.

Sr. Ministro del Tesoro.—Presente.

La Junta Directiva, á quien dí cuenta del contenido de la estimable nota de V. S. de esta misma fecha, marcada con el número 1,051, de la Sección I.⁴, agradece debidamente la confianza que V. S. le ha dispensado encargando al Banco de la comisión á que se refiere dicha nota, y acepta las condiciones establecidas en ellas, manifestando á V. S. que los Agentes de quienes el Banco se servirá en Londres, para el desempeño de la mencionada comisión, son los señores Schlos Brothres, de quienes se promete los mejores resultados.

Con sentimientos de consideración quedo de V. S. muy atento servidor.

El Gerente,

S. F. KOPPEL.

5*

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Número 1,057.—Bogotá, 24 de Junio de 1896.

Sr. Rector de la Facultad de Matemáticas e Ingeniería.—Presente.

Con la apreciable comunicación de usted, fechada el 22 de los corrientes y distinguida con el número 276, se recibieron en este Ministerio sendos dibujos de las piezas de acero destinadas á la acuñación de piezas de plata de 10 y 20 centavos.

Doy á usted las debidas gracias por el interés que tomó para la ejecución del trabajo que me permitió encomendarle, y gustoso hago constar que los dibujos en referencia me han dejado plenamente satisfecho.

Quedo de usted muy atento servidor,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Número 1,058.—Bogotá, 24 de Junio de 1896.

Sr. Gerente del Banco de Bogotá.—Presente.

Adjunto á esta remito á usted las instrucciones necesarias y suficientes para la acuñación de las monedas de 10, 20 y 50 centavos que ese Banco debe hacer ejecutar en Europa, en virtud de la comisión que se ha servido aceptar.

También comprenden dichas instrucciones el detall de los efectos que ruego á usted pida á la Casa que se encargue de la acuñación, imputando su importe á la cuenta de gastos. Como usted lo comprenderá fácilmente, el objeto de este pedido es el de que, si se restablece la Casa de Moneda de esta ciudad, las monedas que se emitan sean en un todo iguales á las que se hayan introducido ya.

Conviene que usted se sirva remitir á la dicha casa, además de los dibujos á que se refieren las instrucciones, las piezas de plata de 10, 20 y 50 centavos que envío á usted con la presente comunicación.

Soy de usted atento y seguro servidor,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS INSCRIPCIONES, SELLOS, LEY, ETC., ETC. QUE DEBEN TENER LAS MONEDAS NACIONALES, Y DE LOS EFECTOS QUE DEBEN ENVIARSE A ESTE DESPACHO.

El sello de las monedas de plata de 10, 20 y 50 centavos será el siguiente: Por el anverso el busto de la Libertad con la vista hacia la derecha, ce-

ñida la cabeza con una ínfula en que esté grabada en hueco la palabra *Libertad*; en contorno la inscripción *República de Colombia*; y al pie del busto el número del año de la acuñación.

Por el reverso el escudo de armas de Colombia, adornado con las banderas nacionales y el condor del timbre de pie sobre el escudo, con las alas medio desplegadas y la corona de laurel sostenida en el pico; en el contorno, á la izquierda, el peso de la moneda en números; á la derecha la ley en números y en la parte superior el valor expresado en letras y al pie el nombre del lugar de la acuñación.

Las gráficas se formarán de una serie de pequeñas semi-elipses en contacto por su diámetro menor, y el cordón se compondrá de prominencias y depresiones alternadas, de forma cilíndrica, iguales entre sí, perpendiculares al corte.

Diámetro de las monedas de 50 centavos, 30 milímetros.

Diámetro de las monedas de 20 centavos, 23 milímetros.

Diámetro de las monedas de 10 centavos, 18 milímetros.

Peso de las monedas de 50 centavos, 12½ gramos.

Peso de las monedas de 20 centavos, 5 gramos.

Peso de las monedas de 10 centavos, 2½ gramos.

Cuarenta pesos por kilogramo.

Fuerte ó flebe en la ley y en el peso hasta tres miligramos.

Es de advertir que aunque la ley previene que se ponga el lugar de la acuñación, como ésta se hará en el extranjero, no vendría bien: *República de Colombia*.—*París*, y por tanto deben esperarse las órdenes del Gobierno á este respecto.

Se envían las impresiones tomadas de los cuños que se han usado en esta Casa de Moneda, y una pieza de 10, otra de 20 y otra de 50 centavos, pero deben tenerse presentes las variaciones que se les deben hacer, que son: cambiar *Estados Unidos de Colombia* por *República de Colombia* y suprimir las nueve estrellas.

Siendo probable que la acuñación de las monedas de plata se continúe en las Casas de Moneda de Bogotá, Medellín ó Popayán, se necesita que aquella en que se haga la acuñación en Europa, remita lo siguiente:

Un par de matrices para las monedas de cincuenta centavos (\$ 0-50) (anverso y reverso) con sus golillas.

Un par de matrices para las monedas de veinte centavos (\$ 0. 20) (anverso y reverso) con sus golillas.

Un par de matrices para las monedas de diez centavos (\$ 0-10) (anverso y reverso) con sus golillas.

Tanto las matrices como los punzones deben ser de acero muy bien templado para poder hincar ó sacar los troqueles.

Dos abecedarios con sus números respectivos para cada una de las monedas de cincuenta, veinte y diez centavos, para poner las inscripciones en los troqueles.

Estos punzones deben ser de acero muy bien templado.

Cuatro docenas de virolas para acuñar las monedas de 10 centavos. Modelo A.

Cuatro docenas de virolas para acuñar las monedas de 20 centavos. Modelo B.

Cuatro docenas de virolas para acuñar las monedas de 50 centavos. Modelo C.

Una docena de virolas del tamaño C para acuñar monedas de 10 centavos.

Id. id. id. C id. id. id. id. 20 id.

Es de advertir que los modelos que se acompañan son tomados de piezas que han estado en uso y que por consiguiente no tienen precisión en los diámetros interiores y estos deben ser los que corresponden al diámetro de cada clase de moneda y tener las estrías para el cordón.

Piedra para pulir los troqueles antes de hincarlos y otra para darles brillo después de templados, para la acuñación.

Las máquinas de acuñar que existen en esta ciudad fueron despachadas por Ralph Heaton & Sons, Manufactured. The Mint, Birmingham.

El Ministro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Número 1,059.—Bogotá,
24 de Junio de 1896.*

Sr. D. Alejandro Mancini, Representante en esta ciudad de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.—E. L. C.

Tengo el honor de poner en conocimiento de usted que el Gobierno ha comisionado al Banco de Bogotá para que se encargue de la acuñación en Europa, de las monedas de 10, 20 y 50 centavos, empleando en tal operación las sumas que la Compañía Nueva del Canal de Panamá debe entregar en el presente año.

Según lo ha comunicado á este Despacho dicho Banco, la acuñación se hará en Londres bajo la dirección de los Sres. Schloss Brothers, y por consiguiente es á dichos Sres. á quienes la Compañía debe entregar los dos millones de francos vencidos, y los otros dos, cuando sean descontados, segun aviso que se dará en oportunidad.

Sírvase usted comunicar á este Despacho, si es suficiente que usted dé el aviso á la Compañía ó si se necesita que también sea dada la orden por el Gobierno.

Soy de usted atento seguro servidor,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

Cable.—Barriga.—París.

Pablo Uribe.

No presente nota Pananovo.—PONCE.

El Ministro del Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

Cable.—Pananovo París.

Entregue Schloss Brothers, dos millones francos anualidad vencida.

Ministro Tesoro,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Número 1067.—Bogotá,
25 de Junio de 1896.*

Sr. Ministro de Hacienda.—Presente.

Devuelvo á ese Despacho las tres violas que V. S.^a se sirvió remitir á éste, con oficio número 82 de la Sección 2^a para que sean devueltas á la Casa de Moneda de esta ciudad.

Dios guarde á V. S.^a

MANUEL PONCE DE LEÓN.

*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a—Número 1,068.—Bogotá,
25 de Junio de 1896.*

Sr. D. José Pablo Uribe. B.—París.

Por motivos especiales el Gobierno ha tenido que prescindir de recomendar á un individuo particular, el asunto relativo á la acuñación en Europa, de cierta suma de monedas de plata, operación que se había recomendado á usted, según nota de este Ministerio de 2 del presente número 936. Yá habrá recibido usted el cable de que se trata en dicha nota y por consiguiente debe usted abstenerse de presentarla.

Dios guarde á usted.

MANUEL PONCE DE LEÓN.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a.—Número 1,069.—Bogotá,
25 de Junio de 1896.

Señor Director de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.—París.

A virtud de arreglos celebrados entre este Ministerio y el Banco de Bogotá, éste ha sido comisionado por el Gobierno de la República para hacer acuñar en Europa, con el producto de las anualidades que la Compañía del Canal debe entregar, al tenor del contrato de prórroga y con otros valores que el mismo Gobierno proporcionará, monedas de plata para traer al país.

En cumplimiento de su cometido el Establecimiento dicho apoderará á los Sres. Schloss Brothers para percibir de la Compañía que usted dignamente dirige, los dos millones de francos (fr. 2.000,000) correspondientes á la anualidad vencida, lo que aviso á usted para su conocimiento.

De usted obsecuente servidor,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.^a.—Número 1082.—Bogotá,
26 de Junio de 1896.

Sr. D. Alejandro Mancini, Representante de la Compañía Nueva del Canal de Panamá.—P.

El Sr. C. Saurine, en su calidad de empleado de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, se ha dirigido á este Despacho proponiendo que el Gobierno acuñe por cuenta de la misma Compañía y para ella, un millón de pesos en monedas de plata á la ley de 0,835, destinado al pago de obreros, etc. en el Istmo.

Los términos en que el Sr. Saurine propone que se haga tal operación, presentan por el momento algunas dificultades, que cree este Despacho puedan allanarse, si la Compañía acepta el siguiente procedimiento: La Compañía descontará los dos millones de francos (fr. 2.000,000) que debe pagar en Enero de 1898, suma que emplearía el Gobierno en la compra de barras de plata y acuñación de monedas á la ley de 0,885, para quedar en capacidad de cambiar á la Compañía hasta un millón de pesos (\$ 1.000,000) en dichas monedas por una suma igual en billetes del Banco Nacional.

Debo hacer notar á usted que la Ley 70 de 1894, destina precisamente la suma que produzca el descuento de las anualidades del Canal, á la acuñación de monedas á la ley de 0,835 para el cambio á la par de los billetes del Banco Nacional, hasta la cantidad de cinco millones de pesos (\$ 5.000,000). Si la anterior combinación fuere aceptada por la Compañía, el Gobierno dará prontamente todas las órdenes que sean necesarias para que sea llevada á efecto.

Soy de usted atento servidor,

MANUEL PONCE DE LEÓN.

~~~~~  
*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.<sup>a</sup>—Número 1,112.—Bogotá,  
 1.<sup>o</sup> de Julio de 1896.*

Sr. Cónsul general de Colombia en Londres.

El Gobierno ha comisionado al Banco de Bogotá, y éste ha aceptado, para que haga la acuñación de monedas de plata á la ley de 0,835 y del valor de 10, 20 y 50 centavos. Para llevar á cabo esta operación el Gobierno entregará al Banco ó á sus agentes los 2.000,000 de francos que le adeuda la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y oportunamente le dará también los 2.000,000 que se vencen en Enero de 1897.

Son de cuenta del Gobierno los gastos de acuñación, matrices, flete y aseguro hasta Bogotá, y la comisión que debe pagarse á los encargados por el Banco para hacer la acuñación; el gasto de comisión no pasará de  $\frac{1}{3}\%$ , comprendida la que al mismo Banco corresponda, sobre las sumas que se destinan á la acuñación. El Gobierno dará al Banco las instrucciones necesarias acerca de la ley, peso, dimensiones, sellos etc. etc que deben tener las monedas. El Banco por su parte, debe presentar al Gobierno todas las cuentas debidamente comprobadas.

Los agentes del Banco en esa ciudad son los Sres. Schloss & Brothers con los cuales se pondrá usted de acuerdo, tan luégo como se dé principio á los trabajos de acuñación, para dar cumplimiento á la siguiente cláusula inserta en el contrato celebrado entre el Gobierno y el Banco: "5.<sup>a</sup> El Ministro ó Cónsul de Colombia en el país donde se haga la acuñación debe cerciorarse, para dar el correspondiente certificado, de que las monedas acuñadas tienen la ley y el peso legales."

De usted obsecuente servidor.

Por el Ministro, el Subsecretario,

*Julio A. Corredor.*

~~~~~  
*República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Número 1,202.—Bogotá,
 18 de Julio de 1896.*

Sr. Director Tesorero de la Sección liquidadora del Banco Nacional.—Presente.

De acuerdo con la comisión que tiene el Banco de Bogotá, para entenderse en todo lo relacionado á la acuñación de monedas de plata en el extranjero, dicho Establecimiento debe recibir todos los fondos destinados para tal objeto.

En consecuencia, usted se servirá entregarle, de lo recaudado por cuenta de la mitad de las dos quintas partes ($\frac{1}{5}$) del 25 por 100 (25%) adicional á los derechos de importación, hasta sesenta mil pesos (\$ 60,000) pues el resto debe

reservarse para el cambio de las monedas de níquel de dos y medio centavos (\$ 0-02½) de mayor diámetro.

Dios guarde á usted.

MANUEL PONCE DE LEÓN.

República de Colombia.—Ministerio del Tesoro.—Sección 1.º.—Número 1,203.—Bogotá, 18 de Julio de 1896.

Sr. Gerente del Banco de Bogotá.—E. L. C.

Por este Ministerio se ha dado orden al Director Tesorero de la Sección Liquidadora del Banco Nacional, para que entregue á ese, la suma de sesenta mil pesos (\$ 60,000) provenientes de parte de la mitad de las dos quintas (½) partes del veinticinco por ciento (25%) adicional á los derechos de importación.

Usted se servirá emplear dicha suma en la compra de letras sobre el exterior, para aumentar con su producto la cantidad que debe emplearse en la compra de barras de plata destinadas á la acuñación.

Dios guarde á usted.

MANUEL PONCE DE LEÓN.

Sección Liquidadora del Banco Nacional de Colombia.—Número 231.—Bogotá, Julio 22 de 1896.

Sr. Ministro del Tesoro.—Presente.

Tengo el honor de informar á S. S.º que, en cumplimiento de la orden que se sirvió comunicarme en su nota de 18 del corriente número 1,202, he entregado hoy al Sr. Gerente del Banco de Bogotá sesenta mil pesos (\$ 60,000) Dicha suma queda cargada en una nueva cuenta denominada "Ministerio del Tesoro cuenta de acuñación," (Ley 70 de 1894) en la cual se seguirán cargando en lo futuro las cantidades que de orden de S. S.º se entreguen al Banco de Bogotá, en su calidad de comisionado del Gobierno para la acuñación de las monedas de plata de que trata la citada Ley.

Por las notas de S. S.º de hoy, número 1,218, quedo impuesto de que los recibos del Banco de Bogotá, por las sumas destinadas á la acuñación, no necesitan llevar estampillas de Timbre Nacional, lo que he puesto en conocimiento del Sr. Gerente.

Soy de S. S.º muy atento servidor,

CAMILO A. ORDOÑEZ.

Banco de Bogotá.—Número 9,090.—Bogotá, Julio 23 de 1896.

Sr. Ministro del Tesoro.—P,

De acuerdo con el contenido de la nota de S. S.^a número 1,203 de fecha 18 del presente, hemos recibido de la Sección Liquidadora del Banco Nacional la suma de \$ 60,000 en billetes, provenientes de parte de la mitad de las dos quintas partes del 25 por 100 adicional á los derechos de importación, cantidad que debemos invertir en letras sobre el exterior, para la compra de barras de plata destinadas á la acuñación.

Dios guarde á S. S.^a

El Gerente,

S. F. KOPPEL.

FERROCARRIL DEL NORTE.

Sr. Ministro del Tesoro.

Por la resolución del Gobierno que tengo el honor de acompañar en forma auténtica, y en calidad de devolución, verá Su Señoría que se me ha concedido prórroga hasta el 20 de Julio del presente año, para terminar y dar al servicio público el trayecto de vía férrea comprendido entre esta ciudad y el Puente del Común, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.^o del contrato sobre construcción del Ferrocarril de Bogotá á Zipaquirá, de que soy concesionario.

En tal virtud, pido á Su Señoría se sirva revocar lo que dispuso en la resolución de 21 de Febrero último, sobre pago de los bonos emitidos para cubrir la subvención concedida á dicho Ferrocarril, y ordene, además, al Sr. Tesorero general de la República que practique la liquidación que solicité de Su Señoría en mi memorial de 26 de Enero del año en curso.

Una y otra providencia son urgentes para mí, pues es claro que sin el auxilio de los recursos oficiales, suministrados oportunamente, no podré cumplir los compromisos que he contraído, y la obra de progreso á que esos recursos están destinados, se paralizará con grave perjuicio del público, obra que, debido á esfuerzos y sacrificios que serán pronto conocidos, toca á su realización.

Bogotá, Marzo 6 de 1894.

Sr. Ministro,

JUAN M. DÁVILA,

6*

Ministerio del Tesoro.—Bogotá, Marzo 20 de 1894.

El Sr. Juan M. Dávila pone en conocimiento de este Ministerio la prórroga que le ha sido concedida por el de Fomento para terminar el trayecto del Ferrocarril de Bogotá al Puente del Común, hasta el 20 de Julio próximo venidero, y solicita, en consecuencia, que se revoque la resolución sobre suspensión del auxilio acordado, según contratos para esa obra, y continúe separándose de los derechos de importación las unidades correspondientes destinadas á ese objeto. Solicita, además, que se ordene la liquidación de las cantidades entregadas y de lo que resta por entregar.

En cuanto á lo primero, este Ministerio se ha impuesto con satisfacción de la concesión de la prórroga y confía en que ella será suficiente para la terminación de la obra hasta el "Puente del Común," pero es de concepto que la prórroga no implica necesariamente que el Tesoro esté en ineludible obligación de continuar suministrando fondos para trabajos que aun no se han iniciado, como son los referentes al trayecto del Puente del Común á Zipaquirá, porque aquella concesión no ha tenido por causa falta de cumplimiento del Gobierno á sus obligaciones, ni por efecto sino suspender las consecuencias de la mora en que se encontraban los concesionarios desde el 20 de Julio de 1892.

Es cierto que según el artículo 4.^o del contrato de 15 de Junio de 1892, debía entregarse al Concesionario, de una vez, \$ 960,000 en documentos de crédito admisibles en el 6 por 100 de los derechos de importación; pero no es lo menos que en previsión de la eventualidad de que no se construyere el Ferrocarril ó de retardo en la construcción de la obra por casos fortuitos, se estipuló con toda claridad y precisión en el artículo 7.^o lo siguiente:

"El Gobierno se reserva la facultad de suspender la amortización de los documentos de que se ha hablado en los artículos 4.^o y 5.^o, si el Concesionario no concluyere dentro del término de un año, contado desde la aprobación definitiva de este contrato, el trayecto de Ferrocarril comprendido entre Bogotá y el Puente del Común, ó si no estuviere construida y dada al servicio toda la vía hasta la ciudad de Zipaquirá antes del 20 de Julio de 1894. Esta suspensión sólo tendrá lugar por el tiempo que el Concesionario retarde la terminación de los trabajos indicados, y no se decretará si el retardo ocurre por alguno de los casos previstos en el artículo 3.^o de este contrato."

Tan escrupuloso ha sido el Gobierno en el cumplimiento de sus compromisos y su voluntad tan decidida en que se lleve á cabo esta importante vía férrea, que á pesar de notables retardos en la prosecución de los trabajos, sin haberse comprobado casos fortuitos y sin concesión de prórroga, con todo no suspendió el abono de la subvención como pudo hacerlo justamente, y antes bien continuó pagándola aun por más de los 30 kilómetros que hay hasta el Puente del Común; por manera que aun en el supuesto de que no se hubiera concedido la prórroga,

no produciría ningún efecto suspender el pago de la subvención referente á ese trayecto porque yá estaba satisfecha.

En suma, la prórroga retarda legalmente la construcción de la obra pero no altera en nada el modo de pagarla que es el de \$ 15,000 por cada *kilómetro construido*, base sobre la cual ruedan los contratos de 26 de Febrero de 1889 y 15 de Junio de 1892. Tan así es, que no se encuentra entre sus disposiciones ninguna que obligue al Tesoro á hacer anticipaciones, ni aun para trabajos iniciados, y que si, en el último de dichos contratos, sufrió reforma el artículo 2.^o del de 26 de Febrero de 1889, quedó en todo vigente el artículo 1.^o que dice así:

“ El Gobierno auxilia la Empresa del Ferrocarril de Zipaquirá con la suma de \$ 15,000 en moneda legal y corriente por cada kilómetro de carrilera sencilla, de los que mida la linea del Ferrocarril que el Concesionario construya de acuerdo con el presente contrato y con el de 20 de Octubre de 1884, aprobado con modificaciones por la Ley 30 del mismo año, del extinguido Estado Soberano de Cundinamarca. Se entenderá que está concluído debidamente un kilómetro de vía férrea cuando permita el paso corriente de carros de carga y pasajeros. El Concesionario dará aviso al Gobierno, por medio de una nota dirigida al Ministro de Fomento, de cada kilómetro concluído de vía férrea y el Gobierno recibirá por medio de un Agente en uno de los quince días siguientes al en que se de aviso.”

Las reflexiones anteriores tienen sólo por objeto demostrar que el Gobierno no se encuentra por ahora en el deber de ordenar la separación de unidades de los derechos de importación con destino á la construcción del Ferrocarril del Puente del Común á Zipaquirá; pero persuadido como está de la importancia de la obra y de los perjuicios que causaría la suspensión de los trabajos, ha resuelto que continúe auxiliándose á la Empresa en la medida que lo permitan los recursos del Tesoro Nacional, y al efecto se darán las órdenes del caso á la Tesorería general en este sentido.

El Ministro,

PEDRO BRAVO.

—
Sr. Ministro del Tesoro.—Presente.

Me permito hacer á S. S.^a algunas observaciones á la resolución de ese Ministerio de 29 de Marzo último sobre pago de subvención al Ferrocarril del Norte.

El artículo séptimo del contrato celebrado por mí con el Ministerio de Fomento, el 15 de Junio de 1892, dice así:

“ El Gobierno se reserva la facultad de suspender la amortización de los documentos de que se ha hablado en los artículos 4.^o y 5.^o, si el Concesionario no concluyere dentro del término de un año, contado desde la aprobación defi-

nitiva de este contrato, el trayecto de ferrocarril comprendido entre Bogotá y el Puente del Común, ó si no estuviere construída y dada al servicio público toda la vía hasta la ciudad de Zipaquirá antes del 20 de Julio de 1894. Esta suspensión sólo tendrá lugar por el tiempo que el Concesionario retarde la terminación de los trabajos indicados, y no se decretará si el retardo ocurre por alguno de los casos previstos en el artículo 3.^º de este contrato."

Y el artículo 3.^º, á que se refiere el anterior, es como sigue :

"El Concesionario se obliga á concluir la vía férrea entre Bogotá y Zipaquirá, y á entregarla al servicio público, dentro del término de dos años, contados desde la aprobación definitiva de este contrato, salvo casos fortuitos, como guerra, epidemia, dificultades que impidan en el río Magdalena ó en los caminos que conducen de ese río á esta ciudad el transporte de materiales; inundaciones que perturben ó retarden los trabajos, é inconvenientes para la adquisición de la zona respectiva. En cualesquiera de estos casos, el Gobierno concederá una prórroga prudencial para la conclusión de la obra."

El Sr. Ministro de Fomento reconoció, en la resolución que original envió al antecesor de S. S.^a, que la zona no me había sido entregada hasta Septiembre del año último y que el camino de Cambao, único que puede servir para transportar materiales para vías férreas, había estado intransitable en todo el año pasado, y por tales causas decretó la prórroga pedida por mí para llevar el Ferrocarril al Puente del Común.

Parece que los justos motivos que movieron al Sr. Ministro de Fomento á conceder la prórroga deberían de haber obrado en el ánimo del Sr. Ministro del Tesoro para suspender los efectos de su primera resolución, una vez que la última parte del yá citado artículo séptimo dispone que la suspensión del pago de los documentos que se dan como subvención al Ferrocarril, de acuerdo con el contrato de 15 de Junio, no se decretará, si el retardo en la terminación de la obra (hasta el Puente del Común) ocurre por alguno de los casos fortuitos previstos en el artículo 3.^º Desgraciadamente el Sr. Ministro puso de lado el contrato de 15 de Junio y resolvió en vista de lo estipulado en el de 26 de Febrero, inaplicable porque había sido reformado.

Si se tratara de aplicar los artículos 1.^º y 2.^º del contrato de 26 de Febrero de 1889, habría razón para sostener que la Empresa ha recibido mayor suma de la que le corresponde por los kilómetros de vía terminados, porque en aquellos artículos se estipuló el pago de la subvención kilómetro por kilómetro y á medida que éstos fueran entregados. Pero no se trata de esos artículos, porque la cláusula 4.^a del contrato de 15 de Junio de 1892 los reformó cuando dijo que la subvención otorgada al Ferrocarril del Norte, se pagaría de una vez en documentos que ganarían 7 % de interés anual y se amortizarían con 6 % del producto de la renta de Aduanas de la República, desde la fecha del contrato hasta la extinción de la deuda. Como se ve, la forma de pago de la subvención fué sustancialmente alterada en el contrato de 15 de Junio hasta el

punto de hacer realmente por anticipación lo que en el contrato anterior se pagaba por obra hecha. Si esto es así, ¿cómo afirmar, como lo hace la resolución del antecesor de S. S.^a, á que me he referido, "que el modo de pagar la subvención es de \$ 15,000 por cada kilómetro construido?

Me permito esperar que S. S.^a, aplicando rectamente la parte pertinente de los citados contratos, encantrará que la Resolución de 29 de Marzo último, si bien es cierto que ofrece á la Empresa del Ferrocarril la benevolencia del Gobierno, no ha sido justa negando el derecho á la continuación del pago de los bonos.

Me permito solicitar nuevamente la revocatoria de la Resolución que dispuso la suspensión del pago de los bonos citados, y la liquidación y pago de lo que ha dejado de abonarse á la Empresa.

JUAN M. DÁVILA.

Bogotá, 26 de Abril de 1894.

Ministerio del Tesoro.—Bogotá, Mayo 12 de 1894.

Con fecha 21 de Febrero del corriente año, y en uso de la facultad consignada en la cláusula séptima del contrato de 15 de Junio de 1892, sobre construcción de un ferrocarril á Zipaquirá, este Ministerio ordenó al Sr. Gerente del Banco Nacional suspendiera la deducción que había venido haciendo del seis por ciento del producto bruto de los derechos de importación que se causan en las Aduanas, y que estaba destinado á la amortización de los documentos de crédito que por valor de \$ 960,000, expidió el Gobierno al Contratista del citado ferrorrocarril como auxilio para la construcción de éste, de acuerdo con las cláusulas cuarta y quinta del mismo contrato de 15 de Junio de 1892.

Posteriormente, el seis de Marzo, el Contratista ocurrió á este Despacho pidiendo la revocatoria de la Resolución de 21 de Febrero, fundándose para ello en una concesión de prórroga que le había hecho el Ministerio de Fomento el 5 de Marzo, y en la cual se reconocía que, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato tantas veces citado, no le era imputable la demora en concluir el ferrocarril dentro de los plazos fijados por la cláusula séptima. A este pedimento recayó la Resolución de fecha 20 de Marzo de este Ministerio, en que se denegaba á acceder á lo solicitado por creer que, conforme al artículo 2.^o del contrato de 26 de Febrero de 1889, el Gobierno sólo debía dar al Contratista un auxilio de \$ 15,000 por cada kilómetro que fuera construyendo; y que como hasta ahora sólo había construido diez y ocho ó diez y nueve kilómetros, y había recibido del Tesoro nacional la suma de \$ 713,000, era claro que tenía en su poder suma mayor de la que el Gobierno estaba obligado á darle.

El Contratista ha insistido en pedir la revocatoria de la resolución que suspende la amortización de sus bonos ó documentos, alegando varias razones que pueden resumirse así:

1.^a Que el artículo 2.^o del contrato de 26 de Febrero de 1889, que disponía que el auxilio debía pagarse á razón de \$ 15,000 por kilómetro y después de que cada kilómetro estuviera perfectamente construido, fue modificado por la cláusula cuarta del contrato de 15 de Junio de 1892, que dispone que el auxilio, á razón de \$ 15,000 por kilómetro, debe pagarse *de una vez*, en documentos que ganarán el 7 % de interés anual, y admisibles por capital é intereses en el 6 % del producto bruto de los derechos de importación que se causáran en las Aduanas de la República, desde que se aprobara el contrato hasta la completa amortización ;

2.^a Que el Gobierno no podía decretar que se suspendiera la amortización de los documentos dichos en el caso en que la mora en concluir el ferrocarril, en los plazos fijados, naciera de haber acaecido alguno de los casos previstos en el artículo 3.^o del contrato de 15 de Junio de 1892 ; y

3.^a Que con la resolución del Ministerio de Fomento, de fecha 5 de Marzo, en que se le concede prórroga por no haber tenido el Contratista culpa en la mora, al tenor del artículo 3.^o del contrato de 15 de Junio de 1892, demuestra que no era llegado el caso de ordenar se suspendiera la amortización de los documentos, de acuerdo con la cláusula séptima del contrato.

Este Ministerio encuentra perfectamente fundadas las razones que anteceden, aunque tal vez hubiera sido de desearse un poco de más precisión en la Resolución del Ministerio de Fomento, pues aun cuando allí se dice que el Ministerio tiene noticia de que el camino de Cambao estuvo en mal estado hasta mediados de Enero del presente año, no se examinó si esta circunstancia impidió realmente á los contratistas el trasporte de materiales que tuvieran acopiados en Cambao, pues pudieron no tenerse ningunos.

La Resolución de este Despacho, proferida el 21 de Febrero del corriente año, perfectamente fundada en esa época, pues el Gobierno no tenía la prueba de que la mora en concluir el ferrocarril no era imputable al Contratista, debiera revocarse hoy, en que existe esa prueba ; sin embargo, este Despacho encuentra razones de otra naturaleza para mantenerla en vigor, y son las siguientes :

En la cláusula cuarta del contrato de 15 de Junio de 1892 se dijo que el Gobierno debía dar al Contratista como auxilio la cantidad de un millón cincuenta mil pesos (\$ 1.050,000) por los setenta (70) kilómetros en que se *calculaba* la distancia entre la Estación del Ferrocarril de la Sabana y la ciudad de Zipaquirá, computados los cambia-vías, ó sea á razón de \$ 15,000 por kilómetro. De manera, pues, que la suma de \$ 1.050,000 no es un auxilio que el Gobierno deba entregar necesariamente y de todos modos, sino que está sujeto á la comprobación de la distancia de Bogotá á Zipaquirá. Si esta distancia resultara mayor de 70 kilómetros, el Gobierno no estaría obligado á pagar el auxilio de \$ 15,000 por cada kilómetro excedente ; y si resulta menor, el Gobierno tiene derecho á deducir el exceso del cálculo en el número de kilómetros. Es, pues,

evidente que el Contratista no tiene derecho á recibir sino \$ 15,000 por cada kilómetro de ferrocarril que conforme á los planos deba construir entre Bogotá y Zipaquirá, computados los cambia-vías y apartaderos.

Ahora bien: la distancia entre Bogotá y Zipaquirá es de cincuenta kilómetros (dato oficial) y el Contratista ha recibido yá la suma de \$ 773,540-50 ó sea el valor de cincuenta y dos kilómetros aproximadamente, de los cuales cincuenta corresponden á la línea principal y los dos restantes pueden aplicarse á los cambia-vías y apartaderos. Para que el Contratista pueda seguir recibiendo más dinero por razón de auxilios, necesita comprobar que los cambia-vías y apartaderos tendrán una distancia mayor de los kilómetros pagados, y esto debe hacerlo por medio de los planos, los cuales, por razones obvias, deben ser aprobados por el Gobierno.

De lo contrario, podría llegar el caso de que el Contratista recibiera suma mayor de la que en justicia debe recibir, y aun cuando las cauciones dadas al Gobierno presten toda seguridad, y la honorabilidad del Contratista también, la dificultad no consiste en la devolución posterior de lo que recibieran por exceso, sino en que habrían recibido sumas á préstamos del Tesoro, sin título ni razón, cosa que no puede hacerse.

En consideración á las razones expuestas, este Despacho

R E S U E L V E :

Por el Banco Nacional continuará pagándose al Contratista del Ferrocarril del Norte, el auxilio de que tratan las cláusulas 4.^a y 5.^a del contrato de 15 de Junio de 1892, y en los términos allí estipulados, tan luégo como hayan comprobado al Gobierno la longitud exacta que debe tener la vía, comprendiendo los cambia-vías y apartaderos, valiéndose para ello de los correspondientes planos aprobados por el Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Número 1,522.—Bogotá, Junio 1.^o de 1894.

Sr. Ministro del Tesoro.

Para que S. S.^a se sirva disponer que la Tesorería general pague los intereses de los bonos de la subvención acordada al Ferrocarril de Bogotá á Zipaquirá, de que soy Concesionario, tengo el honor de acompañar á S. S.^a, en pliego separado, la liquidación de dichos intereses hasta el día de ayer.

Hago esta solicitud en virtud de lo estipulado en el artículo 5.^o del con-

trato de 15 de Junio de 1892 "adicional á los relativos á la construcción del Ferrocarril de Bogotá á Zipaquirá"; y me permite esperar que S. S. le prestará al asunto atención preferente, en consideración á que los gastos que me impone la Empresa del Ferrocarril son hoy mayores y más urgentes que antes, con motivo de los trasportes de material fijo y rodante de Cambao á Facatativá.

Señor Ministro.

JUAN M. DÁVILA.

Ministerio del Tesoro.—Bogotá, 2 de Julio de 1894.

Vista la anterior solicitud del Concesionario del Ferrocarril del Norte, y teniendo en cuenta el artículo 5.^o del contrato de 15 de Junio de 1892 "adicional á los relativos á la construcción del Ferrocarril de Bogotá á Zipaquirá, así como la resolución proferida por este Despacho con fecha 12 de Mayo próximo pasado, este Ministerio,

RESUELVE:

Reconócese á favor del Concesionario del Ferrocarril del Norte, la suma de cincuenta y cuatro mil ciento once pesos treinta centavos (\$ 54,111-50) proveniente de intereses devengados, á la tasa del 7 % anual y hasta el 30 de Junio de este año, por los documentos de Crédito que el Gobierno expidió al Contratista del citado Ferrocarril como auxilio para la construcción de éste.

Esta suma le será pagada por amortización sobre el seis por ciento del producto bruto de los derechos de importación que se causen en las Aduanas, de acuerdo con el artículo 5.^o del contrato ya mencionado.

Aunque el Concesionario reclama por intereses la suma de ochenta y siete mil novecientos catorce pesos quince centavos (\$ 87,914-15), sólo se le reconoce la suma arriba expresada, en atención á que él computa los intereses sobre la cantidad de \$ 960,000, debiendo ser solamente sobre \$ 683,540-50. La diferencia entre estas dos cantidades, ó sea \$ 276,459-50 ha sido suspendida por la resolución de 12 de Mayo de este Despacho, y no podrá ser devengada por el Concesionario hasta tanto que se rectifique la línea del ferrocarril, y se vea que tiene los 70 kilómetros que sirvieron de base para fijar el auxilio de \$ 960,000. Por consiguiente, mal puede producir esa suma intereses si no ha sido devengada como capital.

Comuníquese.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Sr. Ministro del Tesoro.

Me he impuesto de la Resolución que S. S.^a se sirvió dictar con fecha 3 del presente, á virtud del memorial que elevé á su Despacho el día 1.^o de Junio último.

Sin entrar hoy en el estudio de las consideraciones en que S. S.^a se funda para mandar pagar sólo \$ 54,111-30, de los ochenta y siete mil novecientos catorce pesos quince centavos (\$ 87,914-15) que reclamé por razón de intereses de los bonos emitidos á mi favor como Concesionario del Ferrocarril de Bogotá á Zipaquirá, puesto que lo que ahora se hace en el particular es puramente provisional, propongo á S. S.^a que disponga se me cubra por la Tesorería general la suma reconocida de cincuenta y cuatro mil ciento once pesos treinta centavos (\$ 54,111-30), en cinco libranzas contra la Aduana de Barranquilla, así:

1 Para el 31 del presente por	\$ 10,822 25
1 Para el 30 de Agosto próximo por	10,822 25
1 Para el 30 de Septiembre próximo por	10,822 25
1 Para el 31 de Octubre próximo por	10,822 25
1 Para el 30 de Noviembre próximo por	10,822 30

De este modo el Gobierno deja de hacer una erogación inmediata, en momentos en que van á ser mayores sus dificultades con motivo de la reunión del Congreso; y yo podré, por medio de una operación comercial, conseguir recursos para atender á los gastos que me impone la terminación del ferrocarril hasta el puente del Común.

La operación indicada es correcta, no sólo porque el Gobierno tiene facultad legal para verificarla, como combinación de Tesorería, sino también porque estando afectado el 6 % del producto bruto de las Aduanas para el pago de los bonos aludidos y sus intereses, y no habiéndose separado hasta ahora por el Banco Nacional el 6 %, sino sobre el 80 % de dicho producto, que nunca viene completo a la Tesorería, queda un saldo considerable correspondiente al 20 % restante, tomado para gastos comunes, del cual me corresponde el 6 % conforme al respectivo contrato.

El 20 % de las Aduanas en 18 meses contados del 1.^o de Enero de 1893 al 30 de Junio del año en curso, es más que suficiente, en mi concepto, para deducir de él, como 6 %, los \$ 54,111-30 de que trata mi solicitud.

Bogotá, 5 de Julio de 1894.

Señor Ministro.

Juan M. Dávila.

Ministerio del Tesoro. -- Bogotá, 10 de Julio de 1894.

Habiéndose reconocido al Concesionario del Ferrocarril del Norte, por Resolución de 2 de los corrientes, el crédito de \$ 54,111-30 procedente de intereses devengados y no pagados, según el contrato de 15 de Junio de 1892, y teniendo en consideración las razones expuestas en el precedente memorial, que el Gobierno estima justas,

S E R E S U E L V E :

La Tesorería general procederá á emitir cinco libranzas contra la Aduana de Barranquilla de á \$ 10,822-25 cada una y que serán cubiertas, respectivamente, el día último de cada uno de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del presente año.

Comuníquese á la Tesorería general y á la Aduana de Barranquilla.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Sr. Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento.

Juan M. Dávila, Concesionario del Ferrocarril de Bogotá á Zipaquirá, tiene el honor de representar:

En el contrato de 15 de Junio de 1892, sobre construcción de este ferrocarril, se introdujeron al contrato primitivo, celebrado con el Sr. Juan M. Fonseca, varias modificaciones sustanciales, entre otras la de fijar la subvención ó auxilio del Gobierno en la cantidad de \$ 1.050,000, cantidad que, hechas ciertas deducciones, quedó reducida á \$ 960,000. Mis cálculos en el negocio se basaron, pues, en este punto, porque era evidente que sin eso el capital necesario para realizarlo estaba fuera de mi alcance, y entraba en la operación exponiéndome á contrariedades muy serias, si no á la pérdida de mi escasa fortuna y de mi crédito.

Consumado dicho negocio, el Gobierno expidió los bonos que representaban la subvención, garantizando su pago conforme al artículo 5º del mismo contrato de 15 de Junio de 1892, con el 6% de los derechos de importación que se causáran en las Aduanas de la República desde aquella fecha, y yo di principio á los trabajos, de buena fe, seguro de llenar mis compromisos en el menor tiempo posible, con la esperanza, por supuesto, de que no sería el Gobierno quien en los momentos de mayores dificultades pecuniarias, me dejara sin los recursos que tenía el deber de suministrarme.

Por desgracia esta esperanza salió fallida, pues el Ministerio del Tesoro, dándole al artículo 4.^o del contrato una interpretación á todas luces contraria á su letra y á su espíritu, resolvió que se suspendiera la amortización de los bonos, en virtud de que la línea entre esta ciudad y Zipaquirá sólo medía, según prudente cálculo, 50 kilómetros, comprendidos los apartaderos, cambia-vías etc.etc. y que el valor de esta subvención había sido yá cubierto á razón de \$ 15,000 por cada kilómetro.

Cuando tal resolución me fue comunicada, no quise combatirla, tanto porque confiaba en que mis medios de acción para continuar los trabajos de la obra, sin recargarme con un auxilio no gratuito, bastarían para todo, cuánto porque la situación del Tesoro hacía inútil cualquier esfuerzo en el sentido de llevar al ánimo de S. S.^o á un estudio más sereno del asunto y á conclusiones más armónicas con mis derechos. Pero hoy, en virtud de que los acontecimientos han tomado un giro inesperado, á causa principalmente de que lo acordado por S. S.^o, no sólo cegó una de las fuentes de mis recursos, sino que ha debilitado mi crédito en gran manera, me veo en la penosa necesidad de ocurrir á S. S.^o solicitando que revise dicha resolución, y declare que la Nación debe pagarme la cantidad que falta para completar la subvención estipulada en el contrato de 15 de Junio de 1892.

Bien sabía el Gobierno, y bien sabía yo, el día que firmamos el contrato de 15 de Junio de 1892, que una línea sencilla de ferrocarril de Bogotá á Zipaquirá, no podía medir más de 55 kilómetros, incluyendo apartaderos y cambia-vías, aun en el caso de grandes desarrollos para salvar pendientes, encontrar pasos cómodos en los ríos Bogotá y Sopó y evitar terrenos pantanosos que exigen fuertes gastos de consolidación. Sólo que no olvidamos, como se ha olvidado ahora, que el contrato primitivo, en su artículo 2.^o dice: "que en la mensura de la vía se computarán las dobles vías que se construyan en las Estaciones, en los paraderos, y en donde el tráfico y buen servicio lo requieran"; y es claro que así, el Ferrocarril medirá mucho más de los 70 kilómetros computados, toda vez que el tráfico exigirá, el día en que el servicio se haga entre los extremos de la línea, desarrollos y dobles vías en muchos puntos. Y esta consideración no es un pretexto inventado ahora para cohonestar indebidas pretensiones—que nunca he tenido—y menos aun para buscar una interpretación incorrecta á mi contrato, cosa ajena de mi carácter y del respeto merecido que le debo al Gobierno de mi Patria. Ella se funda en hechos incontrovertibles, que se hallan á la vista, como puede S. S.^o verificarlo. En efecto, si las previsiones de dobles vías en algunos trayectos de la línea no hubieran entrado como factor en la continuación de ella, habían sido, además de inútiles, absurdas las obras correspondientes en puentes, alcantarillas, terraplenes, cortes, etc., por ser evidente que esas obras aumentaban mis gastos en proporciones notables, sin producirme ventajas; y ahí están los puentes, alcantarillas, etc., etc., preparados para recibir doble vía el día que sea necesario. Sin tales previsiones, el trabajo y los

gastos representarían en el Ferrocarril un diez por ciento de diferencia por lo menos en el costo total, cosa que no puede atribuirse á falta de atención ó á estupidez de mi parte, sea cual fuere el juicio que se forme de mis aptitudes como empresario.

Sostener que la distancia directa de Bogotá á Zipaquirá es de 52 kilómetros, para deducir de semejante apreciación los derechos que me corresponden en materia de auxilios, al tenor del contrato de 15 de Junio de 1892, es verdaderamente inadmisible. Para fijar una línea férrea en una extensión como esa, aunque sea plana, es menester tener en cuenta las curvas, los desarrollos que demanda una pediente máxima del 2 por 100, y muchas otras cosas que sería prolijo enumerar, pero que no se pueden ocultar al ilustrado criterio de S. S.^o por poco que medite en el asunto. Acaso podrían salvarse, en globo, las diferencias que determinara en cuanto á la distancia se refiere, las condiciones de un camino de herradura, ó de ruedas, y las de un ferrocarril, alargando la línea en dos, tres ó cuatro kilómetros, y diciendo que en diez leguas no cabe proporción mayor de cinco por 100, por ejemplo. Más la circunstancia aludida de dobles vías, no se salva con cálculos de esa naturaleza. En ese caso no se puede acertar sino midiendo, y para medir hay que esperar á que el Ferrocarril esté concluido; sobre todo porque es el Concesionario el único Juez de las necesidades que importa satisfacer, quien sabe lo que conviene, en una palabra, previo examen de los caminos que conducen á la carriera, y la mayor ó menor abundancia de los productos de la zona á que ella sirve.

Todo esto que no juzgo indispensable explanar, parece que demuestra que el Gobierno, si quiere ser justo, debe disponer que se me cubra la cantidad que falta para completar la subvención del Ferrocarril á Zipaquirá, de acuerdo con el contrato de 15 de Junio de 1892, citado, y así lo solicito de S. S.^o muy respetuosamente.

Con la suma mencionada, la de \$ 200,000 que me adeuda la Ferrería de la Pradera, y lo que el crédito me proporcione, quedo en capacidad de terminar el Ferrocarril y ofrecer al país una obra de grande utilidad pública, fecunda en resultados para la industria de la altiplanicie y que fomentará en grande escala la salina de Zipaquirá y el Ferrocarril de la Sabana. Pero si el Gobierno cree que mis pretensiones carecen de fundamento, no obstante que en nada se oponen al espíritu del contrato, entonces pido respetuosamente que éste se reforme, aplicándole las concesiones que establece la Ley 104 de 1892, sobre Ferrocarriles, pues parece de estricta justicia que un Ferrocarril en la altiplanicie goce por lo menos de las ventajas que se han concedido, con menos dificultades y gastos en las orillas del mar. Si al de Cartagena, por ejemplo, se le ha otorgado una subvención gratuita de \$ 8,000 oro por kilómetro, no veo razón que impida hacer lo mismo con el de que me ocupo, sobre todo porque aquel estaba en las mismas condiciones que éste cuando se le hizo la gracia aludida. Los empresarios de esa obra contrataron con el Gobierno del Departamento

mento de Bolívar, sin más auxilio que el de exensión de derechos de Aduana para sus materiales, y luégo el Gobierno para asegurar el éxito, le dio la suma expresada, con aplauso general, á pesar de que la vía no era absolutamente indispensable, habida consideración á los servicios que prestaba al comercio del interior con la Costa Atlántica, la establecida de Barranquilla á Puerto Colombia.

Y en el caso que la última solución que acabo de insinuar parezca también inaceptable, no me queda otro recurso para salir de las dificultades en que me encuentro, que vender la parte construída del Ferrocarril, y propongo, en consecuencia, á S. S.^a las siguientes bases para un contrato, más bien que entenderme sobre el particular con una Compañía nacional ó extranjera, que probablemente embarazaría la unión de las dos líneas de la Sabana, ó pediría para hacerlo concesiones extraordinarias; es á saber:

Primera. Se estimará la parte construída del Ferrocarril á \$ 25,000 oro el kilómetro, comprendiendo en la liquidación los apartaderos, y la unión con el Ferrocarril de la Sabana etc.

Segunda. Siendo la cantidad de \$ 683,540-50 que ha entregado el Gobierno por subvención, pagadera en cuarenta años, por cuotas partes de á \$ 100,000, resultan veinte años como término medio para toda la deuda. Descontando ésta al 3 por 100 anual, quedarían líquidos á mi cargo, por este motivo, \$ 273,420 que se descontarían del precio total del Ferrocarril.

Tercera. El Gobierno pagará así: al contado, y el resto en libranzas contra las Aduanas, á contar desde la definitiva aprobación del contrato.

Cuarta. En la venta entrarían todas las dependencias del ferrocarril, como carros, locomotoras, estaciones, etc. etc., menos los lotes de terreno de mi propiedad que no estén ocupados.

Quinta. Sería condición que la administración del ferrocarril continuara á mi cargo hasta que se cancelara la deuda del Gobierno, abonando á ella las utilidades de la explotación.

Sexta. El ferrocarril quedará hipotecado á mi favor por la cantidad que el Gobierno quede á deber; y

Séptima. La cantidad que quede á deber el Gobierno, ganará el interés corriente en la plaza.

La equidad del precio del ferrocarril resulta demostrada de la apreciación que se hace hoy, generalmente, del ferrocarril de la Sabana; porque si aquél se computa á \$ 50,000 por kilómetro, debe tenerse presente que se construyó en una época en que las letras sobre el Exterior se compraban á menos de 80 %. Durante la construcción del ferrocarril del Norte las letras han estado, por término medio, al 150 %. Esto sin contar con la mayor solidez en la construcción y el mayor gasto invertido en las estaciones.

Si el Gobierno compra el ferrocarril del Norte, le quedarán en la Sabana aproximadamente 75 kilómetros continuos de vía férrea, con material y edificios más que suficientes para la administración y explotación. Con una propiedad

así, podría fácilmente conseguir un empréstito de £ 400,000, suma que le serviría para llevar el ferrocarril á Zipaquirá, y construir no menos de 60 kilómetros del de Girardot. Esta obra representaría, con un nuevo sacrificio para terminarla, 260 kilómetros de carretera de Girardot á Zipaquirá, cuyo precio no bajaría de 15.000,000 de nuestra moneda.

Como mi situación es apremiante y debo resolver pronto lo que más me convenga, pido á S. S. que le preste inmediata atención á este memorial.

Señor Ministro.

Juan M. Dávila.

Bogotá, Octubre 16 de 1894.

Bogotá, 31 Diciembre de 1894.

Sr. Ministro del Tesoro, encargado del Despacho de Fomento.

En el memorial que en mi calidad de Concesionario del ferrocarril del Norte tuve el honor de presentar á S. S. en el mes de Octubre último, solicité respetuosamente que se revisara, para revocarla, la resolución dictada por el Ministerio á cargo de S. S., sobre subvención á la Empresa de que soy representante, fundándome en que el artículo 4.º del contrato de 15 de Junio de 1892 había sido interpretado de una manera contraria á su letra y á su espíritu, puesto que conforme á la parte final del artículo 2.º del contrato de 26 de Febrero de 1889, que establece mis derechos en la mensura de la vía contratada, se computaran los apartaderos y las dobles vías que se construyan en las Estaciones, en los paraderos y donde su tráfico y el buen servicio lo requieran"; y partiendo de esta estipulación, no es correcto, á mi juicio, declarar que la línea á que me refiero, sólo medirá, para el efecto del auxilio oficial, 50 kilómetros de Bogotá Zipaquirá.

En el particular creo inútil exponer nuevas consideraciones con el objeto de demostrar lo que he sostenido en el memorial citado, á saber: que es imposible decir *á priori* que el ferrocarril del Norte no medirá sino los 50 kilómetros calculados por S. S. Las que he hecho notar son suficientes, y no quiero explayarlas cuando, si no estoy equivocado, S. S., buscando la relación entre los dos contratos relativos á la Empresa, y lo que se desprende rectamente del artículo 2.º del de 26 de Febrero de 1889 y del 4.º del de 15 de Junio de 1892, encuentra que, en el fondo, me asiste la razón y la justicia.

Sin embargo, como S. S. considera indispensable un dato preciso, en cuanto sea posible, de los accesorios de la línea principal del ferrocarril, proyectados unos y construidos y en construcción otros, para poder determinar definitivamente si en realidad esa línea puede medir los 70 kilómetros que en el ar-

título 4.^o del ya citado contrato de 15 de Junio de 1892, se fijaron como máximo de ella, me permito acompañar, original, el informe del Ingeniero Director de la obra, sobre la extensión y desarrollo de ésta, el cual, como observará S. S.^a, se funda en la que se proyectó desde que empezaron los trabajos, y en lo que habrá de hacerse si la Empresa ha de ser útil para el público, y ha de dar las facilidades que son necesarias para atraer el comercio local de Cundinamarca y el de los Departamentos de Santander y Boyacá.

Con dicho informe espero que S. S.^a no tendrá inconveniente en resolver que se me pague la cantidad que queda á debérseme de los \$ 960,000, representada en bonos, disponiendo que el pago se haga en la Tesorería General de la República, por mensualidades, ó en libranzas contra Barranquilla, teniendo en cuenta que el 6 por 100 de la renta de Aduanas, del 15 de Junio de 1892 á la fecha, ha producido mucho más de aquella cantidad y sería injusto, después de una suspensión de pagos de cerca de doce meses, el que sólo se destinara para cubrir la subvención, el mismo 6 por 100 de ahora para adelante.

Me propongo, con mis recursos y mi crédito y con lo que el Gobierno debe suministrarme, terminar la construcción del ferrocarril en el curso del año entrante, tanto porque una mayor demora puede impacientar al público y hacerle perder la fe en la seriedad y honradez de mis propósitos, cuanto porque así, será el año de 1896 que empezará á contarse el plazo para devolver al Gobierno el millón cincuenta mil pesos de la subvención.

Por tanto, solicito, para concluir, que S. S.^a mande pagar lo que me queda en ocho mensualidades, á lo más, á fin de aprovechar la prórroga del Presupuesto de 1892 á 1894, y prevenir nuevas dificultades. Así lo exigen las conveniencias recíprocas del Gobierno y de la Empresa.

Señor Ministro.

Juan M. Dávila.

Ferrocarril del Norte.—Número 1,119.—Bogotá, 3 de Diciembre de 1894.

Sr. General Juan M. Dávila, Director.—Presente.

En respuesta á su nota número 1,118 de fecha 1.^o del presente, tengo el gusto de dar á usted el informe que me pide, en la forma siguiente :

La línea construida entre la Estación de la Sabana y la Estación Caro mide 30,000 mts.

Las 8 líneas de servicio proyectadas para la Estación central miden 2,000

Las 2 líneas para la Estación de Chapinero 400

Las 2 id. id. id. Uribe 300

Pasan 32,700 mts.

Vienen.....	32,700 mts.
Los paraderos de Suba y Palermo miden	400
Las 2 líneas de la Estación Caro	500
Línea proyectada para la cascajera de "El Papayo."	1,000
Línea proyectada para una Cantera en el puente del Común.	1,000
Las dos líneas de servicio de Cajicá miden	400
Líneas de servicio de la Estación de Zipaquirá y el cambio simétrico	2,000
Línea doble entre la Estación de la Sabana y Chapinero	6,000
Línea por construir entre la Estación Caro y Zipaquirá, por el trazo que pasó por Cajicá	21,000
Proyecto de línea que vaya de Cajicá al puente de Sopó, para servir á las poblaciones del valle de Sopó	6,000
 Lo que nos da un total de	 71,000 mts.

Es de advertir que todas las obras de arte para la línea doble entre Bogotá y Chapinero están construidas, lo cual ha ocasionado gastos de consideración á la Empresa.

Además de los 30,000 metros construidas de la Estación de la Sabana á la Caro, tenemos en las líneas de servicio de la Estación central y los apartaderos de Chapinero, Uribe y Caro 1,500 metros.

Total construido, 31,500 metros.

No se ha incluido en esta cuenta el proyecto de línea para unir la Estación de Zipaquirá con las minas de carbón, pues — á mi juicio — puede que no haya necesidad de llevarse á cabo su construcción.

Dejo así contestada su nota y me suscribo de usted atento seguro servidor,

Alejo Moroles R.

Ministerio del Tesoro.—Bogotá, Agosto 28 de 1895.

Por resolución de este Ministerio, fecha 21 de Febrero del año pasado, á cargo entonces del Sr. D. Pedro Bravo, se dispuso la suspensión de pago de los bonos emitidos para la subvención del ferrocarril de esta ciudad á la de Zipaquirá, resolución que se sostuvo en otra de 20 de Marzo siguiente, á virtud de haberse pedido revocatoria de la primera.

Llamado el suscrito al Ministerio del Tesoro y encargado en seguida á la vez del de Fomento, ha venido conociendo con el primer carácter, y quizá erróneamente, de tal asunto, que indudablemente corresponde al segundo.

Suprimido el Ministerio de Fomento á virtud de la Ley 11 de 1894, adscritos los negocios de su cargo al de Hacienda por Decreto número 1,238 de 27 de Noviembre último, en desarrollo de dicha Ley, y correspondiéndole, en consecuencia, la interpretación de los respectivos contratos, reforma de ellos y aceptación de nuevas propuestas, como las que se hacen en los memoriales que anteceden, de acuerdo con el dictamen del Excmo. Sr. Vicepresidente y de orden suya,

SE RESUELVE :

Pásense al Ministerio de Hacienda con sus antecedentes, para lo que haya lugar, quedando sin valor alguno, las tres resoluciones de este Despacho, arriba mencionadas.

Comuníquese y déjese copia.

El Ministro,

MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ.

Ministerio de Hacienda — Bogotá, Septiembre 13 de 1895.

Vistos los precedentes memoriales, y

CONSIDERANDO :

1.^o Que por resolución de fecha 28 de Agosto próximo pasado, dictada por el Ministerio del Tesoro, volvieron á este Despacho los memoriales del Sr. General Juan M. Dávila, Concesionario de la Empresa del Ferrocarril de Zipaquirá, fechas 16 de Octubre y 31 de Diciembre próximos pasados, referentes al pago de la subvención ofrecida á la Empresa del Ferrocarril, por contrato de 15 de Junio de 1892; y quedaron sin valor las resoluciones del mismo Despacho del Tesoro sobre suspensión del pago de la expresada subvención;

2.^o Que reconocido por el Gobierno el hecho de que la subvención ofrecida es sobre la base de setenta kilómetros (70) que tendrá la vía entre esta ciudad y Zipaquirá, computando la línea doble que debe construirse entre esta ciudad y el caserío de Chapinero, la línea comprendida entre las estaciones del Ferrocarril de Zipaquirá y el de la Sabana, la línea á Cajicá, la de la Cascajera del Papayo y los cambios y apartaderos, necesarios para el servicio;

3.^o Que según aparece del informe rendido á este Despacho por el Sr Ingeniero de la Empresa del Ferrocarril de Zipaquirá, con fecha 3 de Diciembre próximo pasado, aparece que efectivamente la Empresa necesita construir setenta kilómetros de vía férrea, aunque entre Bogotá y Zipaquirá no hay más que cincuenta y cuatro; pero como queda dicho computando las dobles vías, apartaderos, cambios y varias otras líneas, resultan los setenta kilómetros calculados por el artículo 4.^o del contrato de 15 de Junio de 1892,

SE RESUELVE:

Art. 1.^o El Gobierno pagará al Concesionario de la Empresa del Ferrocarril de Zipaquirá la cantidad de un millón cincuenta mil pesos (\$ 1.050,000) de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato sobre construcción de dicha obra.

Art. 2.^o Es entendido que de la suma indicada en el artículo anterior, se deducirán las cantidades que la Empresa del Ferrocarril haya recibido, de acuerdo con el contrato respectivo.

Art. 3.^o Como la presente resolución no introduce novación á lo estipulado en los contratos vigentes sobre construcción del Ferrocarril, y sólo se reconoce el pago de la subvención ofrecida, quedan en vigor tales contratos.

Art. 4.^o En caso de que terminada la línea entre Bogotá y Zipaquirá, aparezcan menos kilómetros de los setenta que se han calculado, el contratista queda en la obligación de devolver al Gobierno las sumas excedentes, á razón de \$ 15,000 por cada kilómetro, en la misma moneda estipulada para hacer el pago.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Dada en Bogotá, á 13 de Septiembre de 1895.

Por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo y con su autorización.

El Ministro de Hacienda,

CARLOS URIBE.

Es copia.

El Subsecretario del Tesoro,

Julio A. Corredor.

MEMORIAL Y RESOLUCIÓN

relativos á la inclusión en el Proyecto de Presupuestos próximo, de la partida íntegra aplicada

por la Ley á remates de deuda pública.

Sr. Ministro del Tesoro.—Presente.

Los suscritos, tenedores de documentos de deuda pública, respetuosamente manifestamos á S. S. lo que sigue:

La Ley 95 de 1888, sobre crédito público, está vigente por ser la última que se ha expedido sobre la materia. Por las circunstancias difíciles en que se encontraba el Tesoro público en el año de 1894, el Gobierno se vio en la necesidad de solicitar del Congreso de ese año que se redujera la cantidad de seiscientos mil pesos (\$ 600,000) anuales, destinados por la mencionada Ley,

para atender á la amortización de los diferentes documentos de crédito público; pero como afortunadamente la situación del Tesoro ha mejorado notoriamente, pedimos muy respetuosamente á S. S.^a se sirva solicitar en el informe reglamentario que se debe presentar á las próximas Cámaras Legislativas, que en la Ley de Presupuesto se vote la partida de los seiscientos mil pesos (\$ 600,000) anuales, fijada por la Ley 95 de 1888 para atender al pago de los remates de documentos de deuda pública, en el próximo bienio de 1897 á 1898.

Esperamos que esta solicitud nuestra, sea atendida por S. S.^a tanto por el cambio favorable que ha habido para el Tesoro público como por estar fundada en la ley, siendo de notar que si el Congreso del año de 1894 se vio en el caso de tener que reducir el fondo legal, eso dependió en mucho de que en esa época se atendió al pago del remate extraordinario de Bonos colombianos hecho el 20 de Marzo de 1894 para lo cual hubo que disponer de más de ochocientos mil pesos (\$ 800,000) suma que se ha pagado yá íntegramente.

Los Tenedores de deuda pública tuvimos, pues, que sufrir que para el bienio de 1895 y 1896 se cercenaran en parte considerable las partidas que para atender á los remates señalaba la ley, y nada más justo y equitativo que para el bienio próximo se vote por el Congreso la partida de un millón doscientos mil pesos (\$ 1.200,000) que desde el año de 1888 se ha venido destinando para atender á los remates mensuales de deuda pública.

Bogotá, Mayo 30 de 1896.

Sr. Ministro.

José M. Sierra S.—Nicolás Campuzano.—Rafael Almánzar R.—Mariano Manrique B.—Rodolfo Sánchez.—Andrés Acero.—Aristides Ramírez P.—Luis Camacho R.—Bernardo A. Vargas.—Roberto Jaramillo N.—César Sánchez N.—Calixto Beceerra A.—Crisóstomo Villarreal.—Joaquín Castaño R.—Maximino Arcila.—Mateo Samudio M.—J. M. de Paz, comisionista.—Cuenca & Delgado.—Isaac Montejo.—Alejandro Lince P.—Aurelio M. Arenas.—Ricardo García.—Emiliano Restrepo.—Martínez Silva & C.^a—Santiago Z. Calderón.—Salvador Valencia Fernández.—Jesús M. Arteaga.—Vicente Olarte Camacho.—Emilio Cuervo M.—Julián Campuzano C.

—
Ministerio del Tesoro.—Sección I.^a—Julio II de 1896.

Siendo justa la petición que se hace en el precedente memorial, inclúyase en el Proyecto de Presupuesto para la vigencia económica venidera, la partida á que se alude.

Por el Ministro y con su autorización, el Subsecretario,

CORREDOR.

INFORME DE LA SECCION 2.^a

Señor Ministro del Tesoro.

La circunstancia de hacer pocos días que se encargó V. S.^{ta} del delicado puesto de Ministro del Tesoro, no habiendo tenido tiempo, por lo mismo, de ponérse al corriente del curso de los complicados negociados adscritos al Despacho, indicando está la conveniencia de que los respectivos Jefes de Sección pasen á V. S.^{ta} reseña de los asuntos relativos á sus Oficinas y que han sido despachados durante el último bienio, no para suplir el informe legal que á V. S.^{ta} corresponde, sino para ayudar con aquéllas á la prescindencia de pormenores en que á V. S.^{ta} no le es posible ya entrar. Urgido por igual carencia de tiempo, pero, en todo caso, con sobra de buena voluntad, procuraré llenar el cometido con que V. S.^{ta} me ha honrado.

DEUDA NACIONAL.

El Código Fiscal divide ésta en exterior é interior, según que se ha contraído dentro ó fuera de la Nación.

La primera de dichas deudas, procedente de empréstitos y suministros hechos á la antigua República de Colombia en el cupo que por división y arreglos hechos en 1838 y 1839, correspondió á la Nueva Granada, se rige aún por el Convenio de 1.^o de Enero de 1873 y su reformatorio de 18 de Diciembre del mismo año; porque si bien es cierto que con fecha 17 de Junio de 1889 se celebró uno nuevo entre el Ministro del Tesoro y un Comisionado especial del Consejo de Tenedores de Bonos extranjeros en Londres, sometido que fue al Congreso de 1890, éste expidió la Ley 75 de dicho año, que le introdujo graves y sustanciales modificaciones, exigidas acaso por la penuria de nuestro Tesoro, á las cuales no tuvo á bien acceder el Comité de Tenedores de la Deuda, como en tiempo lo declaró por conducto de su Representante.

La República vino cumpliendo el contrato vigente hasta 1879 en que dejó de cubrir suma alguna, tanto por capital como por intereses; de manera que su estado actual es este :

Por capital	\$	9.567,500
Por intereses :		
Saldo del cupón número 26, correspondiente al trimestre vencido el 30 de Junio de 1879	4,800	..
Valor del último semestre del mismo año al 4 $\frac{3}{4}$ % anual	227,228	..
Intereses en 16 años y medio, desde el 1. ^o de Enero de 1880 hasta 30 del presente mes	7.498,524	... 7 730,552
Suma total por principal e intereses	\$	17,298,052

Hase, pues, casi duplicado la Deuda en el espacio de 18 años escasos, formando yá una cantidad exorbitante para una Nación pobre como Colombia, suma tanto más crecida cuanto qué representa oro y no papel moneda. Pero de ninguna significación sería la cuantía de la Deuda, una vez que sobre Naciones de menor porvenir gravitan otras mayores, siempre que habiendo cubierto religiosamente sus intereses, hubiéramos conservado con ello el crédito exterior, único medio de que podríamos valernos para dar desarrollo á la industria y á las riquezas que encierra nuestro suelo, mientras que careciendo de él no puede esperarse otra cosa que seguir vegetando en medio de necesidades cada día más apremiantes y abrumadoras.

Tal es la situación de esta Deuda, pero es de esperarse que pueda llegarse á un convenio ventajoso para la República, pues el Presidente del Consejo de Tenedores de ella así lo ha manifestado á nuestro Representante en Londres desde Julio de 1894.

DEUDA INTERIOR.

A su vez se divide ésta en dos grandes clases, que son Deuda consolidada y flotante, debiendo, por tanto, tratarse separadamente de ellas y de sus subdivisiones.

Entre la primera se encuentra la Renta nominal, que se reparte en privilegiada y no privilegiada, correspondiendo á aquella la de los establecimientos de beneficencia y caridad, procedente de censos que les pertenecieron, redimidos en el Tesoro nacional, y de bienes raíces, muebles ó semovientes que les fueron desamortizados, y á ésta la perteneciente á diversas entidades y á particulares por igual procedencia. La primera gana un interés del 6% y la segunda uno de 3% anual.

Por la Ley 35 de 1888, aprobatoria del Convenio de 31 de Diciembre del año anterior, celebrado en la ciudad de Roma entre el Sumo Pontífice y el Presidente de la República, vino á establecerse una tercera diferencia en cuanto á intereses, fijándose el 4 $\frac{1}{2}$ % á la renta proveniente de censos redimidos en el Tesoro nacional y de los bienes desamortizados pertenecientes á iglesias, cofra-

días, patronatos, capellanías y establecimientos de instrucción y beneficencia regidos por la Iglesia y que en cualquier tiempo fueran inscritos en la Deuda pública de la Nación.

La Renta consolidada está, pués, hoy dividida como sigue:

Privilegiada al 6 % anual.

Reconocido á hospitales, casas de refugio, etc.

hasta 31 de Diciembre de 1894	\$ 771,770 70
Colegios hasta igual fecha	1.014,886 ...
Escuelas id. id. id.	547,010 ... 2.333,666 70

Eclesiástica al 4½ % anual.

Reconocida hasta 31 de Diciembre de 1894

en favor de Seminarios	\$ 79,270 ...
Colegios	15,750 ...
Establecimientos de beneficencia	67,750 ...
Iglesias, cofradías etc.	2.041,620 ... 2.204 390 ...

En el bienio no ha ocurrido reconocimiento por las rentas anteriores.

Nominal común al 3 % anual.

Reconocido hasta 31 de Diciembre de 1894	\$ 1.091,710 ...
Id. en 1895 y 1896.	

Certificación.	Fundador.	Capitales.
1670	Miguel de Cárdenas	
	y Felipa Chacón ...	\$ 360 ...
1671	Antonio Salazar...	260 ...
1672	Raimundo Dussán ...	2,660 ... 3,280 ... 1.094,990 ...
<hr/>		
Suma total de la Deuda consolidada ...		
		\$ 5.633,046 70

Intereses anuales de ella.

Capital de la privilegiada al 6 % ...	\$ 2.333,666 70	140,020 ...
Id. de la eclesiástica al 4½ %	2.204,390 ...	99,197 55
Id. de la común al 3 %	1.094,990 ...	32,849 70
<hr/>		
Sumas	\$ 5.633,046 70	\$ 272,067 25

Tomados los datos que anteceden de los libros de cuentas que se llevan en esta Oficina, puede responderse de su exactitud, y entonces es de notarse que hubo error de \$ 162,870-70 cs. al informarse al Congreso en sus últimas sesiones que el total de la Deuda consolidada al 6 °/o ascendía á \$ 2.170,796 y no al de \$ 2.333,666-70, que es el saldo que vienen arrojando las cuentas desde el 31 de Diciembre de 1893.

Amortizable en remates la deuda que queda especificada, con excepción de la eclesiástica, á la cual excluye la Ley 35 de 1888 sobre Concordato, tales remates se verificaron sin interrupción hasta el correspondiente á Diciembre del último bienio, en que hubieron de suspenderse por alteración del orden público; y aun que angustiada la situación del Tesoro, el valor de esos remates está hoy cubierto casi en su totalidad.

La misma suspensión de los remates dio lugar á que el digno antecesor de V. S.^a ordenara verbalmente en la Tesorería el pago directo de la Renta, hasta donde lo permitieran los recursos, medida en extremo justa y de plausibles resultados, pues por fortuna se halla hoy también cubierta en su mayor parte, dando así vida á muchos establecimientos de instrucción, beneficencia y caridad, recursos para el culto y sus ministros y alivio á no pocos necesitados.

DEUDA FLOTANTE.

Esta deuda que subió á cifras fabulosas y estaba representada en multitud de documentos, que corrían á precios insignificantes en el mercado, ha disminuido considerablemente, debido al sistema establecido por la Ley 87 de 1886 para su amortización, el cual ha dado y continuará dando fecundos resultados, mediante los cuales no se hará esperar mucho tiempo su total extinción.

Ya para el bienio anterior y por lo que respecta á la cuenta que se lleva en esta Oficina, sin computar la deuda á los Departamentos y las recompensas militares, cuentas que figuran en la Tesorería, se hallaba reducida á \$ 3.952,164, así:

Renta al portador	26,600 ..
Bonos flotantes del 3 °/o	535,740 ..
Billetes de Tesorería	19,343 ..
Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	10,000 ..
Pagarés del Tesoro	107,688 ..
Bonos Colombianos	3.252,793 ..
Suma	\$ 3.952,164 ..

Renta al portador.

Podría creerse que esta cuenta está saldada, si se tiene presente su falta de concurrencia en los remates; pero debe observarse que en esta Oficina existe la suma de \$ 8,650, consignada en prenda por responsables del Erario

para su manejo. Probable es también, el extravío de parte de esos documentos de manos de los tenedores, lo que disminuye en mucho la existencia de ellos. El saldo que arroja el Balance de Diciembre último, es el de \$ 19,090.

Bonos flotantes del 3 %.

De \$ 433,670-05 es el saldo de esta cuenta, conforme al mismo Balance de Diciembre citado; de manera que en el último bimestre de 1894 se amortizaron \$ 102,069-95, pues el saldo de \$ 535,740 se refiere á Junio del mismo año.

Billetes de Tesorería.

A igual fecha se refiere también el de \$ 19,343 de estos documentos, á quo corresponde el mismo en el Balance de Diciembre, no presentándose suma alguna en remate durante los seis últimos meses del bienio pasado.

Vales de 1.^a y 2.^a clase.

En el Debe de estas cuentas y en igual Balance figuran saldos anómalos por valor de \$ 28,150, estando, por tanto, amortizada esta suma y la de \$ 10,000 que existía en circulación en Junio de 1894, anomalía que depende de no haberse dado cuenta por la Tesorería á esta Oficina de las respectivas emisiones.

Pagarés del Tesoro.

Esta cuenta arrojaba el 31 de Diciembre de 1895 un saldo de \$ 105,634 en circulación, lo que da una amortización de \$ 2,054 en el último semestre de 1894.

Bonos Colombianos.

Su saldo en circulación, conforme al mismo Balance, era de \$ 743,460; de manera que fueron amortizados \$ 508,33; hasta el último día del bienio anterior.

La relación que conforme al ordinal 1.^o del artículo 2184 del Código Fiscal debo presentar á la Comisión de Crédito nacional del próximo Congreso, contendrá todos los pormenores posteriores al Balance de Diciembre último y relativos á amortización de documentos de Crédito público, cuya historia me ha parecido por demás relacionar en este informe, toda vez que ella se encuentra más ó menos pormenorizada en las anteriores del Ministerio del Tesoro y muy especialmente en el presentado en las sesiones legislativas de 1888.

REMATES.

Como llevo dicho antes, éstos se suspendieron con motivo de la rebelión que estalló en Enero de 1895, y por Decreto de 14 de Septiembre siguiente, número 452, se suprimió la partida de \$ 650,000 destinada para ellos. Por el

de 11 del próximo pasado mes, número 176, se restableció nuevamente la partida suprimida⁸ y por resolución de 17 del presente, dispone V. S.⁹ la continuación mensual acostumbrada en los remates, distribuyendo la suma respectiva en esta forma :

Para los Bonos flotantes del 3 %	\$ 1,000 ..
Para los Vales de 1. ^a y 2. ^a clases	500 ..
Para los Bonos Colombianos	16,600 ..
Para la Deuda departamental	5,000 ..
Para Recompensas militares	3,000 ..
Para Pensiones atrazadas	1,000 ..
Para residuos ó saldos de otros documentos ..	83 30
Suma.....	\$ 27,083 30

Por la misma resolución se ordena un remate extraordinario ante las Oficinas respectivas, que debe tener lugar en los días 10 y 11 del entrante, por la suma de \$ 460,416-10, correspondiente á los diez y siete meses corridos desde Enero de 1895 en esta proporción:

Bonos Colombianos	\$ 278,800
Deuda departamental	85,000
Bonos flotantes del 3 %	17,000
Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	8,500
Recompensas militares	51,000
Pensiones atrasadas	17,000
Residuos ó saldos de otros documentos	3,116 10
 Suma	 \$ 460,416 10

El pago de este remate debe verificarlo la Tesoreria á medida que lo permitan las circunstancias del Tesoro y en la proporción que ella determine, para la cual debe expedir certificaciones á cada rematador por el monto de su remate, para que se le haga el pago de él á su debido tiempo.

No debe dejar de observarse que no obstante la angustiada situación del Tesoro, agravada con los males de la última guerra, el valor de los remates efectuados hasta Diciembre de 1894, se encuentra cubierto casi del todo, inclusive el extraordinario de 20 de Marzo de aquel año por \$ 733,250 y sus intereses al 6 % anual.

En el siguiente cuadro hallará V. S.^a el pormenor de los remates verificados el año de 1894:

REMALES DE DOCUMENTOS DE DEUDA PÚBLICA.

ENERO.—Día 27.

Renta nominal	6,685 60	5,666 ...
Bonos del 3 %	2,393 80	1,000 ...
Pagarés del Tesoro	740 ...	666 65

Día 29.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	1,496 ...	1,316 45
--	-----------	----------

Día 31.

Bonos Colombianos	68,604 05	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 65	10,416 65

FEBRERO.—Día 24.

Renta nominal	6,927 80	5,666 65
Bonos del 3 %	1,333 35	1,000 ...
Pagarés del Tesoro	692 35	615 30

Día 26.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	1,532 55	1,333 30
--	----------	----------

Día 28.

Bonos Colombianos	53,464 50	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 65	10,416 65

REMALE EXTRAORDINARIO DEL 20 DE MARZO.

Bonos Colombianos	782,010 30	733,250 ...
-------------------------	------------	-------------

MARZO.—Día 28.

Renta nominal	7,037 ...	5,666 65
Bonos del 3 %	1,133 25	1,000 ...

Día 29.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	1,536 10	1,333 30
--	----------	----------

Día 31.

Bonos Colombianos	48,835 80	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 65	10,416 65

Pasan.....\$	1,015,672 40	883,514 25
--------------	--------------	------------

Vienen..... \$ 1.015,672 40 883,514 25

ABRIL.—Día 26.

Renta nominal	6,303 35	5,666 65
Bonos del 3 %	1,470 ...	999 60

Día 27.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase.....	1,537 85	1,333 30
---	----------	----------

Día 30.

Bonos Colombianos	49,721 60	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 70	10,416 70

MAYO.—Día 28.

Renta nominal	6,357 70	5,665 65
Bonos del 3 %	1,886 80	1,000 ...
Pagarés del Tesoro	680 20	666 55

Día 29.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	1,568 60	1,333 30
--	----------	----------

Día 31.

Bonos Colombianos	55,803 60	31,250 ...
Deuda departamental.....	10,416 70	10,416 70

JUNIO.—Día 26.

Renta nominal	6,367 85	5,666 65
Pagarés del Tesoro.....	666 65	666 65
Bonos flotantes	2,199 65	1,000 ...

Día 27.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase.....	1,626 ...	1,333 30
Renta al portado	200 ...	228 ...

Día 30.

Bonos Colombianos	32,221 10	17,987 65
Deuda departamental	10,416 70	10,416 70

Pasan..... \$ 1.215,533 45	1.020,811 65
----------------------------	--------------

Vienen..... \$ 1.215,533 45 1.020,811 65

JULIO.—Día 27.

Renta nominal	6,387 50	5,666 65
Bonos del 3 %	1,818 20	1,000 ...
Pagarés del Tesoro.....	673 50	666 65

Día 28.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	1,668 10	1,333 30
Deuda antigua	726 55	726 55

Día 31.

Bonos Colombianos	74,199 95	44,512 55
Deuda departamental	10,416 70	10,416 70

AGOS. O.—Día 28.

Renta nominal	6,647 85	5,666 65
Bonos flotantes	1,717 55	1,000 ...
Pagarés del Tesoro	666 65	666 65

Día 29.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	1,633 90	1,333 30
Deuda antigua	208 ...	208 ...

Día 31.

Bonos Colombianos	62,814 10	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 70	10,416 70

SEPTIEMBRE.—Día 26.

Renta nominal	6,015 20	5,328 60
Pagarés del Tesoro	668 ...	666 65
Bonos flotantes del 3 %	1,613 05	1,000 ...

Día 27.

Vales de 1. ^a y 2. ^a clase	1,333 50	1,333 30
--	----------	----------

Día 29.

Bonos Colombianos	52,066 30	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 70	10,416 70
Pasan..... \$ 1.467,641 45	1.185,670 60	

Vienén.....	\$ 1,467,641 45	1,185,670 60
<i>OCTUBRE.—Día 27.</i>		
Renta nominal	6,303 30	5,666 65
Bonos flotantes del 3 %	2,083 35	1,000 ...
Pagarés del Tesoro.....	83 30	83 10
<i>Día 29.</i>		
Vales de 1. ^ª y 2. ^ª clase	1,346 94	1,333 30
<i>Día 31.</i>		
Bonos Colombianos	58,568 85	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 70	10,416 70
<i>NOVIEMBRE.—Día 27.</i>		
Renta nominal	6,326 55	5,666 65
Bonos flotantes.....	2,653 30	1,000 ...
<i>Día 28.</i>		
Vales de 1. ^ª y 2. ^ª clase	1,379 65	1,333 30
<i>Día 30.</i>		
Bonos Colombianos	40,589 70	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 70	10,416 70
<i>ENERO DE 1895. (Remate correspondiente al mes de Diciembre).—Día 9.</i>		
Renta nominal	6,447 55	5,666 65
Bonos flotantes.....	2,654 ...	995 25
<i>Día 10.</i>		
Vales de 1. ^ª y 2. ^ª clase.....	1,338 80	1,333 30
<i>Día 12.</i>		
Bonos Colombianos	36,721 75	31,250 ...
Deuda departamental	10,416 70	10,416 70
	\$ 1,671,502 59	1,334,749 90

Las cuentas de la Oficina están examinadas y feneidas hasta Diciembre último y sentadas en el Diario las subsiguientes hasta Marzo, pudiendo asegurar que al fin del presente mes lo estarán también las de Abril y Mayo, trasladadas al Mayor y hechos los respectivos Balances. En todo lo demás, la Oficina se encuentra al corriente, siendo oportuno recomendar á la consideración de V. S.^a y del Gobierno la idoneidad, consagración y honradez de los oficiales subalternos de ella.

Como era natural, me he abstenido en este informe de toda apreciación y más aun indicación sobre reformas en el ramo á que se refiere, puesto que ello concierne en absoluto á la iniciativa del Gobierno, representado por V. S.^a Ojalá que mi trabajo, de ningún mérito, merezca siquiera ser mirado con la benevolencia que á V. S.^a caracteriza.

Bogotá, Junio 30 de 1896.

Señor Ministro.

JOSÉ I. CAMACHO.

RECOMPENSAS MILITARES.

DEPARTAMENTO DE LA DEUDA NACIONAL.—CAPÍTULO ÚNICO.—ARTÍCULO 2.º

PRESUPUESTO ESPECIAL DE CRÉDITO PÚBLICO.

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1893		\$ 600,000			
1	1 Abril 15.	Fernando Cuervo....		720 ...	720 ...	
2		Sofía Z. de Arboleda.		1,920 ...	1,920 ...	
3		Dolores Cuadros		704 ...	704 ...	
4		M.º de la Paz Benites.		6,720 ...		
5		M.º Josefa Quilindo...		704 ...	704 ...	
6		Margt.º y Josefa Ucrós		6,600 ...		
7		José María Moreno....		408 ...		
8		Heliodoro Ruiz.....		6,400 ...		
9		Ana Rosa Fajardo....		3,120 ...		
10		Fídolo Barón.....		768 ...	768 ...	
11		Abigaíl y Tránt.º Silva.		2,400 ..		
12		Gumercinda y Rosaura Gutiérrez.....		3,120 ...		
13		Mauro Delgado y Martina Galindo		2,400 ...		
14		Miguel Chalá		3,120 ...		
15		María Tadea Racines.		6,720 ...	6,720 ..	
16		María Tránsito y Lucía Alvarado.....		920 ..	920 ...	
17		M.º Soledad Jiménez...		720 ..		
18		María Inés y Mercedes Vezga.....		3,360 ..		
19		Salvador Buitrago..		352 ...		
20		Eusebio Peña.....		6,720 ..		
21		Micaela Manzano é hs.		2,970 ..		
22		Salvador Cubillos.....		1,200 ..	1,200 ..	
23		Teresa Castillo y Adelaida Mellizo.. ..		3,120 ...	3,120 ...	
24		Domingo Naranjo.....		1,560 ..		
25		Eustaquio González....		4,800 ...	4,800 ...	
26		Rafael Lezmes.....		1,560 ..		
27		José María Penilla..		1,560 ..		
28		Miguel María Villota		4,800 ...		
29		Rosa Belalcázar		3,120 ...		
30		José Rodríguez.....		1,560 ..		
31		Teodosio Ramírez..		1,920		
32		Gregorio Cifuentes....		2,400 ...	2,400 ...	
33		Mercedes Gallardo...		4,800 ...		
		Pasan.....	\$ 600,000	83,266 ...	23,976 ...	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1893	Vienen.....\$	600,000	83,266 ...	23,976 ..	
34	Abril 15	Jesús Martínez y Antonia Lozano.....		912 ...	3,692 50	
35		Máxima Castro de Arjona é hijos.		3,692 50		
36		Natividad Talero y Bernardina y Enriqueta Licht....		1,150 ...		
37		María J. García... ..		2,400 ...		
38		Jacinta D. de Ríos & ; Agripina Ríos		3,120 ...	3,120 ...	
39		Baldomero Calderón..		1,920 ...	1,920 ...	
40		Aureliano Suárez.....		352 ...		
41		Celio Lozano		3,120 ...		
42		Nonato Jiménez.		1,920 ..	1,920 ...	
43		Telésfora González é h		1,920 ...		
44		Miguel María Zapata.		920 ...		
45		Camilo A. Gómez.....		1,410 ...	1,410 ...	
46		Bruno Ortiz.....		456 ..	456 ..	
47		Juan Angel Piamba ..		352 ...		
48		Francisco J. Junda....		704 ...		
49		Pedro Guevara... ..		384 ...		
50		Cecilia G. de Wisner.		4,800 ..		
51		Magdalena Ricaurte ..		4,800 ...		
52		Avelino Córdoba.....		816 ...		
53		Santiago Arbeláez....		352 ...	352 ...	
54		Heliodoro Angel.....		1,200 ...	1,200 ...	
55		Pedro Aristisabal.....		352 ...		
56		Juan B. Cosme		912 ...		
57		Adelaida R. de Mendoza y Remigia Rincón. (Se expedieron en vez de esta orden las nos. 104 y 117.		3,120 ...		
58		Eustaquio Bermúdez..		2,080 ...		
59		María Concepc.º Viana		3,840 ...		
60		María A. Agudelo y Tomasa G. Parra..		1,920 ...	1,920 ...	
61		Emigdio Cárdenas.....		408 ...		
62		Manuel A. Pizarro.		3,360 ..	3,360 ..	
63		Jacoba Mendoza.....		3,120 ...	3,120 ...	
64		Juan de J. Cifuentes ..		1,560 ..		
65		Tomás Ayala.....		960 ...		
66		José D. Quisoboni.....		352 ...		
67		Mercedes Bonfante....		1,150 ...		
68		Benito M. Beltrán.....		4,800 ...		
		Pasan.....\$	600,000	137,900 50	46,446 50	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1893		\$ 600,000	137,900 50	46,446 50	
69	Abril 15.	Segundo Cajas		1,920 ...		
70		Abdón Muñoz.....		960 ...		
71		Rafael Muñoz...		456 ...	456 ...	
72		Moisés, Emperatriz y Carlota Zúñiga.....		2,400 ...	2,400 ...	
73		Joaquín Cajas		960 ...		
74		Jesús, Josefa, Gregorio y Teodomira Lugo.		920 ...	920 ...	
75		Ana María Pernia .		2,400 ...	2,400 ...	
76		Elías Bermúdez....		352 ...	352 ...	
77		José María Moroy.....		1,200 ...		
78		Joaquín Carvajal.....		6,720 ...		
79		Josefa Rojas.....		704 ...		
80		Ramón Suárez A...		960 ...	960 ...	
81		Pedro Dorado.....		352 ...		
82		José A. Bernal ..		2,400 ...		
83		Mateo Cajas.....		960 ...		
84		Ulpiano Muñoz.....		480 ...		
85		Magdalena Muñoz..		1,920 ...		
86		Joaquín Constaín ..		960 ...		
87		Buenaventura Bazante		1,560 ...		
88		Telésforo Reyes de los Angeles.....		2,400 ...		
89		Salvador Fandiño.....		1,200 ...		
90		Rosa Lozano		3,360 ...	3,360 ...	
91		Ramón Pérez.....		704 ...		
92		Juan Arce.....		1,560 ...		
93		Saturnino Rodríguez.		384 ...		
64		Marcelino Hoyos.....		352 ...		
95		Pío Vargas.....		1,200 ...		
96		Bárbara D. de Diago.		6,100 ...	6,100 ...	
97		Eusebio A. Rivera ..		960 ...		
98		Julián Ruiz.....		960 ...		
99		María Teresa Carval de Arango.....		3,840 ...		
100		Toribio Montilla		408 ..		
101		Andrés Ledezma.....		860 ..		
102		Francisco Pérez.....		960 ...	960 ...	
103		Valeria G. de Jiménez.		1,680 ...		
104		Bernardo Duque.....		1,920 ...	1,920 ...	
105		Juan B. Rodríguez....		816 ..		
106		Benjamín Giraldo y María Gómez.....		2,400 ...		
107		Domingo Mendoza....		352 ...	352 ...	
108		Trinidad Bonilla.....		4,800 ..	4,800 ...	
		Pasan.....	\$ 600,000	203,700 50	71,426 50	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1893	Vienen. \$	600,000	203,700 50	71,426 50	
109	Abri 15.	Mariano Alvear.....		3,120 ...		
110		M.º C. G. de Espinosa		912 ...		
111		M.º Ant.º de los Reyes.		3,120 ...	3,120 ...	
112		Juan Franc.º Martínez		456 ...		
113		Roberto Hurtado.....		1,920 ...		
114		Eulalia Navarro.		912 ...		
115		Valerio Galeano.....		352 ...	352 ...	
116		Manuel A. Agredo...		704 ..		
117		Blandina M. de Meléndez		3,120 ...	3,120 ...	
118		Rafael Arias...		2,400 ..	2,400 ...	
119		Rosenda, Natividad y Angel M. Arias ...		3,120 ...	3,120 ...	
120		Miguel E. Rincón		1,200 ..	1,200 ...	
121		Juan R. Males ..		354 ...		
122		José Rosas.....		2,400 ...		
123		Alejandro Insuasti....		1,200 ..		
124		Miguel Cruz		352 ...		
125		Mercedes Hurtado y Delfina Troches.....		704 ..		
126		Bartolomé y Simona Quiñones.....		704 ...	704 ...	
127		Dionisia Santa Cruz ..		2,400 ...	2,400 ...	
128		Desiderio Gómez y Andrea Moreno.....		1,920 ...		
129		Eliseo Sarria		1,560 ...		
130		Leoncia y Mariana Suárez.....		1,920 ...		
131		Felipe Díaz		456 ...	456 ...	
132		Delfina Daza.....		2,400 ..		
133		Sofía V. Canales.....		1,200 ..		
134		Emilia Madiedo de G.		3,120 ...		
135		Manuel J. Herrera...		352		
136		Vicente A. Mapayo...		456 ...		
137		Angel M. Trujillo.....		720 ...		
138		Juan Silva		960 ...	960 ...	
139		Silvestre Agredo.....		384 ...		
140		Luisa A de Romero		3,120 ...		
141		José M. Madroñero ..		1,560 ...	1,560 ...	
142		Virginia Andrade, Carmen Larrarte.....		1,920 ..		
143		Manuel Collazos.....		1,200 ..		
144		José M. Burbano.....		360 ...		
145		Amalia S. de Arboleda		2,400 ...		
146		Víctor Segura.....		1,200 ..	1,200 ...	
147		José Sánchez.....		352 ...		
		Pasan..... \$	600,000	260,710 50	92,018 50	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1893	Vienen \$	600,000	260,710 50	92,018 50	
148	Abril 15.	Manuel A. Pontón....		816 ..		
149		José Mauricio Cruz...		720 ..	720 ...	
150		José A. Mambusgay...		2,400 ...	2,400 ...	
151		Manuel Ruiz		960 ..		
152		María Jesús y María Josefa Barriga		9,600 ...		
153		Micaela Rosillo... ...		704 ..	704 ...	
154		Mnuela Guerrero.....		3,120 ...	3,120	
155		Domitila Peláez de Rozo		6,720 ...		
156		María Daza		704 ...	704 ...	
157		José M. Acero		960 ..		
158		Franc ^a Gaitán Obeso.		6,600		
159		Mercedes Miranda		9,600 ...		
160		Camila Reyes.....		4,220 ...	4,220 ...	
161		Mariana Molina de Muñoz		3,840 ...		
162		Jacinta, Cándida y Greg. ^o Maldonado.		2,800 ...	2,800 ...	
163		Santiago Zorrilla y C. Castillo....		816 ...		
164		Dolores Rodríguez ...		912 ..		
165		Mariana Pareja & Hijas		912 ...	912 ...	
166		Paula Blandon		704 ..	704 ...	
167		Diogracias Montes ...		704		
168		Francisco Molina.....		1,560 ...	1,560 ...	
169		Lorenza Henao de Jaramillo...		6,720 ...	6,720 ..	
170		María Josefa Parra...		3,120 ...		
171		M. ^a Manuela Escobar.		3,840 ...	3,840 ...	
172		Florentino Mendoza..		352 ...		
173		Mercedes Méndez de Arce		4,800 ...		
174		Benigno Rodríguez ...		2,400 ...		
175		Valentina de la Vega M		3,120 ..		
176		Encarnación Casas ..		3,120 ...		
177		Belisario Cristancho		408 ..		
178		Juana Flórez de Rubio		2,040 ..		
179		Tomasa López		704 ..		
180		Josefa, Cándida & Estarita.....		2,400 ...	2,400 ...	
181		María Antonia Cortés.		3,120 ...	3,120 ...	
182		Rufina S. de Beltrán.		3,360 ...	3,360 ...	
		Pasan..... \$	600,000	359,586 50	129,302 50	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CREDITO LEGISLATIVO.
183	1893 Abril 15.	Vienen... \$ Tránsito Vidal.....	600,000	359,586 50 768 ..	129,302 50	
184		María Ledezma, Francisca Hernández.		768 ..	768 ...	
185		Isidora Angel		704 ..		
186		Pioquinto Bedoya		1,200 ..	1,200 ..	
187		Lucio García		469 30		
188		M.ª Mercedes Muñoz.		912 ..		
189		Angel Domínguez ...		456 ..		
190		Manuel Díaz		2,400 ..		
191		Jesús M Ramírez..		352 ..	352 ...	
192		Bartolomé Gómez..		408 ..		
193		Pedro Zapata, J. Cardona		704 ..		
194		Filotea Plaza e Hijos.		4,800 ..		
195		José Vega		352 ..	352 ...	
196		Miguel Peña		352 ..	352 ..	
197		Carmen Vargas M...		2,400 ..		
198		Vicente Truque		408 ..	408 ...	
199		María González de Medina		1,620 ..	1,620 ...	
200		Juan Astudillo		408 ..	408 ..	
201		Manuel de Jesús Bello		352 ..		
202		Julián Gómez		704 ..	704 ...	
203		Rafael Sandoval		912 ..	912 ..	
204		Alejandro García		384 ..	384 ..	
205		Braulio Montes		408 ..	408 ...	
206		Lisandro Sánchez ..		360 ..		
207		David Bravo		1,920 ..		
208		Concepción Arce de Berbeo		4,220 ..		
209		Dominga Gutiérrez de Gutiérrez		3,840 ..	3,840 ...	
210		Ignacio Piamba		960 ..		
211		Manuel Solarte Chaux		1,200 ..		
212		Francisca Antonia Gil é hija		704 ..		
213		Ildefonsa Urrea		6,720 ..	6,720 ..	
214		Hermencia Carrizosa de Mogollón		6,720 ..	6,720 ...	
215		José Eugenio Robles..		1,200 ..		
216		Mercedes, Soledad & Ortega		4,800 ..		
217		Maria Felipa Quintero		704 ..		
218		Pedro Ortega		456 ..		
219		Santiago Narváez..		1,920 ..		
		Pasan ...\$	600,000	417,675 80	154,450 50	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1893	Vienen \$	600,000	417,675 80	154,450 50	
220	Abril 15.	Baltazara Chamorro Frejo		4,800 ...		
221		Micaelina Forero de Estrada, etc		2,400 ...		
222		Sixto Delgado		408		
223		Tránsito Borrero.....		3,120 ...	3,120 ...	
224		Matilde Londoño.....		3 120 ...	3,120 ...	
225		Inés Martínez Ledes- ma.....		4,800	4,800 ...	
226		Claudio Ordóñez		408 ...	408 ...	
227		Benigna Blair		4,220 ...		
228		María Cruz Alfaro & Hijos		768 ...	768 ...	
229		Rufino Paz		960 ...		
230		Abraham y Salomón Fajardo		768		
231		José Clemente Mer- cado J		1,920 ..		
232		Sofía Silva		640	1,920 ...	
233		María Vicenta Vaca.		1,920 ...	1,920 ...	
234		Rosa Flórez Urrego.		6,600 ...	6,600 ...	
235		Rosa Rico Caballero.		2,400 ..	2,400 ...	
236		Carmen Lozano F.		3,840 ..	3,840 ...	
237		Susana y María Pa- trocinio Torres		4,800 ...		
238		Lázaro Angulo.....		1,200 ..		
239		Juana Marín		704 ...	704	
240		Clara Hernández Chi- caiza.....		1,920 ...	1,920 ...	
241		Rosaura Polanco		912 ...	912 ...	
242		Victoria Velasco de Verdugo		2,400 ..	2,400 ...	
243		Jesús Bernal T.....		3,200 ...	3,200	
244		Peregrino Nieto ...		1,920 ..		
245		Dolores Vergara de Franco		4,720 ...		
246	Mayo 1. ^o	Teresa Arce Bernal...		3,360		
247		Elvira Garcés de Sues- cún		3,840 ..		
248		María Josefa Montero.		3,120 ...	3,120 ...	
249		Patrona Mateo de Vi- llalobos		3,120 ..		
250		Beatriz Bedoya.....		912 ...	912 ...	
251		Juan Cañas.....		384 ..	384 ...	
252		Isabel Medina		912	912 ...	
		Pasan \$	600,000	498,191 80	197,810 50	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	GRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1893	Vienen	600,000	498,191 80	197,810 50	
253	Abrial 15.	Cleotilde Vargas.....		3,840 ...	3,840 ...	
254		Luisa Noguera.....		2,400 ...	2,400 ...	
255		Carmen Arcos, Antonio José Rosas		6,720 ...		
256		Antonio Romero		512 ...	512 ...	
257		María Jesús Arias...		3,120 ...		
258		María Francisca Paz.		1,920	1,920 ...	
259		Juan Antonio Arboleda.....		816 ...		
260		Norberto Plaza		960 ...		
261		Ana María Quintana.		768		
262		Manuel Muñoz...		456 ...		
263		Pedro Purí...		352 ..		
264		Ricardo Solarte		352 ...		
265		Griselda Sánchez ..		3,120 ..		
266		Primitiva Rivera é hija		3,120 ...	3,120 ...	
267		María Ignacia Díaz...		816 ...		
268		Evangelista Avendaño		412 ..		
269		Cornelia Berenice Ortiz		2,400	2,400 ...	
270		Pedro Pérez, Pascuala Meneses ..		912 ...		
271		Juan de D. Muñoz		352 ...	352 ..	
272		Carmen Paredes de Páez		912 ..	912 ...	
273		Mercedes y María Jesús Carrasquilla ..		6,720 ..		
274		Ramón Chaves.....		3,120 ...	3,120 ...	
275		Ramón Cruz		384 ...	384 ...	
276	Mayo 20.	Alejandro Corrales ..		408 ...		
277		Rosalía Sánchez é hijas		6,720 ...		
278		Marcelino Ramos ..		1,200 ..		
279		Lucio Hurtado.....		960 ..		
280		Julio Zuluaga, Dolores Gómez.....		6,720 ...		
281		Vicente Acosta Ospina		408 ...	408 ...	
282		Ana M. Andrés de Ortega		3,120 ...	3,120 ...	
283		Eusebia Acevedo de Gómez		6,720 ...		
284		Eloísa Arjona de Arjona & hijas ..		527 50		
285		Eduvigis Corrales.....		408 ...	408 ...	
286		Eusebio M. Gómez ..		3,360 ..		
		Pasan.....\$	600,000	573,227 30	220,706 50	

Número de la orden.	FECHA	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CREDITO LEGISLATIVO.
1893		Vienen ... \$	600,000	573,227 30	220,706 50	
287	Mayo 20.	María Lina y Dolores Bonilla.....		912 ...		
288		Antonio M Henao A.		2,400 ..		
289	Junio 15.	Matías Lozano		704 ...		
290		Blas Palacio		352 ...		
291		José Siberio Biedma		352		
292		Digna Perlaza		6,720 ...	6,720 ...	
293		María Juliana Rivera.		704 ...	704 ...	
294		Dominga Muños		704 ...		
295		Juan Domingo Soscué.		816 ...		
296		Lucinda Ortiz		3,120 ...	3,120 ...	
297		Anselmo Torres		2,080 ...	2,080 ...	
298		Diego Reyes		704 ...		
299		Eugenio Potes.....		960 ...		
300		Juana González é hijas		912 ...		
301		Aureliano Rojas		816 ...		
302		José M Ortiz		1,200 ...	1,200 ...	
303		María Ramos Pencué.		912 ...		
304		Leticia Lindo		1,400 ..	1,400 ..	
305		María Rosario Sánchez.....		704 ...		
306		Catalina Fernández...		3,120 ...	3,120 ...	
307		Rosa Díaz.		912 ...	912 ...	
308		Manuela Ordóñez, Mariaña Enriquez.....		912 ...		
309		Marcelina Cañas ...		2,400 ..	2,400 ...	
310		Belarmina González...		3,120 ...		
311		Isidora Susatama é hijas.....		704 ...	704 ...	
312		Jesús Gómez.....		816 ...		
313		Juan Antonio Ruiz...		1,560 ...		
314	Julio 29.	María Francisca y Ana Herrera		3,360 ...	3,360 ...	
315		Margarita Gómez y Teresa Ramírez ...		704 ...		
316		Valentina Posso		4,800 ...	4,800 ...	
317		Francisco Sabogal ...		360 ...		
318		Agustina Ortega.....		3,120 ...		
319		José Cobo.....		3,200 ...		
320		Cecilio Buitrón.....		352 ...		
321		Lorenzo Durán.....		352 ...		
322		Cristina López.....		816 ..		
323		Tomás Trujillo.....		352 ...		
324		Juana M. Delgado...		704 ...		
		Pasan..... \$	600,000	631,363 30	251,226 50	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGIBLA-TIVO.	CRÉDITO RECONO-CIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1893	Vienen.....\$	600,000	631,363 30	251,226 50	
325	Julio 29.	Manuel Vidal Gutié-rrez		768 ...		
326		Jaime Zúñiga.....		456 ...		
327		Francisco Moreno..		544 ...	544 ...	
328		Salomé Hoyos		352 ...		
329		Juana M. Pérez.....		704 ...		
330	Agosto 12	Manuel María Caicedo y Josefa Navia...		912 ...	912	
331		Petrona Campo de Hernández		2,400 ...	2,400 ...	
302		Marta Gómez.		704 ...	704 ...	
333		Cornelia Beltrán ..		4,800 ...	4,800 ...	
334		Nepomuceno Escobar.		384 ...		
335		Octavio y Rosa Peña S.		1,920 ...		
336		Domitila Soto.....		704 ...		
337		Dimas Gómez y Delfi-na Delgado.....		3,120 ...		
338		María López.....		704 ...		
339		Manuel Ruiz		704 ...		
340	Sepbre. 7.	María Concepción Per-laza.....		3,840 ...		
341		Bárbara y Vicenta Quintero.		4,800 ...		
342		Matilde Barriga de Zornosa....		3,120 ...		
343		Jesús Ramírez, María A. Duque.....		2,400 ...		
344		Blas Chito.....		960 ...		
345		Dolores Astudillo.....		3,840 ...	3,840 ...	
346		Quiteria Campo.....		768 ...	768 ...	
347	Sepb. 23.	Juliana Delgado de Medina.....		3,840 ...		
348		Milagros Ruiz Man-zano		3,720 ...		
349		María Tomasa Astaiza		3,120 ...	3,120 ...	
350		Martín Mera		912 ...	912 ...	
351		Rafaela Collazos.....		1,920 ...		
352		Rosalía Dicué.....		3,840 ...	3,840 ...	
355		Pedro M. López.....		3,120 ...		
354		Agueda y Natividad Acosta		912 ...		
355		Antonia Pazos.....		704 ...		
356		María Jesús Manrique.		880 ..		
357		José Mario Sules.....		456 ...	456 ...	
		Pasan.....\$	600,000	683,690 30	273,222 50	

Número de la orden.	FECHA	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CREDITO LEGISLATIVO.
	1893	Vienen.....\$ 600,000	683,690 30	273,222 50		
358	Sepbe. 23	Cayetana Chito.....	960 ..	960 ...		
359		Joaquin Peláez	456 ..			
360		Julio Escobar.....	469 30	469 30		
361		Carmen Montenegro de Casanova...	2,400 ...	2,400 ...		
362		María Pérez	704 ...			
363	Octbe. 21	Cipriano González.....	704 ...	704 ..		
364		Rosa Vidal	2,400 ...	2,400 ..		
365		Juliana Carmona.....	704 ...	704 ...		
366		Josefa Ramírez de Pulgar	1,920 ...			
367	Octbe. 26	Triaida Muñoz.....	768 ...	768 ...		
368		Braulio Jiménez.	3,840 ..			
369		Inocencia Lozano ...	7~4 ...	704 ...		
370		Darío Bolaños.....	456 ...	456 ...		
371	Nobre. 15	Jesús Isidora Villota...	3,120 ...	3,120 ..		
372		Francisco Boya y María Pérsides Nieves.	3,120 ...	3,120 ..		
373		Vicente y María Ascensión Silva..	768 ...			
374		Consolación López.....	912 ...	912 ...		
375		Maria Ignacia Guachapa.....	704 ...	704 ...		
376		Gregoro Rivera.	3,840 ...			
377		Maria Benicia Alegría	4,800 ...	4,800 ...		
378		Siervo Torres	1,600 ..			
379		Clotilde Delgado.....	3,120 ...			
380	Decbre. 15	Juan de la Cruz Falante...	704 ...	704 ..		
381		Emperatriz Andrade..	1,920 ...	1,920 ...		
382		Manuel Narciso de Jesús	816 ...	816 ...		
383		Jerónima Dorado y Liboria Castro.....	712 ...	712 ...		
384		Maria Obando.....	250,000	2,400 ..	2,400	
385		Manuela Caicedo...	704 ...	704 ..		
386		Camilo Martínez	2,400 ...	2,400 ..		
387		Andrés Lara, apodado de Mercedes López	6,720 ..			
	1894					
388	Enero 24.	Pilar Duarte de Velásquez	2,800 ...			
389		Pablo Arango Vallejo.	1,920 ...	1,920 ...		
390		Juan Bautista Piandoy	612 ..	612 ...		
		Pasan..... \$ 850,000	743,867 60	307,631 80		

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
	1894	Vienen.....\$	850,000	743,867 60	307,631 80	
391	Enero 24.	Pascuala é Ignacia Pérez.....		204 ...	204 ...	
392	Febrero 6	Emilia, Segunda y Mercedes Camacho		2,800 ...	2,800 ...	
393		Pascuala Robledo.....		2,400 ...		
394	,, 21	Joaquín Ibarra .. .		1,520 ...		
395		Antonio M. Rodríguez		960 ...		
396		Juan Bautista Rayo...		352 ...	352 ...	
397	Marzo 10	Seraffn Pinza (Maria- no Groot)		352 ...		
398		Jacoba Guerrero		720 ..		
399		Manuela Olegaria Mu- ñoz		2,400 ..		
400		Manuel Pérez V., M ^a Custodia Jaramillo.		816 ..		
401	,, 13	Benigno Lemos		2,400 ...		
402	Abril 14.	Brígida Sebay é hijos.		962 ...	962 ...	
403	,, 20	M ^a Francisca Piamba.		2,400 ...	2,400 ...	
404		Adelaida Ospina .. .		3,840 ...	3,840 ...	
405		Joaquina Fajardo ...		720 ...		
406		Magdalena Sandobal.		768 ...	768 ...	
407		Ricardo Collazos.....		960 ...	960 ..	
408	,, 24	Matilde Osorio.....		704 ..	704 ...	
409		María Correa		3,120 ...	3,120 ...	
410	,, 30	Daniel y Josefa Oban- do.....		6,400 ...		
411		María Josefa Salazar.		704 ...	704 ...	
412		María Cruz Flórez...		2,400 ...	2,400 ...	
413		Juan de D. Guerrero.		704 ...	704 ...	
414		Ana Joaquina Restre- po de Jaramillo é hijas		6,720 ...		
415	Mayo 15	Rufina Díaz.....		2,400 ...	2,400 ...	
416		Juana Piamba de Cruz		3,720 ...	3,720 ...	
417		Carlota Ordóñez		3,120 ...	3,120 ...	
418		Felicidad Escobar y hermanas		3,120 ...	3,120 ...	
419		María Rufina Terre- ros		816 ...		
420		Mauricio Ayala y M. ^a Gregoria Corrales.		1,920 ..	1,920 ...	
421		Juana María Luna ...		2,400 ...		
422	,, 22	Tiburcio Córdoba.....		1,920 ...		
423		Pablo E. Ordóñez ...		456 ...		
		Pasan.....\$	850,000	809,065 60	341,829 80	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
		Vienen.....\$	850,000	809,065 60	341,829 80	
424	Mayo 31.	Los menores hijos del Coronel Pedro Márquez		6,720 ..		
425	Junio 23.	Natividad Castillo de Gutiérrez		912 ..		
426		Bárbara Alegría		3,120 ...	3,120 ...	
427		Miguel Campo		408 ...	408 ...	
428		Irene Martínez		912 ...	912 ...	
429		Modesta Osa		760 ...	760 ...	
			850,000	812,897 60	347,029 80	

SERVICIO DE 1895 Y 1896

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
		1895				
1	Marzo 30.	Felipa Carbali.....	600,000	2,400 ...		
2		Justa Quintana		3,120 ...		
3		María Antonia Cruz ..		2,400 ...		
4		María Remedios Micolta.....		3,120 ...		
5		Manuel Salvador Par- do.....		1,560 ...		
6		Gregorio Agredo.....		360 ...		
7		Gracia Rosero.....		816 ...		
8		Gabriela Delgado.....		3,840 ...		
9		Ursula Villaquirán.....		3,120 ...		
10		Carmen Díaz.....		704 ...		
11		Clementina Aceituno..		816 ...		
12		Pedro Martínez y se- ñora.....		768 ...		
13		Natividad Tobar.....		3,840 ...		
		Pasan.....\$	600,000	26,864 ...		

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
		Vienen.....\$	600,000	26,864 ...		
14	1895 Mayo 30	Isabel Larrahondo....		816 ...		
15		Catalina Luna.....		3,120 ...		
16		Ascención Zamora....		1,920 ...		
17		J. Emigdio Polindara..		1,200 ...		
18		Vicente Patiño		3,120 ...		
19		Juan C. Lalinde.....		456 ...		
20		Mercedes y Catalina Cortés.....		3,120 ...		
21		Cecilia G. de Giraldo.		768 ...		
22		María M. de Millán		2,400 ...	2,400 ...	
23		Pedro Gómez.....		3,120 ...	3,200 ...	
24		Eduvigis Naranjo y Ramos Castro.....		912 ...		
25		León Londoño		1,560 ...		
26		Juan M. Palacios R...		1,200 ...		
27		Estanislao Orozco.....		704 ..		
28		Pantaleón Valencia ..		352 ...		
29		Enriqueta C. de Luján		704 ...		
30		Isaías Angel.....		1,200 ...	1,200 ...	
31		José Arturo López.....		408 ...	408 ...	
32		Clotilde Saavedra		816 ...		
33		Maria A. Rodríguez..		704 ...		
34		Rufinina Rebellón....		1,920 ...		
35		José María Calderón (hijas del Teniente Coronel A París....		2,800 ...		
36	Abri 19	Andrea Pungo.		2,400 ...	2,400 ..	
37		Juan Rosales ..		469 30	469 30	
38		Trinidad Montenegro.		1,920 ...	1,920 ...	
39		María Luisa Garria...		1,920 ...	1,920 ...	
40		Manuel M. Muñoz...		1,200 ...		
41		Ascención y Josefa Sánchez		816 ...	816 ...	
42		Juan B. Montero ..		1,920 ...	1,920 ...	
43		María E. Ledezma....		704 ..		
44		Julio B. Becerra ..		1,280 ..		
45		Tereza Dolores & Cons taín.. ..		2,400 ..	2,400 ...	
46		José Tenorio.....		4,800 ..	4,800 ...	
47		Natividad Pizano...		912 ...		
48		Joaquina Gómez.....		816 ...		
49		Cruz F. de Hernández.		3,120 ...		
50		Andrés Dorado		352 ...		
		Pasan.....\$	600,000	85,213 30	23,853 30	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
		Vienen.....\$ 600,000		85,213 30	23,853 30	
	1895					
51	Abril 19.	Encarnación Varona.		6,720 ...		
52		Mariago Aguilar y María Figueroa		912 ...	912 ..	
53		Rosalía y María Josefina Montenegro.....		1,920 ...	1,920 ...	
54		M.ª Josefina Palacios ..		704 ..		
55		Petrona Sánchez e hijas.....		3,120 ..		
56		Sexta B. de Fonnegra.		6,720 ...		
57		Tomás Oyerve		3,360 ...		
58		Santiago Chaves.....		1,200 ..		
59		María del C. Alvarado		2,090 ...		
60		Juan B. Medina...		1,920 ...		
61		David Falla		456 ...		
62		M.ª Manuela Alviar ..		912 ..		
63		Gregorio Rojas Melo ..		384 ...		
64		Elena y Agustina Guzmán		2,400 ...		
65		M.ª Josefina Cifuentes ..		960 ..		
66		M.ª Jesús Bedoya.....		704 ..	704 ...	
67		Josefa A. Padilla.....		2,400 ...		
68		Felisa Galindo.....		1,200 ...		
69		Juana C. de Parra...		704 ...		
70		Wenceslao Salcedo y sobrinas.....		1,386 65		
71		M.ª Rosalía Mosquera		912 ...		
72		Sofía Silva		1,280 ..		
73		Teresa Camayo.....		1,920 ..		
74		Ana M.ª Vargas.....		704 ..		
75	Abril 25.	María Eva Sánchez...		6,720 ...		
76		Teresa G. de Orosco		4,800 ..		
77		Rosa P. de Heredia...		2,400 ...		
78		María Cárdenas.....		704 ..		
79		Miguel Villada.....		1,200 ...	1,200 ...	
80		Francisco Jurado.....		1,560 ..		
81		Encarnación Campo ..		704 ..		
82		Elvira L. Muñoz.....		704 ..		
83		Petrona Caicedo...		944 ..		
84		M.ª Pfición. Quinayas.		1,920 ...		
85	Junio 7.	José Sandoval.....		469 30		
86		Purificación Morales.		2,400 ...		
87		Mariana Cabal		1,840 ..		
		Pasan.....\$ 600,000		156,567 25	28,589 30	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIDO.	PAGOS.	SALDO DEL CRÉDITO LEGISLATIVO.
		Vienen.....\$ 600,000		156,567 25	28,589 30	
88	1895. Junio 7.	Madrañero Ruiz, de Narváez Mercedes.		768		
89		María J. Viana de Giraldo.....		9,600 ...		
90	Agosto 9	Fidela y Mariana de Jesús Collazos.....		3,120 ...		
91		Enrique Arévalo.....		1,200 ...	1,200 ...	
92		Ana María Rodríguez de Camacho.....		2,400 ..		
93		Wenceslao Otero.....		960 ..		
94	Agosto 24	Rafael Pulecio Viana..		1,200 ...	1,200 ...	
95	Agosto 30	Luciano Cruz.....		1,560 ...		
96	Sbre. 10	M.ª Antonia Castro ..		3,120 ...	3,120 ...	
97		Escolástica Polindara		3,120 ...	3,120 ...	
98		Ildefonso Figueroa...		576 ...		
99		Tomás Gutiérrez.....		704 ...	704 ...	
100		Gregoria Ruiz.. ..		2,400 ...		
101	Otubre. 28	M.ª Betsabé Martinez.		720 ...		
102		Filomena López M....		5,400 ...		
103		Concepción C. de D...		6,720 ...		
104	Nbre. 2	Enrique Gamboa (mitad de la orden número 57 de 1893, servicio de 93 y 94)				
105	Nbre. 8	Leopoldo Cárdenas..		684 ...	684 ...	
106		Paulo Emilio Zapata..		2,400 ...		
107	Nbre. 22	Mercedes T. de Santa maría..... ..		1,220 ...		
108		Belen T. de Romero.		1,220 ...		
109		Teófila Triana.....		1,220 ...		
110		María Ema Triana....		1,220 ...		
111		María Luisa Triana...		1,220 ..		
	1896.					
112	Febrero 8	Ignacio Rivera		608 ...	608 ...	
113		Juana María Lucio....		3,120 ...		
114		Antonio Viana.....		4,800 ..	4,800 ...	
115		Ana María Gómez R. de García.....		2,400 ...		
116		Eugenio Ospina C. de Robledo.....		3,120 ...		
		Pasan.....\$	600,000	225,357 25	44,025 30	

Número de la orden.	FECHA.	MOTIVO DE LA EMISIÓN.	CRÉDITO LEGISLATIVO.	CRÉDITO RECONOCIMIENTO.	PAGOS.	SALDO DEL CREDITO LEGISLATIVO.
	1893.	Vienen.....\$	600,000	225,357 25	44,025 30	
117	Fbro. 20.	Adelaida R. de Mendoza (mitad de la orden n.º 57 de 93).				
118	Fbro. 29.	Maria Joséfa Gómez de Giraldo		9,600 ..		
119		Filomena Upegui.....		3,120 ..		
120		M. Josefa Cárdenas...		3,120 ..		
121		M. Angela Velasco y Rosalía Idróro.....		4,800 ..	4,800 ..	
122		Ana María y Victoria Campos.....		912 ..	912 ..	
123		Abdón García		786 ..		
124	Abril 30	Rosalía O. de Suárez		6,720 ..		
125		León Gómez		1,200 ..	1,200 ..	
126	Mayo 25	Fernanda Velásquez y Susana Arango. ..		3,120 ..		
127		Antonia Limbania é Inocencia Valencia		3,120 ..	3,120 ..	
128		Evangelina Pereira de Ardila é hijos.....		3,840 ..		
129	Junio 2	Ana O'Leary de Cantillo		9,600 ..		
130	Junio 25	Natalia Rodríguez. ...		6,720 ..		
		Total.....\$	600,000	280,025 25	54,057 30	

APÉNDICE

AL INFORME DEL JEFE DE LA SECCIÓN 2^a DEL MINISTERIO DEL TESORO.

BONOS DEL FERROCARRIL DEL TOLIMA.

El Gobernador de este Departamento, con expresa autorización que tres años antes había conferido por Ordenanza su Asamblea, celebró el 9 de Febrero de 1893 contrato con el Sr. Carlos Tanco para la construcción de un Ferrocarril que partiendo del puente de Girardot y bifurcándose en el pueblo del Espinal, terminase en las ciudades de Neiva e Ibagué, contrato que fue aprobado por la respectiva Asamblea en Ordenanza número 10 de 17 del mismo mes.

El Departamento debía contribuir para la obra con la 10.^a parte de sus rentas en 30 años, lo que próximamente daba \$ 3.000,000, por ser entonces el estado de aquellas más que próspero, y esa 10.^a parte debía entregarse mensualmente al Gobierno para que éste garantizase sobre ella al Concesionario un interés del 7 % anual sobre el capital que se invirtiese en la obra. Para el efecto, el contrato debía pasar á la revisión del Gobierno, á quien, por la Ordenanza que lo aprobaba, se autorizaba para darle otra forma, si así conviniese á los intereses nacionales y de la empresa, en cuyo caso el Departamento asentiría á ello "siempre que no se alterasen sustancialmente los derechos y obligaciones que se derivaban del contrato y que el cambio tendiese á asegurar mejor el éxito de la empresa."

Revisado aquél en el Ministerio de Fomento, se le introdujeron diversas y graves modificaciones, que lo alteraban en cuanto á la extensión de la línea del ferrocarril, el plazo para su construcción, el valor de la obra, el privilegio, la garantía por parte del Departamento y otros varios derechos de éste. No obstante, él se perfeccionó, porque habiendo solicitado telegráficamente al Gobernador del Tolima el apoderado de éste, Sr. Ignacio Neira, autorización para suscribirlo, bajo la seguridad de que tales modificaciones no "afectaban los derechos del Departamento," aquel Magistrado la otorgó. Puede verse lo relacionado en el número 9,181 del *Diario Oficial*.

Mas era imposible que el contrato para un ferrocarril de 60 leguas que se modificaba por un tercero segregando 48 de éstas y reduciéndolo á sólo 12, sin disminución de precio, aparte de vulnerarse otros derechos, y en que una de las partes se había reservado el de asentir á los cambios de mera forma que se le introdujeran, "siempre que no se alterasen sustancialmente los derechos y obligaciones que de él se derivaban," pudiese subsistir. Así fue que el Gobernador del Tolima se apresuró, en la siguiente Legislatura de 1894, á hacer impro-

bar las modificaciones yá dichas y por los motivos expresados, no sin haberlo hecho saber de antemano al Jefe del Gobierno por medio de comisionado especial para el efecto, á lo que aquél dió su asentimiento.

El número 580 del *Registro Oficial* del Tolima contiene la Ordenanza número 15, improbatoria de las aludidas modificaciones.

En este estado las cosas, insistió el Concesionario en reanudar las negociación con el Gobernador del Tolima á lo que éste asintió, volviendo al contrato primitivo y refundiendo en el nuevo las modificaciones y concesiones que permitía introducir la Ley 104 de 1892, sobre ferrocarriles, y que ya se habían otorgado en el anterior. La Asamblea aprobó éste último contrato por Ordenanza número 33 de 1894, y revisado por el Gobierno, se aseguró por escritura pública número 759 del mismo año, corriendo publicado en el *Diario Oficial* número 9,670. Su cláusula final establece que habiendo sido aproba lo sucesivamente por el Gobernador del Tolima, por la Asamblea del mismo y por el Gobierno, "el asunto del ferrocarril queda definitivamente terminado á satisfacción de los mismos."

Entre las nuevas condiciones del primer contrato, introducidas por el Gobierno, se encuentra la de fijar en \$ 28,000, oro, el costo de cada kilómetro, para el efecto de calcular el monto de la garantía, cosa permitida por la citada Ley 104 y que no era de incumbencia del Departamento del Tolima, quien, por otra parte, debía contribuir con suma exigua para la obra. Parece excesiva tal apreciación tratándose de un país del todo llano; pero está corroborada por certificación del competente ingeniero Sr. D. Ruperto Ferreira, que se halla protocolizada, y que fue quien hizo el trazado y estudio de la obra, en el cual se aprecia en \$ 52,000 moneda del país igual trayecto.

Por el contrato vigente hoy, el Gobierno se comprometió á expedir bonos por suma suficiente, amortizables en cuatro unidades de la renta de Aduanas, y demás rentas nacionales, destinadas á completar la garantía del 7 % sobre la suma con que contribuye el Departamento del Tolima, y al efecto están expedidos bonos por \$ 4.520,000, de los cuales se han entregado \$ 148,000 al Concesionario. El Tolima, por su parte, no ha enviado al Banco Nacional un centavo por la subvención que otorgó, debiendo hacerlo desde Enero de 1895, no obstante que su Gobierno no ha derogado el respectivo decreto en que así lo ofreció solemnemente. La suma entregada al Concesionario, lo fue en Enero de 1895 y 1896 por órdenes de los Ministros de Fomento y de Hacienda, respectivamente.

Es verdad que el Concesionario no tiene obligación de dar principio á los trabajos hasta Noviembre del presente año, y lo es también, según testimonio de infinidad de testigos hábiles, que desde Diciembre de 1894 tenía construídos más de 5 kilómetros de carrilera y que hoy existen 6 con locomotora y equipo suficiente para sus trabajos, más una bodega ó estación capaz, en puerto Camacho sobre el Magdalena, y material bastante para llegar al Espinal, punto final del primer trayecto; pero estas no son razones para haberle dado hasta hoy un sólo

centavo, por más que aquellos grandes esfuerzos digan mucho en favor del contratista, como paso á demostrarlo.

Por el artículo 1.^o del contrato la obra se dividió en trayectos, terminando el primero en el Espinal, como ya se dijo. Por el artículo 50, los bonos deben ponerse á disposición del Concesionario en proporción á las secciones de carriera que vaya construyendo ; y el artículo 31 establece que para los efectos de la garantía se estipula “cuáles son los trayectos sobre que comenzará á regir aquella después de concluidos, según queda determinado en el artículo 1.^o” Claro es, pues, que el Gobierno debe recibir por trayectos la obra y pagar desde entonces sobre ellos el 7 % como garantía sobre su costo, á razón de \$ 28,000, oro.

Este fue el espíritu del contrato y así lo demuestran las disposiciones que quedan citadas, sin que pueda desvirtuarlo el contexto del artículo 50, en que en vez de la palabra trayecto se usó la voz sección, pues sabido es que en nuestra lengua hay perfecta sinonimia entre ellas.

El segundo contrato de la obra en mención y que es el que hoy rige, no encierra incógnita alguna, como ya lo dijo por la prensa persona autorizada y competente ; pero en su cumplimiento ha habido quizá irregularidades de parte de los empleados encargados de su ejecución, fáciles de corregir en un todo y prontamente.

He creído conveniente extenderme sobre este negociado, porque desconocido del público, éste se inclina siempre á malos juicios, y muy especialmente porque parece que la misma H. Cámara de Representantes, que también lo desconoce, mal impresionada, puede inclinarse igualmente en sentido desfavorable. Para mí la cuestión que está por resolver se reduce á mera conveniencia ó inconveniencia de la obra, lo que equivale á decidir si el primer motor de la rendición social, política, económica é industrial de las Naciones modernas, debe ó no implantarse en nuestro suelo.

Bogotá, Agosto 31 de 1896.

El Jefe de la Sección 2.^a

JOSÉ I. CAMACHO.

ERRATA IMPORTANTE.

En la página 7 del informe de la Sección 2.^a dice :

Bonos Colombianos :

Su saldo en circulación, conforme al mismo balance, era de \$ 743,460 ; y debe leerse :

Bonos Colombianos :

Su saldo en circulación, conforme al mismo balance, era de \$ 2.743,460.

INFORME DE LA SECCION 3.^a

Señor Ministro del Tesoro.

Presento á Su Señoría el informe correspondiente á esta Sección en el tiempo transcurrido de 1.^o de Marzo de 1894, fecha en la cual se dio el último informe para presentarlo al Congreso en sus sesiones de dicho año, hasta el 31 de Mayo del año en curso.

El Presupuesto de gastos adscrito al Departamento de Pensiones en la vigencia económica de 1893 y 1894 da la cifra de \$ 717,583.

Sumas reconocidas y mandadas pagar	\$ 715,963 65
Saldo que se anuló el 31 de Diciembre de 1895 en que expiró dicha vigencia.....	1,619 35
	—————
Total.....	\$ 717,583 ...

El Presupuesto de gastos para la vigencia en curso, asigna la cantidad de \$ 748,564-30 para atender al servicio del Departamento de Pensiones y Bienes Desamortizados, en la forma siguiente :

Para el pago de pensiones	\$ 670,701 ..
Para el fd. de recompensas unitarias decretadas por el Congreso de 1894.....	62,720 ...
Para auxilio á las Iglesias de los extinguidos Conventos... ..	9,600 ...
Para pagar á los señores Luis Alejandro, Policarpo Reyes, y á la señora Georgina Escobar de Reyes, la suma que por devolución de un remate, fijó la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 12 de Julio de 1894	5.543 30
	—————
Total...	\$ 748,564 30

De la anterior suma se han reconocido y mandado pagar las siguientes partidas :

Pensiones	\$ 345,951 50
Auxilio á las Iglesias.....	4,930 ...
Recompensas unitarias.....	62,720 ...
A los expresados señores Reyes y á la señora Escobar de R.	5,543 30
Saldo para continuar atendiendo al servicio de Pensiones y	
Bienes Desamortizados.....	329,419 50
 Total	 \$ 748,564 30

Las diferencias que resultan en el Presupuesto de 1895 y 1896 en el Ramo de Pensiones, comparadas con el de 1897 y 1898 por razón de muerte de pensionados ó por nuevas pensiones concedidas por la Corte Suprema de Justicia, se demuestran en el siguiente cuadro :

	Apropiado en el Presupuesto de 1895 y 1896	Aumento por nuevas pensiones	Disminución por muerte de pen- sionados
Pensiones de los Militares de la Independencia	\$ 12,000	„ ...	5,028 ...
Pensiones de jubilación remuneratorias.	29,359	„ ...	10,001 80
Id. de Monjas exclaustradas íd...	79,200	„ ...	13,960 ...
Id. g. atuítas.....	454,142	720 ...	54,057 60
Id. decretadas por la Corte Suprema de Justicia.....	96,000	63,731 20	10,310 ...
 Total	 \$ 670,701	 64,451 20	 94,357 40

Por la lista de pensionados que acompaña al final de este informe, se impondrá Su Señoría del número, nombre, procedencia y cuantía de que disfrutan los diversos pensionados de la República.

Como asunto de la mayor importancia para el Tesoro Nacional, me permite reproducir á continuación, lo que el honorable antecesor de Su Señoría dijo al Congreso de 1894 en el Informe del Ministerio, respecto á los inconvenientes que se presentan en la ejecución de la Ley 84 de 1890 (20 de Noviembre,) sobre recompensas militares :

“Lo expuesto hace palpable la imperiosa urgencia de modificar la ley sobre la materia, siquiera sea en el sentido de señalar un término á las reclamaciones, pues, es obvio que al continuar en este sendero, no bastarían las rentas íntegras del Erario para cubrir algún día semejante río desbordado de Deuda, que si bien no se paga por el pronto, no dejará de constituir más tarde una carga pesada y estorbosa, y sin que por otra parte se haya prestado verdadero servicio y utilidad á los agraciados.

“Análogas consideraciones ocurren en lo relativo al Ramo de pensiones otorgadas por la Ley 84, ó sean las militares. Día por día aumentan éstas de un modo alarmante, y, como lo dije atrás, hasta ahora solo diez y ocho de los pensionados conforme á dicha ley han recibido pensión, pues estos no más cumplieron en la suma que quedaba excedente de las demás pensiones ordinarias, y los restantes no han recibido nada, pero han ido acumulando una deuda de valía contra la Nación.

“Los agraciados *in partibus* han reclamado ante este Ministerio contra la inclusión que se hizo de diez y ocho de sus compañeros y la exclusión á que fueron condenados los solicitantes. Yo creo que tienen sobrada razón, pues lo más correcto habría sido prorrtear entre todos el excedente de los fondos destinados á las demás pensiones, aunque esto también presentaba el inconveniente de que se juzgara una burla, tan mezquina así es la suma y tan agobiador el cúmulo de pensiones militares.

“De todos modos hay que pensar en limitar ese gravamen, y el único medio equitativo y á la vez práctico que se ofrece es el de restablecer el prorrato prescrito por los artículos 19 y 23 de la Ley 50 de 1886, que dicen así:

“Artículo 19. Son pensiones gratuitas las concedidas por cualquier título distinto de los mencionados en el precedente artículo (Militares de la Independencia y empleados civiles).

“Toda pensión gratuita que exceda de ochenta pesos se reducirá á esta suma y el Gobierno expedirá nuevo título al agraciado.”

“Artículo 23. No podrá destinarse al pago de pensiones gratuitas mayor suma de la que fije para cada Bienio el Presupuesto y se distribuirá entre los grupos de pensionados.”

“Exenta de toda objeción está la medida que se propone, toda vez que se apoya en una ley que, en los cuatro años y más que estuvo en vigor, lejos de haber presentado inconvenientes en la práctica, concilió en lo posible los intereses particulares y los generales de la Nación. Nada valen ó valen muy poco además las concesiones de pensiones y recompensas cuantiosas si no se pagan, y si en último término vienen á ser en provecho de los especuladores con premios necesidades. Basta una mirada retrospectiva para cerciorarse de la exactitud de lo expuesto.”

LISTA

DE LOS PENSIONADOS Á CARGO DE LA REPÚBLICA EL DÍA 31 DE MAYO DE 1896.

Cuyos nombrados tienen el derecho de gozar de las pensiones establecidas en la legislación remuneratoria, y que se han de pagar en la forma y en el tiempo establecidos en la legislación.

PENSIONES REMUNERATORIAS.

MILITARES DE LA INDEPENDENCIA.

	Valor de la pensión mensual.	Totales.
Arango Rudecindo	\$ 8 ...	
Giraldo Francisco	80 ...	
Henao Braulio...	200 ...	288 ..

CIVILES Ó DE JUBILACIÓN.

Ospina de Payan Carmen	\$ 138 85
Touzet Víctor..	50
Gómez Víctor	60 ...
Gómez de M. Amalia.....	80 ...
Santander de F Clementina.....	200 ...
Payán Vicenta	138 85
Payán Isabel.....	138 85 806 55

MONJAS EXCLAUSTRADAS.

ENSEÑANZA DE BOGOTÁ.

Melo Victoria...	\$ 30 ...
López Ignacia.....	30 ...
Caro Mercedes.....	30 ...
Montero Estanislao.....	30 ...
Solano Concepción	30 ...
Araos Luisa.....	30 ...
Navarro Dolores.....	30 ...
Gómez María de la Paz.....	30 ...
Sanz Encarnación.....	30 ...
Fajardo Domitila.....	30 ...
Rodríguez Gregoria.....	30 ...
Sánchez Ignacia.....	30 ...
Salgado Leonarda.....	30 ... 390 ...
<hr/>	
Pasani.....	\$ 1,484 55

Vienen..... \$ 1,484 55

CONCEPCIÓN DE BOGOTÁ.

Hinestrosa Luisa.....	\$ 30 ...
Franco Joaquina.....	30 ...
Ruiz Manuela	30 ...
Reyes Porcia.....	30 ...
Obregón Eulogia.....	30 ...
Peralta Froilana.....	30 ...
Hurtado María de Jesús.....	30 ...
Zornoza Carlota.....	30 ...
París Nemesia.....	30 ...
Ferreira Arcelia.....	30 ...
Gómez Claudia.....	30 ...
	330 ...

SANTA INÉS DE BOGOTÁ.

Guerra Dolores	\$ 30 ...
Lozano Teresa.....	30 ...
León Antonia.....	30 ...
Chaves Dolores	30 ...
Cifuentes Marcelina.....	30 ...
Umaña Tomasa	30 ...
Gaitán Cristina.....	30 ...
Vargas Encarnación.....	30 ...
Rosas Fermina.....	30 ...
Plata Antonia.....	30 ... 300 ...
	300 ...

EL CARMEN DE BOGOTÁ.

París María de los D.	\$ 30 ...
Calderón Isabel.....	30 ...
Tavera Cristina.....	30 ...
Moncaleano Rosa.....	30 ...
Gutiérrez María del Carmen.....	30 ...
Jaramillo Mercedes	30 ...
Garcés Mercedes.....	30 ... 210 ...
	210 ...

SANTA CLARA DE BOGOTÁ.

Acosta Dolores.....	\$ 30 ...
García Ana María.....	30 ...
	30 ...
Pasan.....	\$ 60 ... 2,324 55

Vienien.....	\$	60	...	2,324	55
Vargas Dionisia.....		30	...		
Hinestrosa Cleofe.....		30	...		
Barragán Jesús.....		30	...		
Bohórquez Bárbara.....		30	...		
Monsalve Vicenta.....		30	...	210	...

EL CARMEN DE VILLA DE LEIVA.

Gavilán María Pía.....	\$	30	...		
Obregón Teodomira.....		30	...		
Valencia Josefa Antonia.....		30	...		
González M. Mercedes.....		30	...		
Valbuena Cristina.....		30	...		
Valencia Emilia.....		30	...	180	...

LA CONCEPCIÓN DE PASTO.

Castro Inés.....	\$	30	...		
Dávila Baltasara.....		30	...		
Mosquera Isabel.....		30	...		
Burbano Virginia.....		30	...		
Jurado Josefa.....		30	...		
Narváez Antonia.....		30	...		
Cabrera Leonor		30	...		
Buchelli Rosa.....		30	...		
Basante Ascensión.....		30	...	270	...

SANTA CLARA DE PAMPLONA.

Rivera Ana Josefa.....	\$	30	...		
Gómez María del Carmen.....		30	...		
Buitrago María Josefa.....		30	...		
Villamizar Simona		30	...	120	...

CONCEPCIÓN DE TUNJA.

Camacho Trinidad.....	\$	30	...		
Rebeca Nepomucena.....		30	...		
Urrutia Ana.....		30	...		
Salazar Liberata.....		30	...		
Morales Gabriela.....		30	...		
Peña Micaela.....		30	...	180	...

Pasan..... \$ 3,284 55

Vienen..... \$ 3,284 55

SANTA CLARA DE TUNJA

Guevara María Trinidad.....	\$ 30	...
Calvo María de los Angeles.....	30	...
García Mariana.....	30	...
Ortíz Francisca.....	30	...
Santos Dolores	30	...
Torres Patrocinio	30	180

EL CARMEN DE POPAYÁN.

Escobar Ana M.....	\$ 30	...
Rodríguez M.ª Josefa.....	30	...
Valencia M.ª Josefa.....	30	...
Torres Asención.....	30	...
Velasco Carlota	30	...
Velasco Felisa.....	30	...

ENCARNACIÓN DE POPAYÁN.

Falla Paula.....	\$ 30	...
Córdoba Matilde.....	30	...
Villamarín Natividad	30	...
Cobo Vicenta.....	30	...
Ordoñez Antonia.....	30	150

CARMEN DE MEDELLÍN.

Tirado y Chavarriaga Rosalía.....	\$ 30	...
Pasos y Callejas María Nicolasa.....	30	60

PENSIONES GRATUITAS.

Acevedo Virginia.....	\$ 50	...
Acevedo Mercedes.....	50	...
Arce Teresa.....	16	...
Arenas Benigna.....	33	30
Arenas María de los A.....	33	30
Alvarado Dolores.....	20	...
Alvarado Francisca.....	20	...
Alvarez Natalia.....	25	...
Pasan.....	\$ 247	60
		3,854
		55

Vienen.....	\$	247	60	3,854	55
Abondano Carmen.....		40	...		
Arboleda de M. Ignacia.....		80	...		
Arana de Soto Nicanora		20	...		
Amador Adriano C.....		16	65		
Amador Saray.....		16	65		
Arboleda Margarita.....		80	...		
Arboleda de C Concepción		80	...		
Arciniegas Salomé		15	...		
Arciniegas Concepción		15	...		
Arciniegas Ana María		15	...		
Ayala Manuel José.....		36	65		
Arce Alcides		12	...		
Aedo Benjamín.....		10	...		
Antequera Guillermo		2	40		
Angarita Guillermo		10	...		
Andrade Benjamín.....		53	30		
Ayala Rafael.....		10	...		
Antorveza R. Abraham...		16	...		
Alegrías Francisco		36	60		
Ardila Juan José.....		19	80		
Abondano Casimiro		15	...		
Avila Jacinto R.....		20	...		
Amaya Alejandrina é hijos.....		23	30		
Alonso de V. Carmen...		30	...		
Ardila de O. Mercedes		6	50		
Acuña de G. Clotilde.....		12	50		
Alvarez Ana María.....		33	30		
Alvarez Olimpia.....		33	30		
Agudelo de B. María Josefa.....		33	30		
Arias de A. María.....		10	...		
Acero Clementina.....		10	...		
Acero Josefina.....		10	...		
Ayala Rosa.....		8	...		
Argüelles Mariano		20	...		
Acero Irene.....		10	...		
Aguirre María Antonia.....		20	...		
Angel María de Jesús.....		6	75		
Angel Rosa.....		6	75		
 Pasan.....	\$	1,141	35	3,854	55

Vienen.....	\$	1,141	35	3,854	55
Angel Enriqueta.....		6	75		
Ardila Eloisa.....		5	...		
Ardila Elena.....		5	...		
Ardila Marta.....		5	...		
Arciniegas Juana Inés.....		13	75		
Aguillón Marciana.....		7	...		
Azula Serapia.....		8	...		
Alvarez de R. Angela.....		15	...		
Alzate Amelia.....		12	20		
Briceño Ana.....		20	...		
Brigard Josefa.....		30	...		
Brigard Leticia		30	...		
Briceño Dolores.....		20	...		
Briceño Mercedes		20	...		
Briceño S. Manuela.....		40	...		
Briceño Teodolinda.....		40	...		
Briceño Josefa		20	...		
Briceño Enriqueta.....		20	...		
Briceño Clementina		20	...		
Briceño Atilia.....		20	...		
Briceño Carolina.....		20	...		
Briceño Teresa.....		20	...		
Berrío María J		15	...		
Berrío María del Carmen.....		15	...		
Barriga Abigaíl.....		50	...		
Buitraigo Emilia.....		25	...		
Bravo de E. María Josefa		15	...		
Bray de A Enriqueta.....		80	...		
Botero Juana.....		20	...		
Botero Lorenza.....		20	...		
Botero Telésfora		20	...		
Bustamante Clotilde		25	...		
Bernal Lucio.....		36	65		
Beltrán Telésforo.....		36	60		
Ballesteros Félix		26	50		
Baquero Daniel		20	...		
Botero Pascual.....		16	50		
Bernal José Angel		13	...		
<hr/>					
Pasan.....	\$	1,973	30	3,854	55

Vienen.....	\$	1,973	30	3,854	55
Bocanegra Patricio.....		6	65		
Burbano Daniel G.....		25	...		
Bernal José María.....		12	...		
Barragán Ulpiano.....		13	...		
Buitrago Mariano.....		20	...		
Barros Mariano.....		20	...		
Bermúdez Pablo.....		26	65		
Bernal de O. Mercedes.....		7	...		
Botello Felisa.....		15	...		
Bermúdez Emperatriz.....		8	...		
Baquero de O. Lastenia.....		70	...		
Baraya Julia.....		33	30		
Baraya Carmen.....		33	30		
Bernal Emperatriz.....		9	15		
Bocanegra Andrea.....		8	...		
Bohórquez Flor de María.....		46	65		
Becerra Francisca.....		8	...		
Borrero María Antonia.....		40	...		
Borrero María Josefa.....		40	...		
Becerra José de Jesús.....		15	...		
Beltrán de G. María de los Angeles.....		30	...		
Blanco María del Rosario.....		12	...		
Baquero Ventura.....		6	50		
Barrameda Francisca.....		8	...		
Becerra Erisinda.....		50	...		
Castillo Carlota.....		20	...		
Cifuentes Concepción.....		30	...		
Cifuentes Anastasia.....		15	...		
Cifuentes Leticia.....		15	...		
Cifuentes Petra.....		15	...		
Cárdenas Eulalia.....		40	...		
Cárdenas Juana.....		40	...		
Camacho Indalecia.....		20	...		
Canales Dolores.....		30	...		
Caballero Mercedes.....		15	...		
Canales Ana María.....		15	...		
Canales Concepción.....		15	...		
Canales María Josefa.....		15	...		
<hr/>					
Pasan.....	\$	2,821	30	3,854	55

Vienen.....	\$ 2,821 30	3,854 55
Canales Rebeca.....	15	...
Cantillo de V. María Josefa.....	40	...
Camacho Amalia.....	20	...
Caycedo Emilia.....	20	...
Caycedo Gabriela.....	40	...
Caldas Juliana.....	80	...
Caldas Carlota.....	80	...
Calderón Amalia.....	15	...
Castro Ana M. ^a y M. ^a de los A.....	5	...
Cajiao de B. Ascensión.....	30	...
Calderón Filomena.....	15	...
Calderón Concepción.....	15	...
Concha María.....	15	...
Concha Soledad.....	15	...
Concha Elena.....	15	...
Concha Mercedes.....	15	...
Concha Ana Rosa.....	15	...
Concha María Luisa.....	15	...
Concha José Ignacio.....	15	...
Concha Manuel José.....	15	...
Cerra Angela.....	15	...
Cerra María del Rosario.....	15	...
Cerra Natalia.....	15	...
Castro de V. Bárbara.....	25	10
Cabal de C. Purificación.....	30	...
Cancino Mercedes.....	25	...
Cancino Gabriela.....	25	...
Calle Dolores.....	20	...
Calle Mercedes.....	20	...
Caycedo de C. Simona.....	15	...
Castillo Amelia.....	15	...
Castillo Mercedes.....	15	...
Calderón de Vives Rita.....	40	...
Cárdenas M. Jeremías.....	80	...
Castañeda Fruto.....	36	65
Caycedo de H. Alejandrina.....	40	...
Cervantes Eugenio.....	36	60
Cuervo José María.....	33	30
<hr/>		
Pasan.....	\$ 3,817 95	3,854 55

22 1232 17 1	Vienen.....	\$ 3,817 95	3,854 55
	Cabal Vicente	20 ...	
	Cárdenas Juan Nepomuceno.....	10 ...	
	Clavijo Miguel.....	10 ...	
	Córdoba Miguel Jerónimo.....	10 ...	
	Cuervo Leocadia.....	12 ...	
	Coronel Diego	16 ...	
	Castillo Vicente.....	8 ...	
	Castillo S. Acisclo.....	7 ...	
	Cruz Aurelino.....	10 65	
	Calderón Gregorio.....	2 40	
	Caycedo León.....	20 ..	
	Castillo Jesús.....	20 ...	
	Castillo Ignacio.....	15 ...	
	Casanova María del Carmen.....	8 30	
	Castañeda Raimundo.....	16 ...	
	Cerón Elvira.....	40 ...	
	Cázares de E Dolores.....	80 ...	
	Copete Ignacia.....	30 ...	
	Castillo Dolores.....	5 ...	
	Carazo de A. Sofía	50 ...	
	Calderón de D. Dolores.....	20 ...	
	Castañeda Joaquina.....	9 15	
	Cantor Julianá.....	10 ...	
	Caballero José Delfín.....	20 ...	
	Cabal de M. Mercedes.....	80 ..	
	Concha de G. Emelina.....	50 ...	
	Conde de T Prudencia.....	5 70	
	Calapsú Eduvijis.....	6 50	
	Cerón Juana.....	20 ...	
	Cerón Rosalía	20 ...	
	Correa Teresa.....	25 ...	
	Carbajal de Peña Dolores.....	80 ...	
	Cobo Domitila.....	16 ...	
	Calle María Antonia.....	25 ...	
	Corredor Patrocinio.....	5 ...	
	Cortés María de Jesús.....	4 40	
	Camacho Eudocia.....	25 ...	
	Cifuentes María de Jesús.....	70 ...	

22 1232 17 1 Pasan..... \$ 4,700 05 3,854 55

Vienen.....	\$ 4,700 05	3,854 55
Cortés de V. Salvadora	30 ...	
Currea Tomás.....	93 20	
Cávero de Nieto Teresa.....	80 ...	
Castillo Rosa.....	6 05	
Cobos Sixto.....	43 20	
Díaz Atala.....	16 ...	
Dorronzoro Carmen.....	40 ...	
Del Río Petronila.....	30 ...	
Dorado Angel María.....	9 30	
Delgado Damián.....	27 50	
Díaz Soledad.....	10 ...	
Díaz Martín.....	15 ...	
Del Río David.....	15 ...	
Delgado Dolores.....	20 ...	
Delgadillo Emelina.....	9 15	
David Margarita.....	3 20	
Derazo Juana.....	10 ...	
Delgado de E. Gertrudis.....	5 80	
Dulcey Leticia.....	5 ...	
Delgado Higinio.....	20 ...	
Dulcey Mercedes.....	5 ...	
Dulcey Rosaura.....	5 ...	
Dussán Gabriela.....	30 ...	
Dodino de C. Manuela	6 05	
Durán de S. Sinfónica.....	25 ...	
Díaz Martina.....	8 ...	
Escobar Teresa.....	60 ...	
Estévez Carmen.....	40 ...	
Estévez María Josefa.....	40 ...	
Estévez Mercedes	40 ...	
Echeverría Isabel.....	25 ...	
Echeverría Carmen	25 ...	
Esguerra Genoveva.....	40 ...	
Escallón M. ^a Concepción.....	20 ...	
Escobar Elena.....	15 ...	
Escobar Matilde	15 ...	
Escobar Lucrecia.....	15 ...	
Escobar Filomena.....	15 ...	

Pasan..... \$ 5,617 50 3,854 55

Vienen.....	\$	5,617	50	3854	55
Espinosa Lucía.....		20	...		
Espinosa Rafaela.....		20	...		
Espinosa Emilia.....		20	...		
Estrada Manuel.....		4	50		
Erazo Salvador.....		4	80		
Espejo Eliseo.....		15	...		
Espitia Concepción.....		1	60		
Espitia Custodia.....		1	60		
Echeverría José M.º.....		17	50		
España Manuela.....		7	25		
España Dolores.....		7	25		
España Cecilia.....		7	25		
Escobar María J.....		1	65		
Espinosa de Pasuy Angela.....		3	30		
Echeverría Julia.....		10	...		
Echeverría Evangelina.....		10	...		
Echeverría Amalia.....		10	..		
Fraser Rosana.....		70	...		
Figueroa Juana Bautista.....		15	...		
Figueroa Candelaria.....		15	...		
Figueroa Aquilina.....		15	...		
Fernández de B. Dolores.....		40	...		
Fajardo Sixta.....		16	...		
Figueroa Eugenia.....		15	...		
Fontiveros Nemesia.....		7	..		
Fuentes de C. Felipa.....		20	...		
Flórez Juan Pablo.....		4	80		
Forero de C. Bernardina.....		8	30		
Fernández Waldina.....		20	..		
Forero Elodia.....		20	...		
Forero Ramón.....		43	30		
González Benilda.....		15	...		
González Mariana.....		15	...		
González Rosa.....		15	..		
Garcés Ersilia.....		15	...		
Garcés María Josefa.....		15	...		
Garcés Laura.....		15	...		
Garcés Susana.....		15	...		
Pasan.....	\$	6,193	60	3854	55

Vienen.....	\$	6,193	60	3,854	55
Garcés Ana María.....		15	...		
Garcés Vitalia.....		15	...		
González María Manuela.....		20	...		
Galindo Lastenia.....		20	...		
Gómez Acevedo José María.....		40	...		
Gutiérrez Margarita.....		15	...		
Gutiérrez Manuela.....		15	...		
Gutiérrez Vicenta.....		15	...		
Gómez de J. Valeria.....		15	...		
García de Riascos Paulina.....		80	...		
Galindo Nicasia.....		40	...		
Gil María Trinidad.....		15	...		
Gil Perfecta.....		15	...		
Gil Mamerta.....		15	...		
Gallardo de G. Librada.....		25	...		
Gutiérrez de P. Valest Ignacia.....		20	...		
Guillén Eusebia.....		20	...		
Gómez Antonia.....		20	...		
Galvis V. Eduardo.....		14	...		
Gómez V. Carlos M.....		27	50		
García Emigdio.....		9	30		
Fómez Rafael.....		20	..		
Granados Anselmo.....		5	...		
Granados José Concepción.....		10	65		
Gómez Froncisco de P.....		27	50		
García Isidro.....		16	...		
Garzón Blas.....		8	...		
Gutiérrez Honorio.....		50	...		
García José.....		12	...		
García Nicolás.....		13	...		
Gómez Dolores.....		35	...		
García José María.....		30	...		
Gómez Mercedes.....		35	...		
González José Miguel.....		20	...		
Gómez José María.....		20	...		
Gutiérrez Saturnino.....		15	...		
García Félix.....		15	...		
Gil Juana.....		...	90		

Pasan..... \$ 6,997 45 3,854 55

Vienen.....	\$ 6,997 45	3,814 55
González S. Rafael	15 ...	
Garay Tomás.....	15 ...	
Gutiérrez Juan José.....	20 ...	
García Buenaventura	25 ...	
Gutiérrez Margarita	8 ...	
Gutiérrez María Dolores	12 50	
Gómez Elisa	12 50	
Gómez María Luisa.....	12 50	
García Dolores	4 ...	
Guevara Salomé.....	3 10	
Gaona Gustavia.....	50 ..	
García Paulina.....	8 ...	
García Edelmira.....	8 ...	
García Zenón.....	8 ...	
Garzón Gregoria.....	5 ..	
Garzón de Silva Gregoria	20 ..	
Granados Manuela.....	26 ...	
Gómez Josefa Antonia é hijos.....	50 ...	
Gutiérrez Zoila.....	5 ...	
González de Rivera María Manuela	70 ...	
Garzón Cándida Antonia	15 ...	
Gonzalez Brígida.....	8 ...	
Gómez de Gómez Salomé.....	30 ...	
Gómez Margarita	10 ...	
Gómez Isabel.....	10 ...	
Gómez Virginia.....	6 40	
Gómez Encarnación.....	6 40	
Gómez María Teresa	6 40	
Gómez Paula	8 ...	
Giraldo Bonifacio.....	15 ...	
Gil Vicencia	15 ...	
Gondón de G. Angela.....	50 ...	
Herrán Ana	50 ...	
Herrán Adelaida.....	50 ...	
Henao Dolores Tomasa.....	20 ...	
Hernández Carmen O.....	25 ...	
Herrera de P. Nicolasa.....	15 ...	
Hoyos Candelaria.....	30 ...	
Pasan.....	\$ 7,745 25	3,814 55

Vienen...	...	\$ 7,745 25	3,854 55
Hoyos María.....	30 ...		
Hoyos Eustaquio	16 ...		
Hernández Benito.....	26 50		
Herrera Sinforiano	13 ...		
Heredia Clotilde.....	6 10		
Hoffman Espíritu Santo.....	14 ...		
Hoyos de R. Dolores	20 ...		
Henao de A. Juliana.....	20 ...		
Hernández Remedios.....	5 ...		
Hinestrosa Paula.....	13 75		
Hernández Felisa.....	6 ...		
Higuera Jacinto	15 ...		
Higuera de V. Matilde	16 65		
Iragorri Ana María.....	33 30		
Indaburu Bolivia.....	20 ...		
Ibáñez Belisario.....	27 50		
Jimeno de R. Concepción.....	80 ...		
Jiménez María de Jesús	15 ...		
Jiménez Valeria...	15 ...		
Jiménez Emelina	23 30		
Jaramillo C. María Teresa.....	33 30		
Jaramillo C. Adelina	33 30		
Jaramillo Susana.....	33 30		
Jojoa Manuel María.....	9 30		
Josa Cruz.....	14 90		
Jiménez Domingo	10 ...		
Josoy José María.....	8 50		
Josoy Manuel J	10 65		
Jaramillo Nicolás	27 50		
Jurado Antonio.....	19 70		
Jimeno Pedro P.	15 ...		
Jordán Juana Francisca.....	18 65		
Luque de B. Loreto.....	15 ...		
Luque de Gil María Trinidad.....	15 ...		
Leaño Jesús	15 ...		
Leaño Anastasia.....	15 ..		
Leal Dolores	30 ...		
Lara Fernando.....	13 ...		

Pasan..... \$ 8,496 35 3,854 55

Vienen.....	\$ 8,496 35	3,854 55
Llorente José Antonio.....	53 30	
Luna Ramón.....	9 30	
López José María.....	10 ...	
Leal La Rota Casimiro.....	36 60	
Lozano Manuel Dolores.....	14 ...	
López Antonio.....	15 ...	
Lenis Manuel José.....	14 ...	
Lugo María del Rosario.....	3 ...	
López Belén.....	15 ...	
León de Sánchez Manuela.....	25 ...	
López Joaquín.....	25 ...	
Lugo de Correa Baldomera	25 ...	
Lozano de Camacho Saturia.....	25 ...	
Márquez Victoria.....	15 ...	
Márquez Susana.....	15 ...	
Márquez Concepción.....	15 ...	
Merizalde Margarita	15 ...	
Mendoza Clelia...	30 ...	
Mendoza Rafaela.....	30 ...	
Medina Elisa.....	20 ...	
Maldonado Mercedes.....	15 ...	
Mayne Edelmira.....	40 ...	
Mosquera de H. Amalia.....	80 ...	
Mora Filomena.....	16 ...	
Mora Librada.....	16 ...	
Martínez Amalia.....	30 ...	
Martínez Dolores.....	20 ...	
Másquez de C. Concepción.....	20 ...	
Mosquera José Bolívar.....	80 ...	
Madiedo Ana	20 ...	
Madiedo Zoila.....	20 ...	
Mantilla T. Dolores.....	22 50	
Mantilla T. Nicolasa.....	22 50	
Morales Federico	20 ...	
Molina Eugenio.....	9 30	
Mendoza Antonic	14 ...	
Murcia Felipe.....	16 ...	
Maza Carlos	20 ...	

Pasan..... \$ 9,487 85 3,54 55

Vienen.....	\$ 9,487 85	3,854 55
Montero Juan Angel.....	15 ...	
Maldonado Dionisio.....	16 ...	
Monroy Eudoro.....	26 50	
Marmolejo Norberto	16 ...	
Morán Julio.....	20 ...	
Mora Ezequiel.....	10 65	
Mancera Florentino.....	36 60	
Molina Gumercindo.....	6 50	
Méndez Salvador.....	5 ...	
Medina Isafas.....	10 ...	
Márquez Aquilino	20 ...	
Mejía Juan Bautista.....	10 ...	
Murcia José R	15 ...	
Méndez Francisco.....	15 ...	
Murillo Torres Patrocinio.....	15 ...	
Murillo Manuel.....	30 ...	
Mosquera de Lleras Celmira.....	70 ...	
Mendoza Gregoria.....	4 ...	
Morales Dolores.....	8 ...	
Múnevar Celsa.....	8 ...	
Martín de T. Dominga.....	36 60	
Maldonado Carmen.....	15 ...	
Morales de Q. Mercedes.....	70 ...	
Manrique Eloisa.....	20 ...	
Manrique Patrocinio.....	20 ...	
Mayorga Petronila.....	5 ...	
Márquez Rosalía.....	23 30	
Martín de J. Cruz.....	6 30	
Muñoz María Luisa.....	15 ...	
Muñoz Mercedes.....	15 ...	
Madero Dolores é hijas.....	20 ...	
Mena Margarita.....	15 ...	
Meléndez Isabel María	40 ...	
Martínez María del Rosario	10 ...	
Muñoz de B. Martina	46 65	
Medina de L. Dolores.....	15 ...	
Mora Ana Josefa.....	15 ...	
Molano Carmen.....	5 ...	

Pasan \$ 10,237 95 3,854 55

Vienen.....	\$ 10,237 95	3,854 55
Marmolejo Maximiliano	15	...
Moreno Rita.....	16	...
Mutis Adela.....	5	...
Mutis José María.....	5	...
Mutis Juan Francisco.....	5	...
Micolta Dolores.....	5	...
Micolta Lelia.....	5	...
Micolta Manuel Vicente.....	5	...
Moriones María Nieves.....	20	...
Mantilla Amalia.....	15	...
Nariño Virginia.....	15	...
Nariño Teresa.....	30	...
Nicholls de Halloway Carolina.....	30	...
Nieto Ramón.....	36	60
Niño Juan Evangelista.....	10	...
Navarro Félix.....	5	...
Neira de P. Flora.....	50	...
Neira Zerda Benjamín.....	36	...
Navarrete Dolores.....	10	...
Nieto Concepción	10	...
Obando Soledad.....	80	...
Otero Dolores.....	20	...
Otárlora Primitiva	25	...
Ortiz Rojas Dolores.....	80	...
Ortega Valentina	25	...
Ortega Fruto.....	16	...
Olano Dionisio	16	65
Obando José de Jesús.....	27	50
Olarte Belén	20	...
Osorio Concepción.....	7	...
Orjuela Eleuterio	7	...
Ochoa Adriano Fray.....	20	...
Olaya Dolores.....	6	...
Obando de E. Carlota	30	...
Osma de G. Sinforosa.....	20	...
Ortiz R. Teodolinda.....	3	20
Olmos Teodora.....	3	25

Pasan..... \$ 10,973 15 3,854 55

Vienen.....	\$ 10,973 15	3,854 55
Olmos Emilia.....	2 25	
Osorio Petronila.....	12 80	
Orjuela Candelaria	20 ...	
Oviedo Fulgencia	5 ...	
Obando María.....	33 30	
Obando Rebeca	33 30	
Orjuela Dolores.....	8 ...	
París Virginia.....	40 ...	
Pabón Juana	20 ...	
Pabón Dolores.....	20 ...	
Plaza de V. María Josefa.....	60 ...	
Parada de B. Virginia.....	40 ...	
Peña Julia	20 ...	
Peña Virginia.....	20 ...	
Piñeres Amelia.....	15 ...	
Piñeres Elisa.....	15 ...	
Piñeres María	15 ...	
Pombo Dolores.....	25 ...	
Pombo Sofía.....	25 ...	
Paz Julián.....	20 ...	
Parra Anastasio.....	13 ...	
Perdomo Alejandro.....	13 ...	
Pérez Juan Evangelista.....	12 50	
Pejendino Bartolomé.....	10 65	
Pedroza Pantaleón.....	10 ...	
Pérez Juau de la Cruz.....	14 ...	
Parra Juan Nepomuceno.....	15 ...	
Posada Tomás.....	15 ...	
Parra Tomás.....	20 ...	
Peña Cruz.....	7 ...	
Plata de G. Trinidad.....	7 75	
Plata Matilde.....	12 50	
Pérez de D. Manuela	60 ...	
Posse Valentina	10 ...	
Pinzón Valeriana.....	15 ...	
Pradilla Aminta.....	9 50	
Pareja Carlos.....	29 10	
Puerta Juana.....	5 60	

Pasan..... \$ 11,702 40 3,854 55

Vienen.....	\$ 11,702 40	3,854 55
Parra Magdalena.....	8 ...	
Pérez Concepción.....	7 75	
Perlaza de L. Mercedes.....	6 65	
Paz de S. Cornelio.....	4 40	
Porras Socorro.....	20 ...	
Páez Dolores.....	1 60	
Páez Teotiste.....	1 60	
Perea María Josefa	5 ...	
Patria Concepción.....	10 ...	
Parra Josefa.....	7 50	
Pacheco Ana Justa.....	10 ...	
Piedrahita Manuela	7 ...	
Quevedo Carolina.....	40 ...	
Quevedo Concepción.....	18 75	
Quevedo Genoveva.....	18 75	
Quevedo Aquilina.....	18 75	
Quevedo Mercedes.....	18 75	
Quevedo Dolores.....	25 ...	
Quintero José	36 60	
Quijano José María	12 ...	
Quintero Custodio.....	15 ...	
Quiñones Dolores.....	5 ...	
Quiñones Posidio	5 ...	
Quiñones Rogeria.....	5 ...	
Rivero Dolores.....	15 ...	
Rivero Manuela	20 ...	
Rivera Blanco Lorenza.....	6 ...	
Restrepo María del Carmen	15 ...	
Restrepo Amelia.....	15 ...	
Restrepo Inés	15 ...	
Restrepo José Félix	15 ...	
Ramírez Zoila.....	15 ...	
Ramírez R. Petrona.....	25 ...	
Rivera Antonia.....	15 ...	
Rivera Obdulia.....	15 ...	
Rivera Carmen.....	15 ...	
Rivera Beatriz.....	15 ...	
Rosero de U. Severa	15 ...	
Pasan.....	\$ 12,226 50	3,854 55

Vienen.....	\$ 12,226 50	3,854 55
Restrepo Tomasa.....	20	...
Restrepo Teodosia.....	20	...
Restrepo Celia.....	20	...
Restrepo Rosa.....	20	...
Rastigué Emilia.....	15	...
Ramírez Anastacio	10	...
Rodríguez O. Rafael.....	20	...
Rozo Anunciación	10	...
Rivera Juan Clímaco.....	66	65
Reyes Soler Manuel	20	...
Rivas Blas.....	4	25
Rodríguez José Trinidad	66	65
Ruiz Francisco Eladio	66	65
Rincón Alejandro.....	15	...
Rosero Inocencio.....	43	30
Rodríguez Juan de la Cruz.....	5	...
Redríguez Ignacio.....	43	30
Rodríguez José Miguel.....	20	...
Rodríguez Virgilio	15	...
Romero Martín Antonia.....	15	...
Rodríguez Julia.....	40	...
Rodríguez Delma.....	40	...
Rojas Florentina.....	5	...
Ruiz Rufino J.....	15	...
Ramos Manuel D.....	50	...
Reyes de C. Beatriz	50	...
Romay de M. Ana.....	80	...
Recamán Trinidad	15	...
Recamán Ana Joaquina.....	15	...
Rozo Justa.....	4	65
Romero Sebastiana.....	6	...
Rojas Candelaria.....	27	50
Rodríguez Francisca.....	8	...
Rivera Cosme D.....	16	25
Rueda Eulalia.....	6	50
Rodríguez Natalia.....	15	...
Rodríguez Bárbara.....	15	...

Pasan..... \$ 13,151 20 3,854 55

Vienen.....	\$ 13,151 20	3854 55
Ramírez de R. Joaquina	70	...
Rada María Mannela é hija.....	27	50
Rozo Mercedes.....	4	...
Rozo Ana.....	4	...
Rodríguez de R. Juana.....	40	...
Rincón Sacramento...	20	...
Rincón Soler Emilia.....	25	
Ribón Estébana.....	15	...
Ribón María del Carmen.....	15	...
Ribón Francisco de P.....	15	...
Rodríguez de M. Dolores	20	...
Ronderos Teresa J. Matilde, María del Carmen, María de los Dolores y Margarita	30	...
Salabarrieta Santos.....	20	...
Santos Filomena.....	30	...
Soto Livia.....	20	...
Soto Graciliana.....	20	...
Seabrigth Manuela.....	15	...
Seabrigth Micaela.....	15	...
Smit Ana	40	...
Soto de C. María Josefa	30	...
Sojo Manuela.....	40	...
Sandino Antonia.....	10	...
Sandino Felisa.....	16	...
Sandino Francisca.....	16	...
Suárez Miguel.....	14	...
Salguero Manuel Santiago	14	...
Salcedo Bartolomé.....	18	30
Sanmiguel Antonio	14	...
Sánchez Tomás.....	13	...
Silva P. Eliseo	50	...
Sarmiento Florentino.....	15	...
Salazar Pedro.....	15	...
Sardy León.....	25	...
Sandoval Mateo.....	133	35
Salas de A. Olimpia.....	33	30
Silva Nieves.....	10	...
Silva Rafaela	10	...
Pasan.....	\$ 14,073 65	3854 55

Vienen	\$ 14,073 65	3,854 55
Sierra Pilar	5 ...	
Silva de F. Domitila	30 ...	
Sánchez Paula	5 30	
Salas Joaquina	16 ...	
Solano Celia	10 ...	
Sarmiento Mercedes	50 ...	
Sáenz Eusebia	5 ...	
Sánchez María de Jesús	8 ...	
Suárez de S. Dolores	20 ...	
Segura de M. Mercedes	40 ..	
Solano Ramona é hijos	20 65	
Sarria Bárbara	10 ...	
Sierra Feliciana	30 ...	
Sánchez Benilda	4 40	
Torrijos Rita	25 ...	
Torres P. Juliana	80 ...	
Tatis Tomasa	20 ...	
Tatis Angela	20 ...	
Tatis Gabriela	20 ...	
Travecedo Cecilia	20 ...	
Tatis Gabriela	16 ...	
Tatis Gregoria	16 ...	
Torres Bonifacio	10 ...	
Tavera Antonio	36 65	
Tobar Abraham	10 ...	
Tribiño Evangelista	7 ...	
Trujillo Juan Isidro	15 ...	
Trimiño Clímaco	20 ...	
Torrente Carlos	15 ...	
Trimiño Justo	20 ...	
Torres Bárbara	6 ...	
Trujillo Francisco	15 ...	
Terrón Virginia	5 70	
Terrón Paulina	5 70	
Terrón María Luisa	5 70	
Terrón María Teresa	5 70	
Tornayausa Antonio	5 ...	
Trujillo Beatriz	58 ...	

Pasan.....\$ 14,785 45 3,854 55

22 428.5 20 370.0	Vienen.....	\$ 14,785 45	3,854 55
	Tejada Emilia.....	50	...
	Triana Fermina.....	8	...
	Torres Aquilino.....	15	...
	Torres Anacleta.....	27 50	
	Tatis Dolores.....	20	...
	Tatis Isabel.....	20	...
	Uscátegui Elisa.....	15	...
	Uscátegui Zoila.....	15	...
	Ucrós Joaquina	21 30	
	Ucrós Dolores.....	21 30	
	Ucrós Concepción.....	21 30	
	Utilico Mariano.....	14	...
	Uscátegui Virginia	20	...
	Urrego Trinidad.....	50	...
	Urdinola Purificación.....	20	...
	Vesga Natalia	40	...
	Valencia Adelaida	20	...
	Valenzuela María Ignacia	20	...
	Valenzuela Emilia	20	...
	Valencia de Cardona Gabina.....	30	...
	Vega Dolores Elena	15	...
	Vega Concepción	15	...
	Vega Candelaria.....	15	...
	Vega Antonio de C.....	15	...
	Vega José Salvador.....	15	...
	Vega José del Carmen.....	15	...
	Vigil Silguero Manuela.....	50	...
	Valest María de la Paz.....	20	...
	Vergara José Antonio.....	50	...
	Valdés Juan José.....	16	...
	Valencia Manuel Antonio	26 50	
	Vargas Francisco.....	20	...
	Velasco S. Francisco.....	15	...
	Varela W. Ricardo.....	30	...
	Villa Pedro P.....	13	...
	Velásquez Lucio.....	6 50	
	Vanegas Julia.....	80	...
	Vásquez José María.....	15	...
22 428.5 20 370.0	Pasan.....	\$ 15,685 85	3,854 55

Vienien.....	\$ 15,685 85	3,854 55
Vargas Antonia.....	1 30	
Vanegas Salomé.....	7 ...	
Vidal Ramona.....	5 ...	
Villaquirán Felisa.....	27 50	
Vergara Eleuteria.....	8 ..	
Villalba Pastora.....	15 ..	
Valencia Dorotea.....	23 30	
Varela María Josefa.....	20 ..	
Valencia Juana.....	5 ...	
Villota Darío.....	6 25	
Villota Rosa Alejandrina.....	6 25	
Villamarín Genoveva.....	16 ...	
Valencia Elena.....	16 65	
Valencia Mercedes.....	16 65	
Villaquirán Sinforosa	14 ...	
Vargas Matea	12 80	
Vera Teresa	10 ...	
Vidal de Sarria Dolores	70 ...	
Vergara Juliana.....	7 50	
Wallis de Quijano Rafaela.....	50 ...	
Yañez Miguel.....	27 50	
Yori Raimundo.....	20 ...	
Zubieta Evangelista.....	13 ...	
Zamorano Vicente.....	14 ...	
Zaldúa Francisca.....	15 ...	
Zaldúa Guillermo.....	15 ...	
Zaldúa María Josefa.....	15 ...	
Zaldúa María del Pilar	15 ...	
Zaldúa Filomena.....	15 ...	
Zaldúa Vicente.....	15 ...	
Zaldúa Carmen.....	15 ...	
Zúñiga Jovita.....	7 ...	16,210 55
Pasan.....	\$ 20,065 10	